



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
Y ARTES DE CHIAPAS

FACULTAD DE HUMANIDADES

MAESTRÍA EN HISTORIA UNACH-UNICACH

**EL INDULTO COMO INSTRUMENTO DE
PACIFICACIÓN Y SOMETIMIENTO EN LA
GUERRA DE INDEPENDENCIA
NOVOHISPANA, (1810-1821)**

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO

EN HISTORIA

PRESENTA

CHRISTOPHER NAVARRETE NÚÑEZ PS865

DIRECTOR

DR. CARLOS ARCOS VÁZQUEZ

LECTORES

DRA. ROCÍO ORTIZ HERRERA

DRA. PATRICIA GUTIÉRREZ CASILLAS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mayo de 2023



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS
FACULTAD DE HUMANIDADES
MAESTRÍA EN HISTORIA UNACH-UNICACH

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
28 de abril de 2023
No. de oficio: MH/2023/12

Asunto: Autorización de Impresión de Tesis

Dra. Carolina Orantes García
Directora de Investigación y Posgrado
UNICACH
Presente

Estimada Dra. Orantes, por este medio hago entrega de los documentos firmados del Formato F5-Dictamen de Procedencia y de las cartas enviadas por el director y las revisoras de la tesis de Christopher Navarrete Núñez, egresado del Programa de la Maestría en Historia UNACH-UNICACH, con número de matrícula MH17006, de la generación 2017-2018, para que pueda proceder la autorización de impresión de tesis. Se adjunta a este oficio los documentos firmados por la Comisión Revisora, el trabajo recepcional y el historial académico del egresado para los trámites correspondientes ante la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y nuestro agradecimiento.

Atentamente

“Por la cultura de mi raza”


Dr. Emiliano Gallaga Murrieta
Coordinador



C. c. p. 2023/exp./min./arch/
UNICACH/FH/MH/

2023 Año de Francisco Villa
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Boulevard Ángel Albino Corzo esquina
Calleada Samuel León Brindis No. 151
C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Tel. 961 61 14691

UNICACH



Código: FO-113-05-05

Revisión: 0

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) Christopher Navarrete Núñez,
Autor (a) de la tesis bajo el título de “El indulto como instrumento de pacificación y sometimiento en la Guerra de Independencia novohispana, (1810-1821)”

presentada y aprobada en el año 20 23 como requisito para obtener el título o grado de Maestro en Historia, autorizo licencia a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), para que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para su consulta, reproducción parcial y/o total, citando la fuente, que contribuya a la divulgación del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de mayo del año 20 23.

Christopher Navarrete Núñez

Nombre y firma del Tesista o Tesistas

Agradecimientos

A la Universidad Autónoma de Chiapas y a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas por darme la oportunidad de ingresar al programa de Maestría en Historia, donde pude obtener nuevos conocimientos que me han permitido seguir desarrollándome profesionalmente. De igual manera agradezco el apoyo brindado por el Consejo Nacional para la Ciencia y Tecnología (CONACyT), ya que sin su apoyo no hubiese sido posible la realización de esta investigación.

Mi mayor agradecimiento a mi asesor de tesis el Dr. Carlos Arcos Vázquez por su gran apoyo y paciencia para la culminación de esta tesis. Estoy en deuda con usted por alentarme a continuar con la investigación, mil gracias por sus consejos y observaciones.

Del mismo modo agradezco profundamente a mis revisoras las Dras. María del Rocío Ortiz Herrera y Patricia Gutiérrez Casillas por dedicar parte de su tiempo a la lectura de esta investigación, por sus comentarios y observaciones, mil gracias.

Al Colegio de Michoacán por abrirme las puertas de sus instalaciones para la búsqueda y consulta de información en su gran biblioteca “Luis González y González”, así como también a los profesores del mismo colegio que me orientaron y me facilitaron información, al Dr. Rafael Diego Fernández Sotelo, Dr. Víctor Gayol por sus recomendaciones bibliográficas; al Dr. Jairo Antonio Melo Flores por su apoyo y explicación; al Dr. Luis Alberto Arriola Díaz Viruell; Dr. José Antonio Serrano y al Dr. Carlos Herrejón Peredo, a quien tuve la oportunidad de conocer durante esa estancia de investigación.

A mis profesores de la Maestría en Historia, especialmente al Dr. Héctor Trejo, con quien tuve los primeros acercamientos sobre esta investigación y me alentó a realizarla; a la Dra. Ana María Parrilla por sus grandes consejos y sus recomendaciones.

A los Dres. Florencio Benítez González y Moisés Guzmán Pérez por su apoyo, observaciones y comentarios que hicieron a mi trabajo.

Gracias infinitas a Dios, a mi madre Dalila Núñez González por motivarme a nunca rendirme y a mi padre Roberto Navarrete Arroyo por su gran apoyo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I	22
EL INDULTO EN EL ORDEN NORMATIVO NOVOHISPANO	22
1.1 Orígenes y antecedentes históricos del indulto	23
1.2 Definiciones del indulto.....	25
1.3 El perdón real	26
1.4 El indulto como instrumento de justicia regio	28
CAPITULO II	42
EL INDULTO EN LA REVOLUCIÓN DE INDEPENDENCIA 1810-1821	42
2.1 La insurgencia	43
2.2 Los indultos en la primera insurgencia 1810-1811	49
2.3 El indulto en el constitucionalismo gaditano	54
2.4 El indulto durante el sexenio absolutista de Fernando VII 1814-1820.....	58
2.6 El Plan de Iguala y la pacificación de Nueva España	69
CAPÍTULO III	72
EL INDULTO COMO INSTRUMENTO DE PACIFICACIÓN Y SOMETIMIENTO DURANTE LA INSURGENCIA 1810-1821	72
3.1 Los indultos otorgados a clérigos, el caso del doctor José de San Martín.....	73
3.2 Los indultos otorgados a miembros de la clase alta. El caso de Leona Vicario.....	94
3.3 Cuando el virrey negaba el perdón. El caso de Leonardo Bravo.....	113
CAPITULO IV	123
EL DISCURSO MONARQUICO EN EL OFRECIMIENTO DEL INDULTO	123
4.1 El gobierno del virrey Francisco Xavier Venegas	124
4.2 El gobierno del virrey Félix María Calleja	135
4.3 El gobierno del virrey Juan Ruiz de Apodaca	141
4.4 Delitos que no alcanzaban el indulto	149
Cronología del indulto durante la guerra de independencia novohispana 1810-1821	156
CONCLUSIONES FINALES	158
BIBLIOGRAFÍA	161

INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene como propósito investigar la política del indulto en el virreinato de la Nueva España, entre los años de 1810 a 1821 durante el movimiento insurgente, periodo en el cual, el gobierno se encargó de otorgar indultos a los rebeldes con el fin de ganar partidarios a su causa, sin embargo fue durante los últimos años de la lucha, cuando el gobierno virreinal ofreció un mayor número de indultos a los insurgentes con el fin de terminar la guerra.

El tema del indulto apenas ha sido objeto de estudio por parte de la historiografía. En ese sentido hace falta un trabajo que analice y profundice de manera detallada el uso del perdón durante el movimiento insurgente novohispano. La discusión sobre la eficacia del indulto como instrumento de pacificación y sometimiento está aún abierta, pues aunque las pocas referencias que existen sobre el tema señalan que así ocurrió, en realidad falta demostrar de manera pormenorizada si efectivamente la gracia del perdón fue el instrumento contrainsurgente más efectivo que empleó el gobierno virreinal para sofocar la insurgencia o si sólo fue un medio con el cual los rebeldes podían salvar su vida, tener un sueldo como militar realista o simplemente para engañar al gobierno y posteriormente regresar a las filas insurgentes.

La investigación se centra en los años de 1810 a 1821, que van desde el levantamiento de Hidalgo, a la consumación de la independencia, tras la firma del Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba entre Agustín de Iturbide y Juan de O'Donojú. Dicha periodización obedece a que durante esos años las autoridades españolas impulsaron con mayor fuerza la política del indulto en aras de lograr el completo sometimiento y pacificación de la insurgencia.

La figura jurídica del indulto ha trascendido y ha tenido diversas modificaciones a través de su historia, sin embargo, es bien sabido que gracias a su amplia tradición católica, cultural e histórica ha perdurado en el tiempo. Con ello, nos referimos a aquellos indultos que comenzaron a otorgarse los días del viernes santo, acto de gracia ejercido por el rey, que aun en nuestros días sigue vigente en la península Ibérica.

En el caso de México podríamos pensar que dicha gracia se ha perdido, pero en la Constitución Política se encuentra vigente en el número XIV del artículo 89 donde aparece como una de las facultades y obligaciones del Presidente de la República, se señala: “Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los

tribunales federales”.¹ En la actualidad el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador ha señalado en diversas ocasiones que para frenar la violencia que se ejerció contra los carteles de la droga durante el sexenio de Felipe Calderón (2006-2012), es necesario implementar una política de paz con la cual se piensa otorgar la amnistía y el perdón a quienes hayan delinquido, con el fin de pacificar el país.

Con la frase de “abrazos no balazos” el gobierno busca reducir la violencia y lograr la pacificación en México. La historia nos ha enseñado que tales ideas no son nuevas y que estas se aplicaron durante los últimos años de la guerra de independencia, cuando por la necesidad de pacificar el virreinato de la Nueva España el virrey Juan Ruiz de Apodaca se encargó de conceder indultos a diestra y siniestra con el fin de lograr su objetivo. Pero la resistencia de los insurgentes pudo más que los intentos de pacificación por parte del gobierno, sin embargo el Plan de Iguala lograría lo que ningún otro proyecto político de la época pudo lograr durante los once años de lucha: el pacto entre insurgentes y realistas. Siendo críticos y analíticos el plan de Iturbide puede parecer como una amnistía, puesto que procede de un militar realista pero sobre todo porque puso fin a la guerra, y estableció un pacto entre ambas fuerzas, insurgentes y realistas, logrando así el fin de la guerra y por ende la pacificación y la génesis de la nación mexicana.

Sobre el tema del indulto la historiografía del movimiento independentista solamente ha hecho señalamientos generales. El principal de ellos es que un gran número de rebeldes se beneficiaron con la gracia del indulto y que tal circunstancia propició que se reincorporaran a las actividades del campo, y que en adelante defendieran al rey, a España y a la religión católica. Sin embargo, faltan estudios más profundos que muestren hasta qué punto la gracia del perdón fue en realidad una estrategia exitosa para el sometimiento del movimiento rebelde, ya que también se sabe que algunos insurgentes una vez indultados, regresaron a las filas del movimiento insurgente.

De acuerdo a la hipótesis planteada para esta investigación, el indulto formó una parte importante dentro de las estrategias contrainsurgentes, logrando desarticular en gran medida el movimiento rebelde novohispano, en el contexto de la guerra de independencia (1810-1821).

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma DOF 18-11- 2022, p. 89. Consultado en línea: 06/12/22.

Aunque no logró conseguir la pacificación absoluta del virreinato, puesto que existieron diversas estrategias que buscaron conseguir el objetivo. Así se logró visualizar gracias a la información de diversos documentos de la época, como archivos y fuentes historiográficas especializadas en el tema.

En ese sentido se ha planteado como objetivo principal de esta investigación esclarecer la importancia que tuvo el indulto como instrumento de pacificación y sometimiento del levantamiento insurgente, en el virreinato de la Nueva España, en los años de 1810-1821. De este mismo se desprenden a su vez, el interés por identificar los motivos que animaron a los sublevados para solicitar el indulto, conocer cómo funcionaba el indulto dentro del aparato político y jurídico novohispano, cómo se aplicó el indulto a los diversos estratos sociales insurgentes, y analizar el discurso empleado por la monarquía en el ofrecimiento del perdón. Los procesos que en cada caso se siguieron y el destino de los indultados. Con la finalidad de analizar los valores políticos, morales y religiosos de la época que se ponían en juego a la hora de solicitar y otorgar el indulto.

Para el desarrollo de esta investigación se consultó el fondo de Operaciones de Guerra del Archivo General de la Nación (AGN), además de bibliografía especializada que ha contribuido de manera importante a esclarecer el tema de investigación.

Estado de la cuestión

Pese a que existe una gran producción historiográfica sobre el proceso independentista mexicano, el tema del indulto no ha sido analizado a profundidad. Sin embargo se han realizado algunos trabajos que abordan el tema, ejemplo de ello es la tesis *El indulto en el constitucionalismo mexicano (Desde Cádiz hasta la Constitución de 1917)*² de Jorge Luis Romo Reyes. En ella se hace un recorrido histórico en el que se analizan cada una de las constituciones que tuvieron vigencia en México durante todo el siglo XIX, hasta llegar a la constitución actual. El trabajo se enfoca en el indulto desde una perspectiva jurídica. Con respecto a la Constitución de Cádiz, que es la que tuvo vigencia durante los años del movimiento insurgente, se analiza el

² Jorge Luis Romo Reyes, *El indulto en el constitucionalismo mexicano (Desde Cádiz hasta la Constitución de 1917)*, tesis de licenciatura en derecho, Universidad Panamericana, México, 1993, p. 33.

entorno histórico del indulto en dicha Constitución, la formación de las Cortes, y por último, las características del indulto en dicho documento.

El libro *La máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis Nueva España, 1808-1822*³, de Marco Antonio Landavazo, presenta información sobre los indultos dados a los insurgentes por parte del gobierno español. El texto hace referencia a que tras el fusilamiento de José María Morelos, en diciembre de 1815, el ejército realista comenzó a implementar de manera exitosa estos perdones con fines propagandísticos e ideológicos, con el propósito de mantener la fidelidad hacia Fernando VII y disuadir el movimiento insurgente. La muerte de Morelos afectó de manera negativa a los rebeldes, haciendo que muchos de éstos aceptaran el indulto.

Otro texto que arroja algunas luces sobre el indulto en la guerra de independencia es “Fiesta y luto en la Corte del Conde del Venadito”, de Jaime del Arenal Fenochio, en su libro *Un modo de ser libres*.⁴ El artículo analiza las principales fiestas y actos fúnebres que se realizaron durante el gobierno del virrey Juan Ruiz de Apodaca. Acerca del indulto refiere brevemente que Apodaca lo utilizó como una de las estrategias militares exitosas para lograr la rendición de la mayor parte de la insurgencia. Entre otras cosas también señala que gracias a los indultos se comenzaron a formar nuevos pueblos y otros a repoblarse de nueva cuenta, pues el gobierno ofreció tierras a quienes decidían acogerse al indulto.

El tema del indulto aparece mencionado también en el artículo “Acapulco, presidio de infidentes 1810-1821”, de Andrés del Castillo, publicado en el libro *La independencia en sur de México*⁵ y coordinado por la doctora Ana Carolina Ibarra. El autor analiza la importancia del puerto de Acapulco como sistema carcelario durante la lucha insurgente. A ese puerto era enviado un gran número de insurgentes acusados por el delito de infidencia; se describe en qué consistía ese delito, así como la situación de los presidiarios. Por último se indica la situación

³ Marco Antonio Landavazo, *La máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis 1808-1822*, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2011, p. 270.

⁴ Jaime del Arenal Fenochio, *Un modo de ser libres. Independencia y constitución en México, 1816-1822*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 2002, p. 51.

⁵ Andrés del Castillo “Acapulco, presidio de infidentes 1810-1821”, en Ana Carolina Ibarra (Coord.), *La independencia en el sur de México*, Universidad Nacional Autónoma de México/Facultad de Filosofía y Letras/ Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2004, pp. 184-185.

de los infidentes una vez que abandonaban la prisión y se presenta de manera breve el indulto que se otorgó a aquellos insurgentes que habían sido acusados por infidencia.

El amplio trabajo de Eric Van Young *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México 1810-1821*⁶ también menciona de manera breve el tema de los indultos durante la lucha insurgente. El autor señala que esos indultos fueron otorgados por el gobierno con el objetivo de recuperar gente a favor del ejército realista y de esa manera controlar y reprimir a la insurgencia. Algo importante que menciona Van Young es que durante los años de la rebelión los indultos se fueron renovando, pero conforme pasaron los años esto se fue dando con menor frecuencia. También presenta algunas de las razones por las cuales los insurgentes aceptaban los indultos. Según el autor, algunos lo hacían por haber perdido simpatía por el movimiento rebelde y preferían unirse a los realistas; algunos otros porque se les había terminado la resistencia y sentían temor por lo que pudiera pasarles si seguían apoyando a los insurgentes; otros lo usaron como un medio para no ser acusados en un futuro “o para calmar su temor de que se descubrieran sus simpatías, encubiertas o pasivas, por los rebeldes”⁷.

También el artículo de Christon I. Archer, “En busca de una victoria definitiva: El ejército realista de Nueva España, 1810-1821”, que apareció publicado en el libro *Las guerras de independencia en la América española*⁸, hace referencia al tema del indulto durante la revuelta insurgente. En ese texto, el autor analiza la formación del ejército novohispano y plantea que para 1810, año en que inició la rebelión de Hidalgo, las milicias del rey no estaban preparados para una guerra de ese tipo, puesto que no era la de dos ejércitos convencionales o regulares. Sin embargo, algo que fue de gran ayuda para el ejército realista fue la implantación del Reglamento Político Militar, que no tenía otra intención más que la de militarizar a la población civil con el objetivo de acabar con los grupos de insurgentes, de esa manera los realistas podían identificar fácilmente a un buen patriota de uno malo. Sin embargo, la población no estaba a gusto con esas disposiciones que fueron impuestas por el ejército, por lo que para

⁶ Eric Van Young, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*, Fondo de Cultura Económica, México, 2ª reimpresión 2011, p. 239.

⁷ *Ídem*.

⁸ Christon I. Archer, “En busca de una victoria definitiva: El ejército realista de Nueva España, 1810-1821” en Marta Terán, José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Las guerras de independencia en la América española*, El Colegio de Michoacán/Instituto Nacional de Antropología e Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2010, p. 435.

1820, año en el que se reestableció la Constitución de Cádiz, fueron anuladas. Con respecto a los indultos, Archer señala que una vez que algún insurgente aceptaba el perdón por parte del gobierno, tenía que enrolarse de manera inmediata a las filas del ejército realista. Afirma también que durante los indultos que ofrecieron Félix María Calleja y Juan Ruiz de Apodaca no se reveló que varios de esos indultados contaban ya con algunos documentos que verificaban que habían sido perdonados con anterioridad hasta por nueve veces. Contrario a lo que casi siempre se ha dicho, el autor argumenta que los años que van de 1816 a 1820 fueron años difíciles para el ejército realista, en los cuales la falta de hombres, de sueldos y prestaciones propiciaron el fracaso de la causa real. Otro de los ensayos del mismo autor titulado “Los dineros de la insurgencia, 1810-1821” describe que a pesar de la propaganda empleada por el Virrey Apodaca donde se vanagloriaba de haber disminuido y aniquilado a un gran número de rebeldes y por ende lograr la pacificación total de la Nueva España, esto estaba muy lejos de ser una realidad. Pues de acuerdo con el autor la insurgencia y el realismo se encontraban en una situación de empate, que ni Apodaca ni sus comandantes estaban dispuestos a admitir, por lo que el empate podía continuar de manera indefinida.⁹

El artículo de Laura Guillermina Gómez Santana “Castigo e indulto: La junta de seguridad pública y buen Gobierno de Guadalajara, 1811-1813”,¹⁰ se centra en analizar los crímenes e indultos en la ciudad de Guadalajara en los primeros años de la lucha por la independencia. La autora analiza los castigos que el ejército realista aplicó para intentar establecer el orden entre quienes se atrevían a transgredir las normas que dictaba el rey. Esas medidas se llevaron a cabo a partir del triunfo de la batalla de Puente de Calderón librada en enero de 1811. La infidencia, la desertión militar y la insurgencia fueron tres de los actos delictivos que el gobierno virreinal se encargó de perseguir y castigar ferozmente, pues ponían en riesgo la estabilidad política, social y económica del virreinato. Por el contrario, muchos otros, por haber depuesto las armas o confesar sus delitos, se libraron del paredón o de cualquier

⁹ Christon I. Archer, “Los dineros de la insurgencia, 1810-1821” en Allan J. Kuethe, Juan Marchena (eds.), *Soldados del rey. El ejército borbónico en América colonial en vísperas de la independencia*, Universitat Jaume I, 2005, pp. 226-227.

¹⁰ Laura Guillermina Gómez Santana, “Castigo e indulto: La junta de seguridad pública y buen gobierno de Guadalajara, 1811-1813”, en *Historia Caribe*, vol. V, No. 16, Universidad del Atlántico, Barranquilla, Colombia, 2010, pp. 132,138.

otro castigo y finalmente fueron indultados. El texto ejemplifica varios casos de otorgamiento del indulto como una forma de evitar algún castigo.

En 2010 también apareció la obra *Voces insurgentes. Declaraciones de los caudillos de la independencia*.¹¹ El estudio corresponde a una colección de textos de Juan E. Hernández y Dávalos, Genaro García, Luis González Obregón, Antonio Pompa y Pompa, Rafael Montejano y Carlos Herrejón, así como también algunos documentos que se encuentran en el Archivo General de Indias (España) y el Archivo General de la Nación (México). El libro presenta los procesos realizados a algunos de los principales líderes de la insurgencia: Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Mariano Jiménez, Mariano Abasolo, Juan Aldama, Leona Vicario, Mariano Matamoros, Josefa Ortiz de Domínguez y José María Morelos. Es un libro interesante que hace hablar a los personajes y que revela lo complicado de la situación en la que se encontraban. El indulto es un tema que aparece poco en el texto y no se hace un análisis sobre ello, simplemente menciona que a los insurgentes se les ofreció la gracia del indulto con el fin de que abandonaran las armas y regresaran a la buena causa.

Otro texto que aborda de manera breve el indulto es “Mujeres de amor y de guerra. Roles femeninos en la independencia de México”,¹² de Moisés Guzmán Pérez. El autor establece que algunos infantes menores de los tres años de edad, llegaron a ser utilizados como rehenes o como intercambio con el fin de hacer válido el indulto a algún rebelde.

En el año 2012, Ireneo Herrero Bernabé publicó el artículo “Antecedentes históricos del indulto”.¹³ El texto realiza un recorrido histórico para analizar los orígenes y evolución del indulto. Se hace referencia a los documentos más antiguos que abordan el indulto, desde el código de Hammurabi en la antigua Babilonia, hasta la Real orden del 22 de febrero de 1870 promulgada en España. El trabajo analiza el indulto desde una perspectiva jurídica, al mismo tiempo que expone un panorama amplio sobre el uso del indulto en distintos momentos de la historia.

¹¹ AA.VV., *Voces insurgentes, declaraciones de los caudillos de la independencia*, INEHRM, México, 2010, pp. 13-15.

¹² Moisés Guzmán Pérez, “Mujeres de amor y de guerra. Roles femeninos en la independencia de México”, en Patricia Galeana *et al*, *Mujeres insurgentes*, Senado de la Republica, Siglo XXI Editores, México, 2010, p. 80.

¹³ Ireneo Herrero Bernabé, “Antecedentes históricos del indulto”, en *Revista de Derecho UNED*, No. 10, 2012, pp. 687-694.

Un trabajo que profundiza más en el tema es *La trigarancia. Fuerzas armadas en la consumación de la independencia Nueva España, 1820-1821*¹⁴ de Rodrigo Moreno Gutiérrez. En esa obra, publicada en 2016, el autor señala que sin duda Apodaca fue quien se esforzó por implementar la política del indulto con el fin de aniquilar las guerrillas insurgentes, las cuales, a pesar de que se decía que prácticamente estaban sofocadas, para 1820 la *Gaceta del Gobierno de México* informaba que la insurgencia se encontraba totalmente activa y que era la principal causa de angustia del gobierno. En efecto, gracias a la táctica de guerra de guerrillas, muchos de los insurgentes pudieron burlar al enemigo y esto ayudó a que el movimiento no fuera exterminado en su totalidad, convirtiéndose en un constante dolor de cabeza para los realistas. Según Moreno Gutiérrez, a varios de los rebeldes indultados se les respetó el grado que tenían en el ejército insurgente como capitanes, coroneles y hasta generales, lo que provocó una serie de conflictos internos dentro de las milicias del rey, pues en ocasiones, los insurgentes se burlaban e insultaban a sus compañeros de tropa. Los orígenes étnicos dentro de la tropa también propiciaron conflictos, pues no se consideraba por igual a un militar español que a un insurgente indultado americano. Y qué decir de aquellos que pertenecían a las clases más bajas. Sin embargo, a pesar de que un gran número de gente aceptó el perdón, muchos únicamente lo hacían por el hecho de recibir un sueldo, y con el tiempo se reincorporaban a los insurgentes.

La obra de Brian R. Hamnett *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional, 1750-1824*¹⁵ también aborda algunos aspectos con respecto al tema del indulto durante la guerra de independencia. Hamnett sostiene que la política del indulto resultaba, en algunas ocasiones contraproducente, puesto que muchos jefes insurgentes luego de obtener el perdón regresaban a las filas para unirse a otras bandas de rebeldes, o reorganizar la suya, una vez que se encontraran fuera del peligro de las fuerzas realistas. En esta obra el autor señala que la principal motivación del gobierno para aplicar la política de la amnistía consistió en recuperar la población. También comenta que dentro de las ventajas que recibieron los insurgentes arrepentidos estaba la de poder

¹⁴ Rodrigo Moreno Gutiérrez, *La trigarancia. Fuerzas armadas en la consumación de la independencia, 1820-1821*, Universidad Nacional Autónoma de México/Fideicomiso Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor, México, 2016, pp. 40,41,53.

¹⁵ Brian R. Hamnett, *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional, 1750-1824*, Fondo de Cultura Económica, México, 2010, pp. 211-212.

regresar a sus lugares de residencia para reincorporarse a sus ocupaciones anteriores; “esto era posible en regiones organizadas bajo la vigilancia de las fuerzas del gobierno”¹⁶.

También del mismo autor encontramos la obra *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú. Liberales, realistas y separatistas, 1800-1824*. En este trabajo con respecto al tema que nos ocupa, Hamnett aborda directamente el tema de los indultos analizando los casos de Ignacio López Rayón y Fray Servando Teresa de Mier. Sobre Rayón dice que el principal motivo de su incorporación a la insurgencia había sido el de salvar vidas e “impedir la destrucción de las propiedades de criollos y europeos por las turbas del ejército insurgente”. Sobre el indulto señala que su hermano Ramón Rayón fue indultado el 2 de enero de 1817 y buscaba que este mismo indulto le fuera extendido a su hermano, quien fue capturado el 11 de diciembre del mismo año. En su declaración Ignacio sostiene que al momento de enterarse de la rendición de Coporo, salió de Jaujilla con la intención de entregarse y solicitar el perdón. En su decreto del 12 de enero de 1818, el virrey Apodaca mandó instrucciones a un comandante de armas de Cuernavaca para que realizara la acusación sumaria en contra de Rayón. Se presentaron a declarar un gran número de testigos que aseguraban que las intenciones de Rayón de rendirse y conseguir el indulto eran ciertas. Luego de conocer todo el historial del insurgente y analizar todas las declaraciones de los testigos, el fiscal sentenció que fuese fusilado, sin embargo, su defensor solicitó el indulto que el virrey había concedido el 30 de enero de 1817, el cual ofrecía la amnistía a los insurgentes, pero además existía otro bando de indulto publicado el 28 de junio, éste último daba vigencia a la real orden del 12 de enero donde se otorgaba el indulto general a los insurgentes americanos que se encontraran escondidos o en proceso, como el caso de Rayón. Sin embargo el 2 de julio de 1818 fue sentenciado al fusilamiento. Luego de tres meses y de no llevarse a cabo la acción de fusilar a Rayón, el auditor de guerra sostenía que la orden debía cumplirse, para suerte del insurgente, la orden seguía sin cumplirse, puesto que el auditor de guerra solicitaba que se aclararan las implicaciones que contenía una reciente amnistía otorgada por el rey. Rayón recibió la gracia del indulto gracias a que el nuevo auditor de guerra, Cerquera, sustentó el 7 de noviembre de 1820 que tenía derecho a la amnistía por el naciente régimen constitucional que había concedido el 8 de marzo del mismo año. Finalmente fue puesto en libertad el 15 de noviembre de 1820 gracias a la aprobación del virrey Juan Ruiz

¹⁶ *Ídem.*

de Apodaca.¹⁷ Sobre el caso de Teresa de Mier señala el autor de su llegada a Nueva España en el año de 1817 junto con el militar español Xavier Mina. Explica todo el proceso que se le llevó a cabo y como fue considerado por el gobierno español. Al poco tiempo de su regreso fue capturado por las fuerzas realistas y el 13 de agosto fue enviado a las “cárceles secretas”.

El amplio e interesante trabajo de Juan Ortiz Escamilla *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México, 1808-1825* otorga algunas cifras con respecto a los indultos que el gobierno virreinal aplicó durante la rebelión insurgente de los años de 1816 a 1820. Señala que se indultaron 108 indios en Xocholoco, 55 en Huautla pertenecientes al partido de Huejutla, así como también las fuerzas del cura Villaverde y Bucarelli. En Zacoalco se indultó a 288 insurgentes de a caballo, en Tamazula a 268. A finales de ese mismo año, en Valladolid se indultaron a un total de 22 rebeldes, todos originarios de la región de Pátzcuaro. En enero de 1820 fueron indultadas las fuerzas de José María Sánchez. También a finales de 1819 y principios de 1820 se le concedió el indulto a Manuel Sánchez junto a 24 rebeldes y a Diego Ángel con 22 hombres. En febrero de 1820 las fuerzas de Encarnación y Francisco Ortiz, conocidos como “*los Pachones*”. Para poder indultarse pusieron como condición que se les concediera la facultad de poder conformar compañías de milicianos. Gracias a ello, se pudo lograr la pacificación de la sierra de Guanajuato. En León, en 1819 se acogieron al indulto 57 insurgentes. En Celaya Dionisio Patiño y Blas Rojas aceptaron el indulto, el primero con una fuerza de 31 insurgentes y el segundo con nueve. En Salamanca los rebeldes Gelacio Barrera y José Vicente Cos siguieron el ejemplo de sus compañeros indultados. En febrero de 1820, en León, se indultaron otros cabecillas de la insurgencia, Francisco Sánchez, Pedro Ruiz de Otaño, José Gutiérrez, Trinidad Zamora y más de 116 insurgentes. En Salamanca aceptó el indulto Antonio García, incorporándose de inmediato él y sus rebeldes a trabajos de agricultura. En Valle de Santiago también se acogieron al perdón Ignacio Martínez, José María Magaña y 60 insurrectos. En Salvatierra, Juan Martínez, Manuel Calderón, Ignacio Sámano y Valentín Montes junto a más de 75 insurgentes también se acogieron al indulto.¹⁸

¹⁷ Brian R. Hamnett, *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú. Liberales, realistas y separatistas, (1800-1824)*, Traducción de Roberto Gómez Ciriza, de 1ª edición electrónica, Fondo de Cultura Económica, México, 2012, pp. 212, 213, 214.

¹⁸ Juan Ortiz Escamilla, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México, 1808-1825*, 2ª edición, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, El Colegio de México, México, 2014, pp. 226-227.

De los trabajos más recientes sobre el tema del indulto se encuentra el artículo titulado “El indulto en el proceso de independencia de la Nueva Granada, 1808-1821”¹⁹, de Jairo Antonio Melo Flores, estudiante del doctorado del Colegio de Michoacán. Desde una perspectiva jurídica y política, en ese trabajo se analiza el uso que tanto el gobierno como los rebeldes le dieron al perdón, gracias al cual podían obtener lealtades y aminorar la cantidad de sublevados, mientras que por otra parte los insurgentes y los gobiernos provisionales lo usaron como un medio para dar legitimidad a la causa que enarbolaban.

Actualmente Óscar Zarate Miramontes prepara una tesis doctoral de la cual presentó un avance titulado “Deserción militar e indultos en la Revolución de la Nueva España (1808-1821). Resistencia cotidiana y negociación política”, en el 1er. Congreso Internacional Entre Tradición y Modernidad 2016, llevado a cabo en el estado de Querétaro, del 26 de septiembre al 30 de septiembre.

El trabajo pretende describir las distintas características que tuvo el indulto en los habitantes del virreinato mediante tres enfoques historiográficos fundamentales. Por una parte la perspectiva de la historia política servirá para analizar el uso que le dio la élite y cómo se aplicó a los insurgentes a quienes se les otorgó dicha gracia. De acuerdo con Annick Lempérière “la preponderancia de la historia económica y socioeconómica –acompañada por la historia de la dependencia en el caso hispanoamericano- de la historia social y de la historia de las mentalidades restó legitimidad académica a los estudios dedicados a las instituciones políticas”.²⁰ Sin embargo, para el objeto de estudio de la presente investigación, este enfoque será necesario para comprender los aspectos de la élite novohispana y como ésta se vio en la necesidad de negociar con los rebeldes mediante el ofrecimiento de indultos para que abandonaran la causa insurgente y se incorporaran a las filas del ejército real. En ese mismo contexto la autora señala que:

La fórmula de Kelsen no implica que los sistemas políticos e institucionales no cambian; tampoco significa que las relaciones entre Estado y sociedad no intervienen en los cambios o que las prácticas concretas de

¹⁹ Jairo Antonio Melo Flores, “El indulto en el proceso de independencia de la Nueva Granada, 1808-1821”, en *Revista Historia y Justicia*, No. 6, Santiago de Chile, abril, 2016, p. 228.

²⁰ Annick Lempérière, “La historiografía del Estado en Hispanoamérica. Algunas reflexiones”, en Guillermo Palacios (Coord.), *Ensayos sobre la nueva historia política de América latina, siglo XIX*, El Colegio de México, México, 2007, p. 47.

los actores están siempre acordes a las normas institucionales. Nos recuerda simplemente que el Estado y las instituciones tienen su propia temporalidad, así como también su racionalidad propia.²¹

Sin embargo, es bueno precisar el gran auge que ha tenido recientemente el análisis de la historia social pues se ha preocupado por estudiar a “los actores concretos de los procesos políticos, actores concebidos en todas sus dimensiones, tanto sociales como culturales, tanto individuales como “racionales”.”²² Esta metodología servirá para desarrollar un mejor análisis, que ayudará a comprender los motivos que pudieron haber tenido algunos personajes pertenecientes a la élite española y novohispana para unirse a los insurgentes, pero sobre todo para ofrecer o aceptar los indultos. De alguna u otra forma, este análisis puede ayudarnos a determinar las relaciones que existían entre los actores del Estado y el grueso de la población. Dentro de ese mismo entramado político y social podemos comenzar a abordar el enfoque que nos ayudará a acercarnos a entender la población de aquella época que servirá para analizar el uso del indulto a las llamadas clases subalternas.

La segunda propuesta que se abordará es el enfoque historiográfico del aspecto social, desde el punto de vista de cómo fue que los rebeldes aprovecharon las ventajas del indulto. Contrario a la idea de la historia positivista, esta investigación plantea hacer visibles a los grupos subalternos y entender su historia porque a pesar de que muchas veces no aparecen en los libros, forman parte de la sociedad y han contribuido de manera trascendental al surgimiento de la nación. Como bien ha señalado Harvey J. Kaye: “La historia desde abajo representa una alternativa por cuanto aleja la atención de las élites o clases dirigentes, centrándose en las vidas, actividades y experiencias de las masas, o la gente.”²³ Sin embargo, existe un gran reto para los historiadores que han dedicado su vida al estudio de la historia social, este problema ya ha sido advertido por George Lefebvre, quien señala que el verdadero conflicto reside en “determinar con precisión cuáles pueden ser las necesidades, los intereses, los sentimientos, y sobre todo el contenido mental de las clases populares”.²⁴ Siguiendo al planteamiento de Lefebvre, esos

²¹ *Ibidem*, 48

²² *Ibidem*, 55. Lempérière señala que “Tal propuesta metodológica es especialmente útil para emprender una historia renovada de las instituciones estatales, ya que permite rebasar la antropomorfización que, constante e inconscientemente, se hace del Estado en la escritura de la historia”.

²³ Harvey J. Kaye, *Los historiadores marxistas británicos. Un análisis introductorio*, edición y presentación de Julián Casanova, Universidad de Zaragoza, 1989, p. 203.

²⁴ Eric J. Hobsbawm, *Marxismo e historia social*, (Col. Filosófica), Universidad Autónoma de Puebla, México, 1983, p.46.

factores nos ayudan a entender ciertas actitudes, ideas y valores que la población puso en juego a la hora de aceptar los indultos. De esa manera se podrán comprender los motivos que tuvieron los rebeldes para solicitar el perdón, que van desde lo económico, lo sentimental, lo moral y lo religioso. Eric van Young en su libro *La otra rebelión...* propone que las distintas causas por las que mucha gente de los pueblos aceptaba unirse a los insurgentes fue el amor, la sugestibilidad, la curiosidad y la leva, pero advierte que:

La mayoría de la gente trató de librarse de la culpa de alguna manera, alegando que habían sido presionados, seducidos, engañados, influenciados o que simplemente no sabían lo que hacían o que no habían podido calcular las consecuencias de sus actos.²⁵

Algo importante que se debe destacar es lo que Hobsbawm ha explicado con base a las llamadas clases subalternas, él refiere que “sus movimientos estuvieron casi invariablemente destinados al fracaso; su historia -al menos hasta que el movimiento socialista entró a formar parte de ella- es una historia de derrotas casi inevitables o también, con raras excepciones, incapaz de victoria”.²⁶ Con base al autor, es posible entender que de alguna u otra forma el triunfo del movimiento de independencia se debió gracias a la alianza de insurgentes y realistas, puesto que el movimiento rebelde se encontraba prácticamente aniquilado y a partir de 1815 el gobierno se vio en la necesidad de pactar con los insurgentes mediante el ofrecimiento de indultos con el fin de restablecer la paz en el virreinato, que ya se encontraba devastado por la guerra iniciada desde 1810 y no había forma de pacificar a los rebeldes, ni que éstos logaran por sí mismos la independencia de la Nueva España. Pese a todo ello, el movimiento de independencia hizo tambalear la estructura del gobierno virreinal, como bien lo expresa Hobsbawm “...si tales movimientos acontecen en un momento en que el régimen o el sistema social están en crisis y, en este contexto adquieren una dirección y una eficacia política, se vuelven realmente poderosos.”²⁷

Partiendo de los conceptos teóricos metodológicos que desarrolló Fernand Braudel, la investigación se desarrolla dentro de la “coyuntura” histórica (mediana duración). En ese contexto Braudel señala que para estudiar al pasado, la coyuntura lo divide “en amplias

²⁵ Van Young, *op.cit.*, pp. 205-206.

²⁶ Hobsbawm, *op.cit.* p. 52.

²⁷ *Ibidem*, p. 58.

secciones: decenas, veintenas o cincuentenas de años”.²⁸ Ello nos dará la pauta a seguir para llegar a una buena comprensión del proceso que nos ocupa. La coyuntura histórica se utilizará para abordar nuestro tema de estudio de una manera detenida. En este caso en particular que es el más adecuado con el proyecto, pues solamente se estudiará el indulto como objeto de investigación dentro del periodo de guerra, es decir únicamente once años. Esto permitirá estudiar el indulto a raíz de la coyuntura que significó el inicio de la lucha por la independencia. Este último término “coyuntura”²⁹ también definido por Braudel es precisamente apropiado para el entendimiento de las revoluciones. El inicio de la lucha por la independencia daba por concluida la estructura³⁰ del antiguo régimen para emprender su camino hacia la modernidad.

Será pertinente que la investigación sólo se aleje de la región, para comprender, el hecho nacional o internacional que explique en buena medida, un acontecimiento local, o mejor dicho, como dice Carlo Ginzburg parafraseando a Marc Bloch “un continuo ir y venir entre micro y macrohistoria, entre *close-ups* y tomas largas o larguísimas...”.³¹

Problemática de investigación

¿Cómo impactó el indulto durante la lucha por la independencia (1810-1821) en términos del sometimiento y pacificación de la rebelión en los diversos sectores de la población?

La investigación se planteó dar respuesta a diversas interrogantes que tienen que ver directamente con varios aspectos de la sociedad novohispana, tanto en lo social, jurídico, religioso y político-discursivo. En lo que se refiere a lo social, se buscó dar respuesta sobre qué sectores de la población se acogieron al indulto; en lo que concierne a la cuestión jurídica se

²⁸ Fernand Braudel, *La historia y las ciencias sociales*, 1ª edición 1968, traducción de Josefina Gómez Mendoza, Alianza Editorial S.A., Madrid, 1970, p. 64.

²⁹ *Ibidem*, p. 69. Braudel señala que existen distintas coyunturas y señala que “[...] —coyuntura económica y coyuntura social— no nos deben hacer perder de vista a otros actores, cuya marcha resultará difícil de determinar y será quizá indeterminable a falta de medidas precisas. Las ciencias, las técnicas, las instituciones políticas, los utillajes mentales y las civilizaciones (por emplear una palabra tan cómoda) tienen también su ritmo de vida y de crecimiento; y la nueva historia coyuntural sólo estará a punto cuando haya completado su orquesta”.

³⁰ *Ibidem*, p. 70. “Para nosotros, los historiadores, una estructura es indudablemente un ensamblaje, una arquitectura; pero, más aún, una realidad que el tiempo tarda enormemente en desgastar y en transportar. Ciertas estructuras están dotadas de tan larga vida que se convierten en elementos estables de una infinidad de generaciones: obstruyen la historia, la entorpecen y, por tanto, determinan su transcurrir. Otras, por el contrario, se desintegran más rápidamente. Pero todas ellas, constituyen, al mismo tiempo, sostenes y obstáculos”.

³¹ Carlo Ginzburg, “Microhistoria: Dos o tres cosas que se de ella”, traducción de Judit Tolentino, en *Manuscrits: revista d’història moderna*, 1994, No. 12, p. 33.

buscó conocer qué tipo de indultos se ofrecieron a los insurgentes; en lo que respecta a lo religioso, conocer si el indulto fue un instrumento que los rebeldes utilizaron para lavar sus culpas y poder así salvar la vida y el alma por haberse rebelado a Dios, al rey y a su patria, pero además de esto, conocer si acogerse al indulto trajo consigo otros beneficios a los rebeldes y por último en materia política-discursiva cómo fue el discurso ejercido por las autoridades virreinales para ofrecer el indulto a los insurgentes.

Fuentes

Las fuentes a consultar serán en su mayor parte de tipo documental. Estas serán consultadas en el Archivo General de la Nación, principalmente en los fondos de infidente de guerra, infidente virreinal y operaciones de guerra, que contienen información importante para la realización de esta investigación. Así mismo se realizará una revisión minuciosa con el propósito de llevar a cabo una objetiva y crítica exploración que permitirá ilustrarnos qué era lo que acontecía con respecto a los indultos que tanto el gobierno como los insurgentes ofrecían a sus enemigos con el propósito de que dejaran las armas. Por otra parte, también se realizará un análisis exhaustivo sobre obras especializadas que puedan arrojar luz sobre el tema del indulto.

Con respecto a las fuentes escritas o documentos Braudel señalaba que: “El descubrimiento masivo del documento ha hecho creer al historiador que en la autenticidad documental estaba contenida toda la verdad”.³² A lo cual podemos estar hoy en día seguros que tenía absoluta razón, pues no se debe de creer en todo lo que dice un documento. Para ser más objetivos es recomendable consultar otras fuentes que nos ayuden a llegar a una verdad más imparcial. Aida Martínez Carreño señala que las fuentes escritas son: “...de gran importancia; hay en todo caso que conocerlas, expresarlas, estrujarlas y salir a buscar otros rastros que las precisen y complementen”.³³

Estructura de la investigación

Los objetivos y planteamientos de la investigación, se desarrollaron a lo largo de cuatro capítulos los cuales se presentan a continuación.

³² Braudel, *op. cit.*, p. 66.

³³ Aida Martínez Carreño, “Más allá de la palabra. Experiencias y reflexiones sobre el uso de fuentes no escritas para el conocimiento de la vida material”, en *Historia crítica*, No. 29, Enero-Junio, 2005, p. 66.

El primer capítulo, “El indulto en el orden normativo”, como su nombre lo indica, se centra en el estudio de las normas jurídicas sobre las cuales se fundamentaba el indulto, pero a su vez, también se presentan las definiciones del concepto, los orígenes y los antecedentes históricos del indulto.

En el segundo capítulo, “El indulto en la revolución de independencia, 1810-1821”, para adentrarnos al tema, se realizó un paneo general sobre el indulto durante los once años de lucha. En este capítulo se puede apreciar como desde los primeros meses de insurrección el gobierno virreinal se encargó de ofrecer el indulto a los rebeldes.

El tercer capítulo “El indulto como instrumento de pacificación y sometimiento durante la insurgencia 1810-1821”, presenta los casos de tres personajes insurgentes de gran importancia, de los cuales, los casos del Dr. José de San Martín y Leona Vicario, dan muestra de lo que sucedía cuando el gobierno otorgaba el indulto a los rebeldes, de manera contraria, se presenta el caso de Leonardo Bravo, donde podemos observar la crueldad de las leyes cuando no se concedía el indulto.

El cuarto capítulo, “El discurso monárquico en el ofrecimiento del indulto”, analiza diversas proclamas y bandos de indultos emitidos por las autoridades virreinales, donde se desvela la intención del discurso que buscaba la pacificación del virreinato, con discursos que con el pasar de los años se fueron “suavizando” en su contenido, sin dejar de lado la amenaza y el castigo, teniendo como único objetivo persuadirlos de abandonar la insurgencia y unirse a las filas del realismo ofreciendo la amnistía y el indulto a los rebeldes. También se presenta una explicación de los delitos que se exceptuaban de ser indultados, y una línea del tiempo del indulto en los años de la insurgencia.

CAPÍTULO I
EL INDULTO EN EL ORDEN NORMATIVO NOVOHISPANO

1.1 Orígenes y antecedentes históricos del indulto

1.1.1 Orígenes

La figura jurídica del indulto ha trascendido a lo largo del tiempo y ha tenido diversas modificaciones a lo largo de su historia. Fue promulgado en el texto titulado *Liber Iudiciorum* en el año 654 por Recesvinto, rey de los visigodos (pueblo germánico oriental), donde se menciona como una gracia del rey, concebido como instrumento de justicia. Posteriormente fue implementado por Fernando III, rey de Castilla, quien mandó publicarlo bajo el título de Fuero Juzgo.³⁴ De esta manera es como llega a lo que conocemos hoy en día como España para después ser expandido hacia todo el reino español. Empero, antes de que los germanos realizaran sus primeras leyes (*Liber Iudiciorum*) estos basaban la justicia de sus pueblos en la venganza.³⁵

La unificación entre hispanorromanos y visigodos acontecida en el año 589 en el III Concilio de Toledo, luego de la conversión de Recaredo [primer rey católico de la monarquía hispánica] del arrianismo al catolicismo, logró concluir con el pasado arriano de los pueblos germanos, y consiguió una fuerte unidad en el reino. Este sería el acontecimiento con mayor relevancia dentro del reinado de Recaredo (586-601).³⁶ Dichos acontecimientos serían fundamentales para el inicio de la monarquía católica en España, por ello, el indulto vendría a ser heredado de los pueblos visigodos e implementado como cuerpo legal en la España medieval y siglos posteriores.

1.1.2 Antecedentes históricos

El indulto obedece a una política gubernamental empleada con la intención de controlar y someter a los individuos de una sociedad mediante el perdón de la vida. La aparición de este

³⁴ *Liber Iudiciorum*, Rafael Ramis Barceló (estudio preliminar), Pedro Ramis Serra, Rafael Ramis Barceló (traducción y notas), Agencia Estatal Boletín General del Estado, Madrid, 2015; Herrero Bernabé, *op cit.*, 695.

³⁵ En caso de que los agresores no fueran perdonados por la parte agraviada, éstos últimos tenían todo el derecho a la venganza. En palabras de Mario Sbriccoli: [...] La venganza es un derecho cuando se trata de crímenes de cierta importancia. Como tal, termina por absorber una cuota importante del ejercicio de la justicia: no se trata de una reprochable pretensión privada ni menos aún de exceso tolerado, sino más bien de un modo admitido para restablecer el equilibrio violado, para resarcirse y obtener satisfacción. [...] Descansa en la convicción de que los crímenes que azotan a las personas –su vida, su integridad física, sus bienes, su honor- son asunto privado a despachar entre los interesados, implicando a las familias y los amigos si fuese necesario, pero no a los poderes públicos. O, al menos, no necesariamente Mario Sbriccoli, “Justicia Criminal”, en Maurizio Fioravanti, *El estado moderno en Europa. Instituciones y derecho*, Editorial Trotta, Madrid, 2004, p. 160.

³⁶ José María Monsalvo Antón, Atlas histórico de la España Medieval, Editorial Síntesis/Gobierno de España/Ministerio de Cultura, España, 2010, p. 19.

instrumento se remonta a hace aproximadamente 4000 años, esto se hace constatar en algunos documentos como el Código Hammurabi de la antigua Babilonia y los Libros sagrados de la India, sólo por mencionar algunos.³⁷ Resulta curioso que a pesar de ser un instrumento empleado para ejercer la justicia, a su vez, éste instrumento sirva justamente para evitar la ley, la cual se aplica en forma de pena y castigo.

Dentro de los primeros textos que hacen referencia al indulto en España se encuentra El Fuero Juzgo, que fue el código de leyes de la monarquía visigoda (se le conoce como España visigoda al periodo durante el cual estuvieron asentados los Visigodos en la Península Ibérica, a mediados del siglo V y principios del siglo VIII), con el cual, España ingresó al camino de la ilustración y del progreso. En este texto se hace referencia al indulto como “merced”. Este señala que el indulto sólo se otorgaba a delitos contra el Rey, el Estado y la tierra. El perdón sólo podía ser dado por el monarca, pero previamente se tenía que escuchar al Consejo de Miembros de la Iglesia y el Consejo de Mayores de la Corte.³⁸

El Fuero Real (1255) establecía que era el monarca quien podía otorgar el perdón, además implantaba que los indultos se concedieran en días de festividad. Este documento se realizó durante el reinado de Alfonso X “el sabio”, (1252 a 1284). Obra del mismo autor son las Siete Partidas donde se señala que el indulto no sólo es otorgado por el Rey sino también por los nobles y señores. El perdón se dividía en dos clases: indultos generales e indultos individuales.

La lista se extiende durante los siglos siguientes, como por ejemplo el Ordenamiento de las Cortes de Briviesca mandado a hacer por el rey Juan I donde se señalaba centralizar en la figura del rey la potestad de la clemencia, esto con la finalidad de que fuera obligatoria la firma y sello del rey, además de que solo se ocupara para el delito que se señalaba en la carta. También se pedía que ya no se concediera el indulto general. A partir de entonces el rey se consolidó de manera exclusiva como el único que podía conceder la clemencia.³⁹

A este ordenamiento le siguieron las Ordenanzas Reales de Castilla, también conocida como Ordenamiento de Montalvo u Ordenamiento de 1484. Se cree que fue un encargo de los

³⁷ Herrero Bernabé, *op cit.*, p. 688.

³⁸ *Ibidem*, 695-696

³⁹ *Ibidem*, p. 700.

Reyes Católicos al doctor Díaz de Montalvo y apareció publicada con el nombre de Ordenanzas Reales de Castilla. En el Ordenamiento de Montalvo se encuentran siete leyes en el título II del libro I se aborda el indulto.⁴⁰

En 1567 se dio a conocer La Nueva Recopilación, la cual estaba basada en las Leyes de Toro y los ordenamientos de Alcalá y Montalvo. Esta Nueva Recopilación abordaba el tema del perdón en algunas de las leyes que aparecen en el Título 25 del libro VIII. De igual manera, en el libro XIII se incluyen la gran mayoría de las disposiciones sobre los indultos.⁴¹

En 1805 y promulgada por el rey Carlos IV aparece la Novísima Recopilación de las leyes de España. Contiene 12 libros los cuales poseen gran parte de las leyes que hasta entonces se habían promulgado. El título 41 que se titula “De los indultos y perdones reales”, incluye algunas leyes que tenían ciertas limitaciones sobre el indulto, por ejemplo la promulgada por Juan II en Valladolid en 1447, en la que una de las cláusulas señalaba que los perdones debían de concederse cada año se reservaran para el Viernes Santo de la Cruz.⁴²

1.2 Definiciones del indulto

De acuerdo con el *Diccionario de autoridades*, la palabra indulto se refiere al Perdón concedido por el superior, con que se liberta de la pena correspondiente a la ley. Latín. *Indulgentia. Poenae remissio, condonatio*.⁴³ El indulto suele confundirse en ocasiones con la amnistía, por ello, es necesario precisar su significado. De acuerdo con el *Diccionario de autoridades*, la amnistía se refiere al: Olvido de las injurias pasadas, perdón y absolución general de ellas.⁴⁴ El indulto es la conmutación, la eximición, la exoneración y/o la mitigación de la pena impuesta. En el primero de los casos, se cambia el castigo de la pena capital por un castigo menor; la segunda acepción se refiere a la exención de la pena misma, siempre y cuando el reo aún no fuese condenado a ninguna sentencia; por su parte, la exoneración se llevaba a cabo cuando se conmutaba o se mitigaba la pena; mientras que la mitigación se refiere únicamente a la reducción del castigo. Pero también sin dejar de lado los perdones condicionales, mismos que

⁴⁰ *Idem*

⁴¹ *Ibidem*, p. 701.

⁴² *Ibidem*, p. 701-702.

⁴³ *Diccionario de Autoridades*, Tomo IV, 1734, consultado en línea: 28/10/19.

⁴⁴ *Diccionario de Autoridades*, Tomo I, 1726, consultado en línea, 28/10/19.

estaban limitados por el pago de una cuota, o en algunos casos, a desempeñar ciertas obligaciones. Con la amnistía se eximen todos los delitos cometidos.⁴⁵

1.3 El perdón real

Era el rey quien otorgaba la máxima expresión de clemencia penal, la gracia del perdón real. A principios del medievo el monarca comenzó a poseer una mayor amplitud al poder de sancionar o castigar (*ius puniendi*), así mismo, fue obteniendo una mayor intervención en la concesión del perdón, sin perjudicar el derecho que poseía la parte agraviada.⁴⁶

En las Siete Partidas de Alfonso X el sabio se destacaba la misericordia, la merced, la gracia, el perdón y la justicia como las cualidades que únicamente podía poseer el monarca, bajo las cuales el rey ejercía la justicia y el control de las tierras. Los perdones que otorgaba el rey eran concedidos por algún acontecimiento importante, por ejemplo, el nacimiento de un hijo, las victorias de sus ejércitos contra los enemigos o simplemente por amor a Jesucristo. Estos indultos se concedían los días del viernes santo. La otra forma de conseguir el perdón real era por parte de una súplica o ruego de un tercero, comúnmente quienes hacían esta labor de convencimiento eran miembros de la iglesia, personas acaudaladas, u honorables, también se otorgaba el perdón por algún servicio que el condenado hubiese realizado a quien solicitaba el perdón al rey, o algún otro miembro de su familia, pero también los concedía por bondad y por sabiduría.⁴⁷

En el periodo gobernado por la dinastía de los Austria, que comprende desde el siglo XVI hasta el XVII existieron una serie de requisitos para obtener el perdón real, para ello era necesario en primera instancia, obtener el perdón de la parte agraviada, y que el delito que se buscaba que fuese perdonado no estuviera dentro de los exceptuados (alevosía, traición y muerte segura). Del lado de la parte agraviada, actuaban como intermediarios personas distinguidas y eclesiásticas.⁴⁸

⁴⁵ Abelardo Levaggi, “Las instituciones de clemencia en el derecho penal rioplatense”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 101-102, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 246. Consultado en Biblioteca jurídica virtual: 08/12/20

⁴⁶ *Ibidem*, p. 245.

⁴⁷ Alfonso X *El Sabio*, *Las Siete Partidas*, editorial del cardo, Biblioteca Virtual Universal, 2006, p. 120.

⁴⁸ José Luis de las Heras, “Indultos concedidos por la Cámara de Castilla en tiempos de los Austria”, en *Studia Historica: Historia Moderna* 1 (diciembre), https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/4549., p. 126.

La parte agraviada podía dar el perdón de manera gratuita, sin embargo, en algunas ocasiones el perdón se otorgaba mediante el pago de dinero. El costo medio por la concesión del perdón era superior a los 890 ducados. El costo del proceso iba de acuerdo con el nivel socioeconómico del procesado, éste tenía que hacerse cargo de los gastos que se habían generado a causa del delito cometido, tales podían ser gastos de boticario o cirujano, así como también, en caso de fallecimiento, ayuda a los dependientes de la víctima y misas para el descanso del alma del difunto. Empero, en algunos casos, hubo ciertas condiciones que el acusado tenía que cumplir con el fin de que fuera perdonado.⁴⁹

Por otra parte, los tramites que se requerían para conseguir el perdón real, consistían, en primera instancia en enviar “al Consejo de Cámara un memorial dirigido al rey” en ese documento se escribían los datos del solicitante como su nombre, lugar del que es vecino, y el delito por el que fue procesado. Esta ocasión era aprovechada para declararse inocentes de los hechos que se le imputaban. En caso de haber participado en alguno de los hechos, evitaban hablar de ello, y únicamente se centraban en dar detalles sobre los servicios prestados a la corona, abogando por ellos mismos y por sus familiares.⁵⁰

También existieron diferentes tipos de indulto como los indultos del viernes santo y los indultos al sacar, en los cuales había que dar una remuneración económica. De acuerdo con José Luis de las Heras, cuando el perdón era concedido por la Cámara podía otorgarse de manera gratuita. Esto era muy común en los indultos que se otorgaban en viernes Santo, pero en algunas ocasiones era requerido un pago de cierta cantidad de dinero por parte del beneficiario. Los indultos que se efectuaban en viernes Santo tienen sus orígenes en la Baja Edad Media. De acuerdo con el mismo autor, la razón principal por la cual se otorgaban estos perdones gratuitos en viernes Santo, se debía a los bajos recursos con los que contaban quienes solicitaban el indulto y era muy común que los autos siempre se acompañaban con un documento que comprobara la situación de pobreza del solicitante. Sin embargo, también se dieron algunos casos en los que el rey otorgó el indulto del viernes Santo a quienes habían prestado buenos servicios a la corona.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 127.

⁵⁰ *Idem*.

La expresión Perdón de Viernes Santo es equivalente en estas fechas de perdón gratuito. Ello no significa que los reos comenzasen a disfrutar los beneficios del indulto ese día. La Cámara resolvía los casos a lo largo de todo el año y llegando la festividad del Viernes de la Cruz se hacía una ceremonia solemne en la que participaba el monarca. El precio que se tenía que pagar para que el perdón fuera concedido, dependía de acuerdo al delito que se había cometido, a la pena que se tenía pendiente y a las posibilidades económicas del beneficiado.⁵¹

Los perdones que se otorgaban en viernes Santo y los concedidos al sacar, se realizaban bajo ciertas restricciones o condiciones. Entre las más comunes se encuentran la de impedir la entrada a la ciudad en donde se cometió el delito y la otra consistía en estar obligados a prestar servicios en el ejército. En muchas ocasiones el delito no fue perdonado en su totalidad, es decir únicamente fue parcial, y en otras simplemente se conmutaba el castigo por otro.⁵²

En 1805 la Novísima Recopilación de las leyes de España, incluye algunas leyes que tenían ciertas limitaciones sobre el indulto, una de las cláusulas señalaba que se prohibían al Consejo, oidores, Chancillerías y Audiencias la concesión de indultos, si éstos no habían sido autorizados por el Rey.

Por el número de afectados, los perdones se clasificaban en generales y particulares. Los primeros eran aquellos en los que se absolvía a un colectivo de reos, y eran regulados por una cedula específica que era despachada por el rey. Para su eficaz cumplimiento, era necesario que las comisiones de la Cámara vigilaran su fiel observancia; por su parte, los interesados en obtener el indulto no presentaban solicitud alguna ante ninguno de los organismos del rey. Quienes se encargaban de que se llevara a cabo el cumplimiento de la real cedula eran los justicias.⁵³

1.4 El indulto como instrumento de justicia regio

1.4.1 Justicia y disciplina social en la monarquía hispana durante el antiguo régimen

En el antiguo régimen la justicia y los aspectos que tenían que ver con asuntos disciplinarios, estaban fundados por la religión católica, quien se encargaba de marcar las pautas a seguir en lo referente al comportamiento de los individuos, tanto en lo público como en lo privado, este fue el principal mecanismo cultural que construyó y sustentó el orden durante el uso del derecho

⁵¹ *Ibidem*, p. 129.

⁵² *Ibidem*, p. 132.

⁵³ *Ibidem*, p. 115.

común, en la Monarquía hispana. Sin embargo, el catolicismo no solo se limitaba al otorgamiento de las doctrinas que ejercían mayor exhortación, pasando desde los textos sagrados hasta la gloriosa sabiduría de los teólogos; otra de las formas más usuales eran las institucionales: la Iglesia y el Santo Oficio, en la primera se socializaba y se difundían los sermones, mientras que la segunda se encargaba de controlar el pensamiento ideológico de las personas. La disciplina emanada del catolicismo, se dirigía a conservar y orientar el orden de la sociedad llevándola a un comportamiento ejemplar, que era lo que se buscaba de cada uno de sus miembros. Lo que la religión católica buscaba inculcar a través de sus valores a toda su feligresía, era que todo aquel que se considerara buen cristiano tenía que evitar acciones que provocaran escándalos y alteraciones en el orden público; además de que fueran capaces de perdonar a quienes los ofendieran (como se hace presente en el “padre nuestro”); capaces de promover la vida en sociedad y por supuesto también, tener amor por el prójimo, siempre procurando la relación de las familias, la amistad y ser buen vecino; pero eso no era todo, también para ser buen cristiano se debía evitar novedades, pues se consideraba que éstas podían ser causantes de alterar el orden establecido; tenía que ser hombre que respetara un pacto de palabra, evitar problemas a toda costa y siempre tratar de lograr la paz frente a sus adversarios, siempre dispuesto a llegar a un acuerdo y reconciliación con quien le haya ofendido. En este sentido, el discurso ético-cristiano instruía que “los pactos vencen a las leyes y el amor a los juicios” (*pactum legem vincit et amor iudicium*).⁵⁴

Estos elementos de control disciplinar cimentaban la base cultural de España durante el Antiguo Régimen, a través del uso de mecanismos con los que se ejercía el control de conciencias, pero también, el condicionamiento del comportamiento legal y la solución de conflictos. Esta base cultural ejercía el principal valor de adoctrinamiento ideológico frente a los mecanismos de resolución de conflictos en la feligresía católica. Tal era la importancia de estos mecanismos que incluso la justicia institucional no podía regirse sin ellos, puesto que los mismos jueces formaban parte de la monarquía católica y no eran ajenos a su doctrina. A pesar de que las leyes de la época gozaban ya de un gran desarrollo con respecto a sus técnicas y mecanismos judiciales de represión, la justicia civil (secular) era considerada como secundaria,

⁵⁴ Marta Lorente, Jesús Vallejo (Coords.), Manual de historia del derecho, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2012, p. 131.

la cual solo entraba en función cuando los “remedios espirituales” y la posibilidad de llegar a un acuerdo no hubieran dado resultados satisfactorios.⁵⁵

Fue durante este periodo cuando se comenzaron a reemplazar gradualmente las maneras de manifestaciones divinas. Se modificaron también los actos procesales que demandaban el confrontamiento oral y público entre ambas partes del conflicto, es decir entre acusador y acusado, por una forma en la cual se investigaba siendo ejecutada por la autoridad que podía proceder de oficio, esto significa que podía llevarse a cabo sin la presencia del acusador. Esta tendencia sería el resultado de diversos elementos, entre los cuales se destaca un mayor fortalecimiento institucional del poder político, tanto eclesiástico como secular, gracias a ello, se originaba una nueva forma de saber, así como también el lanzamiento de la palabra escrita como una herramienta que determina estas nuevas formas de ejecutar la autoridad.⁵⁶

A partir de entonces, la importancia que fue adquiriendo el juez en esta nueva cultura judicial impulsó el avance sobre cuestiones relacionadas a la teoría y a la normatividad con relación a las garantías que eran dirigidas a salvaguardar el alma y los bienes del juez, a quien además, se le responsabilizaba ante la justicia de Dios y las leyes superiores en caso de emitir alguna decisión injusta. Las garantías señalaban cómo se debía fundar la veracidad sobre la acusación y por el otro lado, se buscaba asegurar que el juez fuese imparcial y que la decisión que tomara fuera justa y sustancial. Estas nuevas técnicas procesales buscaban además, la consolidación de las jurisdicciones superiores: el papa, emperadores y reyes, junto con estas se desarrollaron otras técnicas que tenían como objetivo principal la organización y despliegue territorial de estos poderes...⁵⁷

El mecanismo inquisitivo que se fue construyendo a finales de la Edad Media no se mantuvo inmóvil. En el transcurso que va del ocaso de la Edad Media a la Edad Moderna se realizó un eficiente arreglo respecto a los mecanismos procedentes del derecho común, este ajuste fue impulsado básicamente por los tribunales y la reflexión doctrinal, aunque en realidad, éstos no provocaron grandes cambios en los textos jurídicos de la época. Debido a los

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 131-132.

⁵⁶ *Idem*.

⁵⁷ *Ibidem*, pp. 133-134.

requerimientos de la Monarquía moderna, tales ajustes reforzaron la capacidad de represión y amplificaron los métodos de sujeción punitiva al servicio público.⁵⁸

A pesar de los cambios, estos no surtieron un cambio extraordinario ni total. Muy *ad hoc* con la tradición cultural del *ius commune*, los nuevos procesos penales empezaron compartiendo el espacio jurídico con los antiguos modelos legales, sin que estos se extinguieran del marco legal. Sin embargo, también siguieron manteniéndose vigentes las antiguas normas inquisitivas que permitían al condenado escapar del tortuoso castigo al que debía ser sometido, con lo cual podía proteger su vida. Estas normas correspondían básicamente a las gracias que emanaban de la corte y los perdones de parte, así como también distintas formas de conseguir la negociación, además del uso de otras formas como el “disimulo”, las cuales proporcionaban un sinnúmero de opciones para conseguir un mejor arbitraje por parte de las autoridades orientado a las circunstancias correspondientes, no únicamente el asunto en cuestión, sino también de la sociedad o comunidad donde intervenían. De acuerdo con algunos autores:

Estos aspectos [...] constituían la auténtica contracara de sus semblantes más conocidos y espinosos, pero deben tomarse en consideración para comprender unos dispositivos que oscilaban entre los efectos del temor y del amor, como forma de conservación del orden. Como lo resumían con claridad las palabras de [...] Castillo de Bobadilla, los jueces debían cumplir con su misión, “castigando y perdonando cuando conviene a la Republica.”⁵⁹

1.4.2 *El paternalismo regio: entre el amor y el temor*

La cultura jurídica penal fundada en creencias providencialistas, dependía en gran medida de la facultad de los jueces, quienes a su vez ejercían en ciertos casos, castigos con una gran espectacularidad, sin embargo, pese a la brutalidad de las penas, existía la contraparte de aquellas medidas, es decir, el lado sensible, el cual se fundaba en mecanismos conciliatorios y el perdón, éstos tenían la función de mediar o templar la rigidez de las penas, tales medidas provocaron en la segunda mitad del siglo XVIII, las constantes críticas de los reformistas de aquella centuria. No solo refutaron la rigidez de los castigos y la crueldad de los procedimientos, también se hallaba en tela de juicio la gran discrecionalidad jurídica. Este orden represivo traído

⁵⁸ *Ibidem*, p. 134.

⁵⁹ *Ibidem*, pp. 134-135.

desde el Antiguo Régimen, de alguna u otra forma aprobaba esta dualidad entre el amor y el terror (castigo y perdón).⁶⁰

Algunos teóricos de la época como el jurista francés Cardin Le Bret comentaba y recordaba un tópico de gran divulgación en su época sobre la realeza y señalaba que: “los antiguos llamaron a sus reyes pastores y padres de sus pueblos, para advertirles de que su deber era velar sobre sus súbditos con la misma diligencia con la que los pastores velan por sus rebaños, y para procurar su bien con el mismo celo y el mismo afecto con el que los padres procuran a sus hijos”.⁶¹

Este señalamiento por parte de Le Bret tiene la sensación de expulsarnos del marco jurídico e introducirnos a un mundo diferente, sobre el cual, el valor de las conductas no se encuentra atado bajo la conciencia coercitiva necesaria. El amor a los súbditos, cuidar de ellos con diligencia así como también su propio bien, eran funciones ejercidas por los reyes, desde la antigüedad hasta el tiempo en el que el jurista francés escribía aquel texto antes señalado. El rey tenía la facultad de ejercer una dualidad en su persona con respecto a ser él quien poseía la espada con la cual ejecutaba el máximo nivel de coerción, este era asociado a su potestad pública, además, el poder absoluto que ostentaba el rey le daba la facultad de ejercer su poder por encima de las leyes, estableciendo y regulando el orden general y el particular de sus súbditos, pero además, era capaz de mostrarse a la vez, como el padre más amoroso y piadoso ante su comunidad.⁶²

Aunque el rey ostentaba el poder absoluto debía ser un padre bondadoso, la literatura de la época consideraba que los conceptos de rey y padre son semejantes en la república, el rey se concebía a sí mismo como padre de sus súbditos, esto a su vez se expresaba en el reino como un modelo de orden familiar. Dentro de los miembros de una familia, el amor es considerado como un elemento de unión vital, esta misma fórmula era la que se empleaba dentro de la república, pues de esta forma las distintas partes que conformaban una comunidad establecían fuertes vínculos entre el monarca y su reino, de esta manera, los actos serviciales entre súbditos y rey debían de ser amorosos y desinteresados al grado de considerarse como sacrificios. El

⁶⁰ *Ibidem*, p. 138.

⁶¹ *Ibidem*, p. 164.

⁶² *Ibidem*, pp. 164-165.

amor desempeñaba un factor vital dentro de la vida familiar, en ella fortalecía los lazos afectivos y el entendimiento entre los miembros de la familia, sin embargo, también en el ámbito político era de suma importancia puesto que el amor conseguía ganarse la voluntad o la confianza en los avatares políticos que se gestaban en el reino. El discurso paternalista empleado por los monarcas donde hacían apología del amor buscando congratularse con sus súbditos lo podemos ver claramente en la arenga al Parlamento de Paris en 1599 dada por Enrique IV donde decía que se dirigía a hablar: “no con las vestiduras reales o con la espada y la capa, como mis predecesores, ni como un príncipe que viene a hablar a los embajadores extranjeros, sino vestido como un padre de familia para hablar familiarmente con sus hijos”. La función paternalista del monarca (o en este caso del padre), era la de conservar e implantar el orden en su casa, respaldándose en la prudencia y la convivencia. Este orden que se imponía en la república tomaba como modelo el comportamiento del padre de familia, quien tenía la facultad de enseñar, prevenir, proteger del mal y encaminar a sus hijos por el buen camino hacia la felicidad. Todo esto se trataba de una conducta constante encaminada hacia la conservación de la república y la integridad de sus súbditos.⁶³

En el discurso penal de la época el príncipe poseía la atribución de la potestad de gracia, esta admitía acciones que emanaban directamente de hechos del amor a los súbditos, pero que además enaltecían la ley natural de la justicia. Existían diversas formas o modalidades de la gracia regia, dentro de las cuales se encontraba el perdón real, este se consideraba como un dispositivo sumamente ligado a la justicia penal. En su forma general era otorgado como festejo en eventos especiales como por ejemplo: nacimientos o matrimonios, aunque también llegaba a presentarse en conmemoraciones religiosas. En su forma particular y específica era considerado como indulto en atención de quien lo solicitara, empero, la gracia del rey además, se manifestaba con la conmutación de la pena.⁶⁴

Por supuesto que todas estas acciones institucionales cumplían un propósito dentro del marco legal de la época. Estas prácticas derivadas del amor no buscaban otra cosa más que fortificar la lealtad y la obediencia de los súbditos hacia el monarca. Esta misma lógica que inspiraba acciones de gracia en el príncipe, se enseñaba a los magistrados de las órdenes, sobre

⁶³ *Ibidem*, pp. 166-167.

⁶⁴ Alejandro Agüero, *Castigar y perdonar cuando conviene a la república. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008, p. 146.

todo cuando habría que tomar decisiones que fueran derivadas de otras virtudes como la clemencia, piedad o misericordia.⁶⁵

Sin embargo, el discurso derivado de los indultos reales revela al amor como un mecanismo normativo del amor paternal, como el medio capaz de restaurar las relaciones entre el súbdito equivocado y el monarca. A su vez, este lenguaje desvela que el amor se vuelve inevitable a raíz de que la obediencia no se puede imponer a través de medios coercitivos. El rey ofrecía un canje a sus súbditos, este consistía en fidelidad, enmienda y obediencia a cambio del amor y la protección paternal del monarca. Estas acciones ligaban al rey y sus súbditos en una relación y compromiso mutuo originado gracias a las acciones caritativas.⁶⁶

Es importante señalar que no todo era amor e indulgencia. Las leyes de la época a pesar de la existencia de la compasión cristiana señalaban que, en caso de incumplirse las normas jurídicas por alguno de los súbditos del reino, el soberano tenía la facultad de ejercer el castigo a través de la potestad del derecho regio (derecho del monarca), de la misma manera que tenía la facultad de hacerle frente a sus enemigos. Los fundamentos en los que se validaba esta norma, arraigada desde el siglo XVI, señalaban que los delitos además de ofender a la víctima, por ende ofendían también al monarca, puesto que, transgredían el orden que el rey debía salvaguardar, esta situación colocaba al transgresor en la posición del enemigo que perturba la paz y el orden en el reino, así mismo estas acciones le hacían merecedor del castigo que a su vez cumplía una acción vindicativa ante el delito cometido.⁶⁷

Ante esta didáctica del amor, en la cual se hacían presentes las cualidades más sublimes y graciosas del monarca, el perdón y la conmiseración, tenían la finalidad de conseguir el sometimiento consensuado de los súbditos. Una pena ejemplar se transformaba en la estrategia pedagógica con la cual se buscaba conseguir el sometimiento de los súbditos a través del temor. Estas acciones se consideraban de carácter urgente, sobre todo, con aquellos a quienes se les veía como ignorantes en los temas que imponía la justicia regia.⁶⁸

⁶⁵ *Idem.*

⁶⁶ *Ibidem*, p. 148.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 166-167.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 170.

La clemencia real poseía el carácter fundamental del rey, así como también consistía en ser uno de los aspectos más importantes con el cual, el monarca podía legitimar su poder, esta representación del rey paternalista lo situaba en el papel del padre que procura el bien para sus súbditos, que más que hacerse temer, buscaba hacerse amar. Pero por otra parte, la clemencia jamás podía culminar en la licencia de dejar delitos impunes, puesto que es deber del pastor ir en seguimiento de los lobos. Sin embargo, la regla de oro consistía en que el rey antes de castigar debía ignorar y perdonar.⁶⁹

En cambio, los súbditos del rey ante la legitimación del poder real crearon un hábito de sumisión, en que del mismo modo se vinculan alternativamente el temor y el amor. Los súbditos se hacen temer por la ira del rey, sin embargo, el poder siempre permanece en el horizonte del criminal, es decir, si en el pasado nunca se dejó someter por sus intimidaciones, ahora agacha la cabeza frente a él y mantiene vivo el anhelo de ser perdonado. Gracias al castigo el rey se posicionaba como un justiciero, empero cuando el rey perdonaba ratificaba otra más de sus cualidades, la del pastor y padre, también como ya lo señalamos, esta era esencial para efectos de legitimidad. Es importante señalar que el rey poseía una dualidad entre el castigo y el perdón puesto que, así como podía juzgar, amenazar y castigar cruelmente, también tenía la cualidad de saber esperar el momento exacto para proveer las medidas de gracia necesarias. Esta dualidad del terror y la clemencia era el hilo conductor que establecía de manera paralela al monarca en justiciero y a la vez en mediador de la gracia. El rey poseía el don de invertir de igual forma en temor, pero de igual manera y en la misma cantidad podía hacerlo en actos de amor y de clemencia.⁷⁰

Ante esta situación de si el príncipe tenía que hacerse amar o temer al mismo tiempo, o si tenía que hacerse amar, antes de hacerse temer, con una postura diferente hasta la que aquí se ha expuesto, es importante señalar lo que el pensador florentino Nicolás Maquiavelo plasmó en su famosa obra *El Príncipe* donde argumentaba que:

Todo príncipe debe desear ser tenido por clemente y no por cruel. Sin embargo, debo advertir que él debe temer el hacer mal uso de su clemencia [...]. Un príncipe no debe temer, pues, la infamia ajena a la crueldad, cuando necesita de ella para tener unidos a sus gobernados, e impedirles faltar a la fe que le

⁶⁹ Antonio M. Hespanha, *La gracia del derecho: economía de la cultura en la edad moderna*, traducción de Ana Canellas Haurie, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pp. 229-230.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 232-233.

deben; porque con poquísimos ejemplos de severidad serás mucho más clemente que los príncipes que, con demasiada clemencia, dejan engendrarse desórdenes acompañados de asesinatos y rapiñas, visto que estos asesinatos y rapiñas tienen la costumbre de ofender la universalidad de los ciudadanos, mientras que los castigos que dimanaban del príncipe no ofenden más que a un particular.⁷¹

Maquiavelo se cuestionaba así mismo sobre este aspecto del príncipe y señalaba que:

Sería menester ser uno y otro juntamente; pero como es difícil serlo a un mismo tiempo, el partido más seguro es ser temido primero que amado, cuando se está en la necesidad de carecer de uno u otro de ambos beneficios [...]. El príncipe que se hace temer debe obrar de modo que si no se hace amar al mismo tiempo, evite el ser aborrecido; porque uno puede muy bien ser temido sin ser odioso [...]. Cuando le sea indispensable derramar la sangre de alguno, no deberá hacerlo nunca sin que para ello haya una conducente justificación y un patente delito. Concluyo que, amando los hombres a su voluntad y temiendo a la del príncipe, debe éste, si es cuerdo, fundarse en lo que depende de él y no en lo que depende de los otros, haciendo solamente de modo que evite ser aborrecido...⁷²

A diferencia de lo referido por Maquiavelo, el filósofo francés Barón de Montesquieu en su célebre obra *Del espíritu de las leyes*, señalaba que: “La cualidad distintiva de los monarcas, es la clemencia. [...] Los monarcas ganan tanto con la clemencia que aprovechan las ocasiones de honrarse practicándola”.⁷³ No es nuestra intención hacer un estudio comparativo de los discursos de ambos autores, sin embargo, podemos decir que a pesar de las diferencias, ambas teorías brindaban al monarca la justificación para la legitimidad de su poder, es decir podía legitimarse siendo un rey justiciero o siendo el más amoroso y clemente de los padres, aunque hay que señalar que cada uno de estos casos conlleva a consecuencias distintas. Por ello, la recomendación giraba en torno a ser equitativos estos dos aspectos, ser justo sin llegar a ser un tirano y ser clemente sin abusar de esta gracia. De esta forma el rey podía mantener el control social entre sus súbditos y a la vez mantenerlos felices, con ello, el monarca podía hacerse amar y temer pero mantenerse en el poder.

1.4.3 La justicia del rey en Nueva España. El regalismo real

En la América Española, las autoridades, al igual que lo hacía el rey, ejercían la facultad de indultar o perdonar. El uso que se le daba a esta gracia era la compensación de servicios o

⁷¹ Nicolás Maquiavelo, *El Príncipe*, ESPASA, CALPE, S. A, p. 36.

⁷² *Ibidem*, pp. 36-37.

⁷³ Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, (Col. Sepan cuantos) Editorial Porrúa, México, 2013, pp. 86-87.

remediar la relación entre gobierno y súbditos, es decir, en aquellas circunstancias en que fuera realmente una necesidad o hubiese problemas con la disciplina de los súbditos.⁷⁴

En la América Española, las autoridades, al igual que lo hacía el rey, ejercían la facultad de indultar o perdonar. El uso que se le daba a esta gracia era la compensación de servicios o remediar la relación entre gobierno y súbditos, es decir, en aquellas circunstancias en que fuera realmente una necesidad o hubiese problemas con la disciplina de los súbditos.⁷⁵

¿Pero, cómo era posible que los virreyes y otras autoridades pudieran conceder el indulto a nombre del rey? Para que esto fuera posible, el rey transfería parte de su poder a las corporaciones de otros reinos, a esto se le conoció como “regalismo”. De acuerdo con Annick Lempérière, el concepto de “regalismo”, se utilizó como el medio con el cual, la monarquía designó un “conjunto de esfuerzos” para demostrar su autoridad. Estas regalías, inmersas en las leyes de la corona, constituyeron el poder del rey para la realización de diversas ocupaciones y reformas. Otro aspecto es la relación entre la soberanía y las regalías, puesto que aunque ejercen diferentes funciones, ambas están estrechamente ligadas. La soberanía constituye a la “alteza y poderío sobre todos”, equivale a todo lo superior y a la autoridad que ejercía el rey sobre todos, en cambio, las regalías representan el marco de los derechos del monarca, privilegios, gracias y la extensión de sus dominios.⁷⁶ Las regalías era el poder, los derechos y privilegios que el rey concedía para que se llevara a cabo la administración de la justicia y la legislación en toda la monarquía, por medio de éste, se daba licencia para la creación de cuerpos y congregaciones de diversa índole, de igual manera se otorgaba la potestad para la administración de bienes de la corona, el cobro de tributos y conceder “recompensas, mercedes o gracias”.⁷⁷

1.4.4 La administración de la justicia en el virreinato

Como se sabe, quien podía ejercer la justicia en la corona española, era el rey, pero dicha actividad era compartida, puesto que contaba con el apoyo de un grupo de juristas cercanos, los cuales debían ser de toda su confianza, juntos conformaban la Casa del Rey. La itinerante

⁷⁴ Agüero, *op.cit.*, p. 149.

⁷⁵ *Idem.*

⁷⁶ Annick Lempérière, *Entre Dios y el rey: la república. La ciudad de México de los siglos XVI al XIX*, traducción de Ivette Hernández Pérez Vertti, Fondo de Cultura Económica, 1ª ed. en español, 2013 (1ª ed. en francés, 2004), México, 2013, p. 168.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 169.

justicia impartida por los juristas, los llevó a recorrer diversas regiones de la corona, con el paso de los años, lograron establecerse en distintos sitios y poco a poco fueron obteniendo relativamente mayor independencia del rey, estos juristas serían quienes formarían la Real Audiencia, la cual, con el paso del tiempo se consideró como el tribunal más importante del siglo XV, era tanta su importancia, que sus resoluciones, únicamente podían ser apeladas ante el rey. Los miembros que conformaban la Audiencia eran juristas, religiosos y laicos. Impartían la justicia en el ramo civil, mientras que los casos que tenían que ver con ceremoniales, eran llevados a cabo por los juristas de la corte del rey. Instaladas en diversos puntos del reino, las audiencias contaban con el apoyo de la cancillería, ésta era el medio por el cual se exponían las resoluciones y se entregaban los documentos certificados. Tras la colonización de “las Indias”, y la gran distancia entre los nuevos dominios colonizados y la metrópoli, la apremiante situación conllevó a la necesidad de la instalación de Audiencias en los territorios americanos.⁷⁸

Con respecto a las leyes en los territorios americanos, Laurentino Díaz López, señala que el derecho que establecían las leyes de indias residió en las normas legales emanadas por el monarca y delegadas a otras autoridades, estas disposiciones cumplían el objetivo de establecer y conducir los diferentes aspectos del gobierno, políticos, administrativos, penales, civiles, económicos y sociales de la colonia. El Consejo de Indias fue instituido directamente por el monarca, el consejo tenía la tarea de formular los documentos legales, las ordenanzas y cédulas reales, por si fuera poco, también se encargaba de realizar la conciliación en los conflictos entre particulares y/o la Casa de Contratación.⁷⁹

Por otra parte, se encontraba también la Real Audiencia, la cual se conformaba por cuatro magistrados, su jurisdicción se encargó de la administración de la justicia en los ramos criminal y civil. Como presidente de la Audiencia, la máxima autoridad del lugar era quien se encargaba de presidirla, en el caso de la Nueva España, este cargo fue ostentado por el virrey o el gobernador. Las funciones de los miembros de la audiencia consistían en atender las partes en conflicto, escuchando ambas versiones para emitir un veredicto y hacer justicia por medio de la sentencia.⁸⁰ En el virreinato de la Nueva España, las primeras ordenanzas de la Real Audiencia

⁷⁸ Francisco Javier Gutiérrez Villareal, *Nuevo León, Historia del poder judicial*, Fondo Editorial de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León, 2011, pp.64-65.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 52-54.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 54-55.

de México se realizaron en el año 1527, con dos reformas posteriores, la primera de ellas en 1530, posteriormente le seguirían las de 1536, 1542 y 1543. Posterior a éstas, en 1544 y 1548, se concedieron otras ordenanzas por parte del visitador Tello de Sandoval, las cuales dieron origen a la Audiencia de Guadalajara, en la Nueva Galicia, también, en ese mismo año se llevaron a cabo las ordenanzas de Antonio de Mendoza, primer virrey de Nueva España. Años después, en 1563 se llevaron a cabo otras ordenanzas, con sus respectivas reformas en 1568 y 1597, 1739 y 1776. En lo que respecta a la Audiencia de Guadalajara, ésta era dependiente de la de México, la cual, estaba presidida por el virrey. La Audiencia contaba con dos salas, una correspondiente al ramo civil y la otra al criminal.⁸¹

1.4.5 Los tribunales ordinarios y especiales en la Nueva España

La diversidad jurídica que imperaba en la Nueva España fue producto de la herencia castellana, de las corporaciones, pero también de las necesidades legales de la época, teniendo como principal objetivo la especialización de los tribunales. El resultado de esta diversidad fue la implantación de una justicia ordinaria junto a distintas jurisdicciones especializadas. Los tribunales ordinarios se dividían en tres niveles: en el primero se encontraban “los Tribunales de Primera Instancia [estos] variaban en razón de la ciudad de residencia, materia y cuantía de los negocios de que tenía conocimiento”; posteriormente, el tribunal Superior, este era ejercido por las Reales Audiencias; por último, el Supremo, correspondiente al Real y Supremo Consejo de Indias.⁸²

En esta organización de tres niveles, los tribunales de primera instancia, se conformaban por los alcaldes ordinarios y mayores, corregidores y gobernadores, que más tarde, al entrar en vigencia la ordenanza de intendentes de 1786 pasarían a convertirse en subdelegados e intendentes. En segundo nivel se encontraban los tribunales de alzada, en los cuales se hallaban inmersas las reales audiencias, con ello, el territorio ultramarino castellano se dividió en distritos, instalando una real audiencia frente a ellos. Originalmente fueron creadas doce, pero posteriormente el número aumentó a catorce, las cuales eran: Buenos Aires, Caracas, Confines,

⁸¹ *Ibidem*, p. 65.

⁸² Claudio Antonio Granados Macías, *La justicia criminal local novohispana. El caso de la Alcaldía Mayor de Aguascalientes, 1575-1821*, Universidad Autónoma de Aguascalientes/Fiscalía General del estado de Aguascalientes/Ayuntamiento de Aguascalientes, Aguascalientes, 2018, p. 103-104.

Cuzco, Charcas, Guadalajara, Guatemala, Manila, Lima, México, Quito, Santa Fe de Bogotá, Santiago y Santo Domingo. Las reales audiencias estaban constituidas por magistrados letrados, estos se encargaban de conocer las causas en segunda instancia y su jurisdicción estaba sujeta al Consejo de Indias. En el peldaño más alto se encontraba el Supremo Tribunal que era en realidad el Real y Supremo Consejo de Indias, este se encargaba de la administración de la justicia en todas las posesiones de las Indias.⁸³

También existían otros tribunales que se derivaban de la Audiencia, los cuales servían como auxiliares en el tema de administrar la justicia. En estos tribunales especiales podemos encontrar los siguientes: la Acordada, el Consulado, los eclesiásticos, de Indios, Inquisición, Mesta, militares, Minería, Protomedicato, de la Real Hacienda y de la Universidad.⁸⁴ De esta manera era como se ejercía la justicia en las diversas corporaciones del virreinato de la Nueva España. Tanto los tribunales ordinarios, como los especiales, ejercieron un papel muy importante en la administración de la justicia en el virreinato.

En la Nueva España, las políticas empleadas para el orden y la seguridad, fueron las mismas que ejercieron de manera condicional el accionar en los estados absolutistas del siglo XVII, los cuales ingresaron paulatinamente en una crisis durante el siglo XVIII, dando como resultado estructuras especializadas para el control y sometimiento, este fue el caso de la Acordada, que tenía como principal objetivo “infundir temor a aquellos que no respetaban el pacto social e inquietaban a los habitantes de Nueva España...”⁸⁵

Pero además, en la Nueva España, la situación en torno a materia jurisdiccional era especial, distinta. Puesto que para el caso de la población indígena, existía un tribunal especial que se encargaba de atender sus causas, dando además un trato paternalista a éstos, como prueba de ello, podemos mencionar el hecho de que estaba prohibido que los indígenas fueran condenados a la máxima pena capital, y el beneficio de tener alcaldes indígenas que servían como jueces en los casos que fueran necesarios. Para el resto de la población, existía la sala del crimen de la Audiencia y los alcaldes municipales. Sin embargo, la falta de capacidad para lograr el control y el orden de la sociedad llevó a la creación de un tribunal penal, que podría

⁸³ *Ibidem*, p. 106.

⁸⁴ *Ibidem*, pp. 127-128.

⁸⁵ Adriana Terán Enríquez, *Justicia y crimen en la Nueva España, siglo XVIII*, Editorial Porrúa México/Facultad de Derecho UNAM, México, 2007, p. 11.

considerarse como “la antítesis de lo propuesto por los ilustrados europeos, pero que al final aparentemente cumplió con el objetivo de bajar los índices de la delincuencia”.⁸⁶

El estado absolutista consiguió hacer suyo el concepto de seguridad, y logró manipularlo y usarlo como justificación para la creación de “políticas penales represivas, en vez de preventivas”.⁸⁷ Y de acuerdo a lo que señala Adriana Terán sobre estas políticas represivas el uso de la tortura fue “el medio idóneo para obtener una confesión, que se estimaba además como la reina de las pruebas, y que ahorraba el trabajo de recolectar otro tipo de prueba”. Pero además, el estatus social del criminal desempeñó un papel importante, puesto que determinó el tipo de castigo que se le otorgaría.⁸⁸ Aunado a esto, encontramos la relación entre Religión y Estado, la cual se introducía al ámbito penal, comparándose “al delito con el pecado y la pena con la penitencia”, pero también existía la idea de “que el alma es más valiosa que el cuerpo”, razón por la cual se creía que era de mayor importancia la salvación de las almas, de esta forma se justificaba el uso de la tortura, tanto en lo religioso como en lo civil. La Acordada cumplía perfectamente con estos fines que el estado proponía para el control en la sociedad.⁸⁹

Sin embargo -como se observará en el siguiente capítulo-, en el ocaso de la Nueva España, en plena guerra de independencia las conductas morales vendrían a sufrir cambios en los diversos estratos sociales del virreinato. A menudo, los rebeldes fueron acusados de cometer los delitos más graves, y fueron castigados, pero también indultados por la gracia del rey. El indulto buscó mantener el control político del virreinato y sofocar la rebelión insurgente, empero, dicha política a pesar de conseguir un gran número de insurgentes indultados, no alcanzó el objetivo esperado.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 14.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 15.

⁸⁸ *Ibidem*, p. 16.

⁸⁹ *Idem*.

CAPITULO II

EL INDULTO EN LA REVOLUCIÓN DE INDEPENDENCIA 1810-1821⁹⁰

⁹⁰ Partes del presente capítulo fueron publicadas como un avance de investigación en el libro conmemorativo *Bicentenario del Plan de Iguala y de la Independencia de México 1821-2021*, Cárabe, Ana María, Cariño Preciado Luis Felipe, (Coords.), Grupo Bicentenario Plan de Iguala, 1821- 2021/ Minera Media Luna/ UAGro/ H. Ayuntamiento de Córdoba 2018-2021/ H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, 2018-2021, México, 2021.

2.1 La insurgencia

La madrugada del domingo 16 de septiembre de 1810, el cura del pueblo de Dolores, Miguel Hidalgo y Costilla, se había levantado en armas contra la tiranía, la opresión y el mal gobierno. La arenga pronunciada por Hidalgo exhortaba a toda la población a levantarse en armas y garantizaba “que ya se había acabado la opresión: que ya no había más tributos, que los que se alistasen con caballos y armas les pagarían a peso diario y los de a pie cuatro reales”.⁹¹ Dichos actos provocarían una rebelión civil que a su vez desencadenarían una serie de acciones y medidas contrainsurgentes con el fin de sofocar el estallido de la guerra.

Una de estas medidas contrainsurgentes y que es la que desarrollaremos a lo largo de esta investigación, son los indultos que fueron otorgados por el gobierno virreinal y en algunas otras ocasiones por los mismos insurgentes. Se ha creído que los indultos comenzaron a otorgarse a partir del fusilamiento de Morelos, en 1815, cuando a raíz de la muerte del caudillo, muchos insurgentes comenzaron a abandonar la causa independentista y a aceptar el perdón del gobierno, con ello, la fuerza insurgente comenzó a debilitarse a tal grado de casi extinguirse por completo, empero, apenas unas semanas después del estallido en Dolores, el virrey Francisco Xavier Venegas ofreció el primer indulto general a los insurgentes, éste era respaldado por la tradición de la amnistía real en toda la América española.⁹²

Con ello, podemos observar que desde el inicio de la guerra el gobierno virreinal comenzó a otorgar indultos, en primera, porque era una tradición que había sido heredada a España desde el medievo, pero también, de mayor importancia comenzaron a preocuparse por el estallido de la guerra, puesto que a pesar de contar con un ejército adiestrado y mejor armado que el insurgente, no se encontraba preparado para un conflicto de tal envergadura. Es importante señalar que antes del estallido de la insurrección de 1810, la organización militar que

⁹¹ Estas declaraciones fueron hechas por Juan Aldama en mayo de 1811, en AA. VV, *Voces insurgentes... op cit.*, p. 173.

⁹² Van Young, *op.cit.*, p. 233.

se conformaba básicamente de la población civil, estaba principalmente enfocada en un ataque externo y no interno, además de que las guarniciones no contaban con las armas necesarias, los miembros del ejército no conocían el arte de la guerra. El ejército novohispano se componía de un total aproximado de 27 000 elementos, pero el que se encontraba permanente solamente era de 8 257 y algunos otros regimientos provinciales.⁹³ Otro de los problemas que tenía el ejército novohispano, además de la falta de hombres expertos en la milicia, era la falta de armas. Para resolver ese problema se obligó a los artesanos de la ciudad a fabricarlas, puesto que las pocas existentes eran de muy mala calidad y no eran suficientes; además, tampoco había un gran número de oficiales que pudieran cubrir las plazas vacantes de los cuerpos que se iban conformando, por ello, se decidió habilitarlos junto a hombres sin experiencia en los menesteres de la milicia.⁹⁴

Los nuevos militares eran personas que carecían de disciplina militar, no conocían el arte de la guerra ni estaban familiarizados con la violencia; eran personas sumisas, no politizadas; otros nunca habían tenido un caballo ni armas, y ahora las portaban, lo que se traducía en cierto poder. Además algunos jamás habían salido de sus lugares de origen. A cambio de ello, estos militares tenían que acostumbrarse a los disparos, al uso de las armas, a matar y a enfrentarse a un enemigo desconocido. Antes de salir a campaña, Calleja concentró a todos los seleccionados y durante mes y medio los mantuvo en entrenamiento militar.⁹⁵

Los problemas no pararon ahí, puesto que además había que fabricar utensilios de guerra como zapatos, uniformes, tiendas de campaña, mochilas, cinturones, fundas, cinturones, al igual que frenos, estribos y sillas de montar para la caballería. Pero lo que más preocupaba al entonces brigadier Félix María Calleja, era la fabricación de cañones. Para los artesanos locales resultaba ser una obra extraña, pues la elaboración de éstos se consideraba como obra de artistas, sin embargo, pudieron cumplir con esta difícil tarea, fabricaron diez cañones, cinco en San Luis y otros cinco en Real de Catorce. El 10 de octubre de 1810, se lanzó en el virreinato la primera convocatoria para alistarse a las milicias de la clase propietaria con calidad de distinguidos, tanto para europeos como para americanos, la condición era que fueran mayores de 16 años y que

⁹³ Ortiz Escamilla, *Guerra y gobierno... op.cit.*, pp. 103.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 105.

⁹⁵ *Ibidem*, p. 107.

contaran con los recursos económicos suficientes para cubrir sus gastos de manutención, además de la compra de armas, uniforme y caballo.⁹⁶

Sin embargo, todos estos problemas dieron origen a una serie de medidas empleadas por el gobierno virreinal para tratar de frenar la insurrección. Mediante el Plan Calleja publicado el 8 de junio de 1811, el gobierno del virrey Venegas se encargó de someter a la población mediante la militarización de los pueblos. Las innovaciones que traía Calleja con su plan, destacan en cuatro aspectos. El primero de ellos consistió en incorporar a la población indígena en los planes de defensa. Con esta medida se obligaba a todos los pueblos a crear una fuerza militar para que defendieran sus territorios. El segundo aspecto fue el de poner fin a la separación étnica, es decir, ahora todos permanecerían unidos en los cuerpos de milicias en defensa de sus territorios. El tercero, estableció que los oficiales deben elegirse de manera democrática entre los miembros de los cuerpos militares. El cuarto aspecto hace mención al establecimiento en cada localidad de un fondo de arbitrios provisionales para que sean cubiertos los gastos de las tropas. De esta manera, el gobierno se desentendió del costo de la guerra, provocando después la pérdida del control de una gran parte del ejército novohispano.⁹⁷

La política contrainsurgente que empleó Calleja en su momento dio buenos resultados, puesto que se encargó de ofrecer el indulto a los insurgentes [y por supuesto también a aquellos desertores de las filas del ejército realista], con ello, garantizaba el reclutamiento de hombres para que pasaran a formar parte de las milicias virreinales. Por lo que respecta, Hamnett señala que muchos de los insurgentes que conseguían el indulto, “se volvían a rebelar cuando pasaba el peligro, pero la mayoría se incorporó a las milicias locales. Para conseguir el perdón sólo tenían que presentarse ante la autoridad militar o el cura local”.⁹⁸

Además, la desconfianza del virrey Venegas respecto al ejército era preocupante, pues gran parte de los cuerpos militares era de origen criollo. Otra de las razones sería lo que el propio virrey llegó a reconocer, que los mariscales de campo, brigadieres y coroneles eran de edad muy avanzada y llenos de achaques, lo que les impedía tener un buen desempeño en sus labores

⁹⁶ *Ibidem*, p. 108-109.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 133.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 226.

castrenses.⁹⁹ Para colmo de males, España se encontraba invadida desde 1808 por las fuerzas de Napoleón Bonaparte. Atada de pies y manos, la península no pudo hacer frente a los conflictos que emanaron en la Nueva España y el resto de sus colonias hispanas, por ello, y como se mencionó antes, el gobierno buscó la forma de evitar un desastre que ponía en juego la estabilidad y el orden del régimen colonial.¹⁰⁰ Por esta causa, el gobierno implementó diversas medidas contrainsurgentes, tratando de sofocar la llama de la insurrección. El 31 de diciembre de 1810, en Guadalajara, se emitió un bando de indulto por el virrey Venegas, en dicho documento se lee:

Invariable en mis principios de equidad y en mis deseos de veros reducidos a la observancia de las leyes, a la tranquilidad y al orden de donde ha de proceder el sosiego y felicidad de todos los habitantes de este reino, prevengo a los comandantes generales de los ejércitos hagan extensivos a ese reino los bandos de indulto concedidos a los demás territorios, esperando que penetrados de vuestros deberes y propia conveniencia os apresuréis a implorar el perdón de vuestros yerros y a entregar al brazo de la justicia a los viles cabecillas, que os han precipitado en los delitos.

Si así no lo hicieréis, temblad por vuestra suerte y temed un escarmiento ejemplar y terrible. Tal es la alternativa que mando observar a mis generales...¹⁰¹

Este indulto, al igual que todos los que se concedieron a partir de la lucha por la independencia, invitaba a los rebeldes a dejar las armas y a volver al buen camino, pero también llevaba consigo la amenaza que en caso de seguir como insurgente se atuviese a las consecuencias de ser castigado de manera brutal o de ser ejecutado. Ahí mismo, en la Nueva Galicia, el gobierno se encargó de establecer medidas para aniquilar la rebelión. El 23 de enero de 1811, el Brigadier Calleja, desde Guadalajara, daría a conocer una proclama en la que argumenta que la insurgencia:

destruye la seguridad pública y personal, e indistinta y alternativamente conduce a todos a una desastrosa suerte... Los robos, las rapiñas y las asechanzas, han destruido el derecho de propiedad, trastornando el orden civil, y reduciendo a un caos el político, no hay persona ni intereses seguros, ninguno puede contar ni con su existencia ni con sus bienes, y este es en bosquejo el cuadro de la felicidad que os preparan

⁹⁹ Christon I. Archer, "Soldados en la escena continental: Los expedicionarios españoles y la guerra de la Nueva España, 1810-1825", en Juan Ortiz Escamilla (Coord.), *Fuerzas militares en Iberoamérica. Siglos XVIII y XIX*, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, México, 2005, p. 140.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 139.

¹⁰¹ Jaime Olveda Legaspi, *Documentos sobre la insurgencia. Diócesis de Guadalajara*, Secretaria de Cultura/Gobierno de Jalisco/Arquidiócesis de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, México, 2009, p.85.

Hidalgo y sus secuaces. Despertaos del letargo: unios sinceramente a vuestro gobierno legítimo, y empezareis desde aquel momento a disfrutar de la paz de la seguridad y de la abundancia.¹⁰²

Guadalajara fue testigo de las primeras acciones contrainsurgentes que el gobierno empleó para pacificar el virreinato, en esta ciudad, José de la Cruz se encargó de la creación de la Junta de Seguridad Pública, con la cual pretendía "...perseguir, enjuiciar y castigar a los culpables de la desobediencia al rey, sus leyes y religión. En su marcha hacia Tepic, de la Cruz continuó luchando contra los insurgentes, instaurando un consejo de guerra militar permanente que tenía la facultad de juzgar a los insurgentes".¹⁰³ Durante esa travesía fueron enjuiciados 96 insurgentes, quienes fueron castigados con las penas de presidios y azotes, presidio y baquetas, a las armas, presidio, destierro, cárcel, azotes y cárcel, baquetas y presidios, baquetas y bajeles, obras públicas y sentenciados a muerte.¹⁰⁴ Cabe señalar que por la situación que atravesaba la Nueva España, los indultos no sólo se otorgaron los días viernes santo y días de júbilo o de victoria para los ejércitos del rey, sino por los sucesos que azotaban el virreinato fue necesario romper con esta regla, siempre y cuando la situación lo ameritara. Estos indultos se otorgaban en nombre del monarca, directamente por el virrey, el jefe político o los militares de alto rango, pero a partir del decreto del primero de enero de 1811, las Cortes Generales y Extraordinarias se encargaron de la emisión de bandos de indulto, pues para los primeros años de la insurgencia el rey Fernando VII aún seguía en cautiverio. Estas cortes fueron instaladas el 24 de septiembre de 1810 en la isla de León. La premura de éstas, en su primer decreto con misma fecha, era formular leyes para resguardar la soberanía en nombre del rey, la división de poderes y la nueva representación del gobierno. Con estas medidas, las cortes se protegían del invasor francés desconociendo la legitimidad de su gobierno. La instalación de las Cortes Generales llenó de júbilo y esperanza a sus integrantes, quienes emitieron dos decretos de indulto, uno militar y uno civil. El primero con fecha de 21 de noviembre de 1810 señalaba que:

Las Cortes generales y extraordinarias, deseando señalar el feliz, acontecimiento de su instalación con una demostración de clemencia en favor de los súbditos españoles que: sirven, en la milicia de tierra y de mar,

¹⁰² Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, (Col. Clásicos de la independencia), Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, 2021, t. II, Núm. 190, p. 850.

¹⁰³ Gómez Santana, *op cit.*, p. 130.

¹⁰⁴ Hernández y Dávalos, *op. cit.*, t. II, Núm. 227, pp. 476-481.

han venido, en conceder indulto general á todos los reos militares del egército y armada, y demas personas, que gozan del fuero de guerra, de los dominios españoles en Europa, Indias, é Islas Filipinas...¹⁰⁵

En el segundo fechado nueve días después, se apuntaba que con la emisión de este indulto civil quedaba en el olvido “lo ocurrido en los países de ultramar donde haya habido conmociones”. Algo que vale la pena resaltar en este decreto de indulto civil, es a lo que se hace mención en el artículo VII, donde se lee: “que este indulto no solo comprehenda á todos los súbditos del rey no militares, sino también á los eclesiásticos seculares y regulares...”.¹⁰⁶ Es decir, con estos indultos no sólo se concedía el perdón a militares y civiles, sino también se le otorgaba a miembros de la iglesia, que como bien sabemos, en el caso de la Nueva España la insurrección contó en primera instancia con el liderazgo de sacerdotes que se rebelaron contra el régimen colonial.

El 1 de enero de 1811, las cortes volvieron a sesionar y elaboraron un nuevo decreto en el cual declaraban:

que no reconocerán, y antes bien tendrán y tienen por nulo y de ningun valor ni efecto todo acto, tratado, convenio ó transaccion, de cualquiera clase y naturaleza que hayan sido ó fueren otorgados por el Rey, mientras permanezca en el estado de opresion y falta de libertad en que se halla; ya se verifique su otorgamiento en el pais del enemigo, ó ya dentro de España, siempre que en este caso se halle su Real persona rodeada de las armas, ó bajo el influjo directo ó indirecto del usurpador de su corona; pues jamas le considerará libre la Nacion, ni le prestará obediencia hasta verle entre sus fieles súbditos en el seno del Congreso Nacional, que ahora existe, ó en adelante existiere, ó del Gobierno formado por las Córtes.¹⁰⁷

Así pues, de esta manera, las cortes suprimían el poder de Fernando VII, dejando invalidada cualquier ley, documento o proclama que fuese emanada de éste, y es que a los dos meses de la creación de las expresadas juntas, se supo que el rey planeaba contraer enlace matrimonial con una sobrina de Napoleón con lo cual se buscaba, mediante la vía pacífica, lo que aún no podía concretarse por las armas, de ser así, la soberanía de la metrópoli habría

¹⁰⁵ *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811*, reimpressa de orden de gobierno, Imprenta Mayor de la Ciudad, Sevilla, 1820, T. I, Decreto Núm. XII, p. 18.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 25.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 39

quedado nula.¹⁰⁸ Estas acciones ejecutadas por el gobierno, reflejan claramente la zozobra que se tenía, en primer lugar, por la crisis política que vivía España en manos de los Bonaparte; en segunda, por tratar de mantener un control en sus dominios americanos, pues la efervescencia política originada a raíz de los acontecimientos de Bayona en 1808, había empezado a florecer en toda la América española. En Nueva España el avance de Hidalgo y sus huestes insurgentes, fue un motivo más de preocupación para el gobierno, pues a pesar del otorgamiento de indultos, el ejército virreinal no fue capaz de sofocar la revuelta, ya que ésta seguía avanzando y destruyendo todo lo que encontraba a su paso, tal fue la magnitud de estos acontecimientos que la lucha se extendió por once años.

2.2 Los indultos en la primera insurgencia 1810-1811

El éxito de la primera etapa de la insurgencia dirigida por Hidalgo y Allende pronto comenzaría a ir en declive. Desde noviembre de 1810, en el enfrentamiento de Aculco, los insurgentes fueron avasallados por las tropas del ejército realista al mando de Félix María Calleja. Tres días antes de la batalla, en el poblado de San Juan del Río, el brigadier Calleja había ofrecido el indulto a los insurgentes de ese lugar en los siguientes términos. Estaba dirigido a los habitantes de aquel pueblo que hubiesen colaborado con los rebeldes o que hayan incurrido en algún delito, éste consistía en entregar o delatar a los principales cabecillas. Se les daba un máximo de seis horas para que entregaran cuantas armas de fuego y blancas, incluyendo machetes y cuchillos, al igual que pólvora y demás municiones que tuvieran en su poder. En caso de ocultarlas o no dar informes sobre quien tuviese cualquier tipo de armamento militar, serían castigados y tratados como cómplices de los rebeldes. También señalaba la vigilancia del pueblo para que ninguno de sus habitantes pudiera salir sin un salvoconducto, al mismo tiempo se prohibían juntas o concurrencias de más de tres personas. Además, se advertía que en caso de seguir perteneciendo a las tropas insurgentes o prestar favor alguno de éstos, no se tendría ninguna consideración sobre ellos, y serían pasados a cuchillo e incendiados sus pueblos. Luego de la derrota de Aculco, el 9 de noviembre, el gobierno se encargó de aplicar nuevas determinaciones a éste indulto y perdón general, el cual se concedió a todos aquellos insurgentes que se apartasen de los rebeldes y no serían molestados ni en sus personas, ni haciendas. Se exceptuaba de esta gracia a los líderes de la insurgencia. Se declaraba también, que a quien denunciara a cualquiera

¹⁰⁸ Joaquín Tomás Villarroya, “Las Cortes de 1810. Primeras medidas”, en *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, N° 1, Universidad de Valencia, 1992, p. 46.

de los principales cabecillas Hidalgo, Allende, los hermanos Aldama y Abasolo, se le brindaría protección a su persona y se le gratificaría de inmediato con la cantidad de diez mil pesos. En otro documento, fechado el 12 de noviembre, el virrey Venegas declaraba el término de únicamente ocho días, partiendo desde el día de su publicación, como tiempo máximo para poder recibir la gracia del indulto. Se exigía puntualidad para la entrega de las armas, sin el pretexto de que algunas de éstas fueran instrumentos de labranza. Por último, que en caso de ser uno de los propios cabecillas, quien se atreviera a delatar a alguno de sus compañeros, sería también beneficiado con la gracia del indulto y absuelto de la pena capital a la que se le debiera condenar por los delitos cometidos.¹⁰⁹

Más tarde, el 17 de enero de 1811, en Puente de Calderón los insurgentes volverían a ser derrotados frente al ejército realista, dirigido por el brigadier Calleja y Manuel de Flon. Luego de esta batalla los insurgentes se dispersaron, Allende, Rayón y el resto de la tropa que quedó, marchó con rumbo a Aguascalientes, mientras que Hidalgo se dirigió hacia Guadalajara.¹¹⁰ En el transcurso de los siguientes días, Hidalgo avanzó por distintos pueblos de Guadalajara, Aguascalientes, Zacatecas y Coahuila, en este último, a su paso por Saltillo el 13 de marzo de 1811 fue enterado del ofrecimiento de indulto que las Cortes de España y el virrey Venegas concedían a los militares, civiles y eclesiásticos.

Fue el general De la Cruz quien envió la misiva que contenía la invitación de acogerse al indulto, junto con un oficio donde se incluían algunas consideraciones a los líderes de la insurgencia. Este decreto fue promulgado por las Cortes de Cádiz el 15 de octubre de 1810, las cortes ordenaban que: "...desde el momento en que los países de ultramar, en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento á la legitima autoridad soberana, que se halla establecida en la madre Patria, haya un general olvido de cuanto hubiese ocurrido indebidamente en ellos..."¹¹¹ El gobierno aseguraba que la revolución estaba vencida, y que si mostraban sumisión salvarían la vida de muchos insurgentes que ellos tenían en su poder, y que en caso de no acogerse al indulto, no podrían esperar otra cosa más que la muerte, si Hidalgo y los otros jefes rechazaban la propuesta dejando pasar esta única oportunidad. Se otorgó un plazo

¹⁰⁹ Hernández y Dávalos, *op. cit.*, T. II, Núm. 128, pp. 219-221.

¹¹⁰ Carlos Herrejón Peredo, *La ruta de Hidalgo*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, 2012, p. 60.

¹¹¹ *Colección de los Decretos... op. cit.*, T.1, p. 9.

de 24 horas para dar respuesta a dicha propuesta.¹¹² Estos indultos fueron emitidos por las Cortes los días 21 (indulto militar)¹¹³ y 30 (indulto civil)¹¹⁴ de noviembre de 1810,¹¹⁵ el motivo por el cual se decretaron fue precisamente por la instalación de dichas Cortes.

Seguramente el indulto o los indultos que fueron ofrecidos a los insurgentes, son los antes mencionados, en primer lugar porque se hablaba de militares desertores del ejército real, tal era el caso de Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Abasolo y muchos otros que eran militares realistas convertidos a insurgentes, a ellos se dirigía el indulto militar del 21 de noviembre; en el caso del indulto del 30 de noviembre, este estaba dirigido hacia la población civil, pero además se incluían en él a los eclesiásticos seculares y regulares. Este debió ser el indulto que se le ofreció a Hidalgo y a muchos otros eclesiásticos que se habían unido a la insurgencia. En respuesta al indulto ofrecido (militar y civil) por las máximas autoridades, Allende e Hidalgo decidieron rechazarlo, es de suponer que el documento donde se negaban a aceptar el indulto haya sido redactado por este último con base a los siguientes términos:

Don Miguel Hidalgo y don Ignacio Allende, jefes nombrados por la nación mexicana para defender sus derechos, en respuesta al indulto mandado extender por el señor don Francisco Xavier Venegas, y del que

¹¹² José María Miquel i Vergés, *Diccionario de insurgentes*, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 2016, pp. 285-286.

¹¹³ El indulto militar fechado el 21 de noviembre de 1810, constaba de diez artículos, en los cuatro primeros se hacía referencia al problema de la deserción militar, también se menciona que contaban con un periodo de tres meses a partir del día de su publicación para que aquellos que se encontraban en territorios no ocupados por enemigos, se presentaran a las autoridades correspondientes y poder ser incluidos en ese indulto, “y vuelvan a servir en sus propios cuerpos u otros en que se les destine...”; también se hace mención de aquellos militares que se hayan ido a los pueblos ocupados por los enemigos, a los cuales se les daba un plazo de seis meses para presentarse al indulto, siempre y cuando no hubiesen tomado partido a favor de los disidentes. Se menciona también a aquellos militares que se hayan ido en contra de su voluntad, es decir obligados de manera violenta por las tropas enemigas, siempre y cuando no hubiesen usado las armas contra su patria, en caso de ser soldados, cabos o sargentos tenían que servir ocho años o cuatro en caso de que se presentaran con caballo y armas, en los regimientos al que fuesen enviados, todos ya en clase de soldados. También se comprendía a aquellos sargentos, cabos y soldados que hayan sido hechos prisioneros y tomado partido con los enemigos a incluirse en este indulto y de ser así, serían recibidos y admitidos simplemente como soldados, siempre y cuando puedan demostrar que no hayan hecho armas contra la patria. Si demostraban fidelidad, arrojo, valor y buena conducta, serían restituidos a los puestos que ocupaban cuando fueron sometidos por el bando enemigo. Además de señalar lo que pasaría con todos aquellos militares que hayan desertado de las filas de los ejércitos del rey, algo muy importante es lo que se expresa en los artículos siguientes, por ejemplo el artículo VI dice que serán comprendidos todos los delitos, tanto comunes como militares. Los artículos VII y VIII se encargaron de señalar cuales delitos no podrían ser merecedores del indulto, en esta lista se encuentran los crímenes de lesa majestad divina y humana, los espías y demás delitos de infidencia, los de alevosía, de homicidio de sacerdote, de delitos de monedero falso, e incendiario, de blasfemia, de sodomía, de cohecho y baratería, de falsedad, de resistencia a la justicia, y el de mala versación de la Real Hacienda.

¹¹⁴ El indulto civil fechado el 30 de noviembre de 1810,

¹¹⁵ Miquel i Vergés señala que el indulto ofrecido a estos líderes de la insurgencia fue la amnistía general otorgada por las Cortes Generales el día 15 de octubre de 1810, empero, también se otorgaron otros dos los días 21 y 30 de noviembre del mismo año.

se pide contestación dicen: Que en desempeño de su nombramiento y de la obligación que como a patriotas americanos les estrecha, no dejen las armas de la mano hasta no haber arrancado de la de los opresores la inestimable alhaja de su libertad. Están resueltos a no entrar en composición alguna, si no es que se ponga por base la libertad de la nación y el goce de aquellos derechos que el Dios de la naturaleza concedió a todos los hombres; derechos verdaderamente inalienables, y que deben sostenerse con ríos de sangre, si fuese preciso. Han perecido muchos europeos y seguiremos hasta el exterminio del último, si no se trata con seriedad de una nacional composición.

El indulto, señor excelentísimo, es para los criminales, no para los defensores de la patria; y menos para los que son superiores en fuerzas. No se deje vuestra excelencia alucinar de las efímeras glorias de Calleja. Estos son unos relámpagos que más ciegan que iluminan. Hablamos con quien lo conoce mejor que nosotros. Nuestras fuerzas en el día son verdaderamente tales, y no caeremos en los errores de las campañas anteriores. Crea vuestra excelencia firmemente que en el primer reencuentro con Calleja quedará derrotado para siempre.

Toda la nación está en fermento. Estos movimientos han despertado a los que yacían en letargo. Los cortesanos que aseguran a vuestra excelencia que uno u otro solo piensa en la libertad, le engañan. La conmoción es general y no tardará México en desengañarse, si con oportunidad no se previenen los males. Por nuestra parte suspenderemos las hostilidades, y no se le quitará la vida a ninguno de los muchos europeos que están a nuestra disposición, hasta tanto vuestra excelencia se sirva comunicarnos su última resolución.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Cuartel general del Saltillo¹¹⁶

Es importante señalar tres aspectos que llaman la atención sobre este documento donde se niegan a aceptar el indulto. En primera, se advierte que seguirán cometiéndose excesos sobre la población peninsular y que continuarán así hasta acabar con el último de ellos. Claramente, se puede ver en este fragmento el descontento que se tenía por las autoridades españolas, pero no solo eso, sino también el rencor, el odio y el coraje hacia los “gachupines”, a quienes se les veía como criminales, pues en el texto se da a entender que los insurgentes no tendrían piedad ni compasión por ellos. En segunda, también se facultaban para decir que suspenderían las hostilidades evitando la muerte de los europeos, siempre y cuando se les diera una respuesta favorable, es decir se estaba aplicando la ley del talión, ojo por ojo, diente por diente. El tercer aspecto importante de resaltar es cuando se declara que el indulto es para los criminales y no

¹¹⁶ Carlos Herrejón Peredo, *Hidalgo: maestro párroco e insurgente*, El Colegio de Michoacán/Editorial Clío, México, 2014, pp. 395, 396.

para los defensores de la patria. ¿Pero a cual patria se referían los insurgentes? La expresión claramente recubierta de patriotismo nos lleva a pensar que al referirse a los defensores de la patria, los insurgentes se identifiquen así mismo como defensores del rey y de su religión, por lo tanto al decir que no son criminales, suponemos que por ello no decidieron aceptar el indulto, pues a su modo de ver no estaban actuando de manera ilícita, es decir, que no estaban actuando fuera de la ley o contra el rey.

Conviene aquí señalar lo que algunos autores ya han dicho con respecto a la máscara de Fernando VII, puesto que según ésta fue utilizada como una táctica revolucionaria para ganar adeptos a la insurgencia y ocultar las verdaderas intenciones de los insurgentes con respecto a la independencia, poniendo como único fin salvaguardar el trono al rey. Sin embargo, en un determinado momento de la lucha, los rebeldes plantearon abiertamente la independencia a la par que se seguía respetando la autoridad del rey Fernando VII.¹¹⁷

¿Por qué Hidalgo y los demás jefes insurgentes no aceptaron el indulto que el gobierno les ofrecía? Estamos seguros que uno de los principales motivos de no aceptar el perdón es precisamente porque Hidalgo y los demás insurgentes conocían los delitos en los que habían incurrido: lesa majestad divina y humana, que eran considerados como los delitos más graves que podían cometerse, estos no eran merecedores del indulto. De hecho, consideramos poco probable que el gobierno respetara los indultos que les ofrecía a estos primeros caudillos de la independencia, en primera porque sus delitos no alcanzaban a ser perdonados y en segunda porque lo que se buscaba era acabar con el mal que aquejaba la paz en el virreinato de la Nueva España, es decir se buscaba poner fin de inmediato a la rebelión, aunque con esto corrieran ríos de sangre. Quizá otro de los factores consistió en que de haber aceptado el perdón habrían quedado ante el resto de sus tropas como unos cobardes y a su vez estarían desacreditando su movimiento, lo cual llevaría a provocar el desánimo de las huestes rebeldes, pues si los principales líderes se acogían al indulto el resto de los insurgentes seguiría su mismo ejemplo.

Muertos los primeros caudillos de la insurgencia, el gobierno virreinal, confió en que ejerciendo la máxima pena capital, la rebelión sería exterminada, lejos estaban de imaginarse

¹¹⁷ Landavazo, *La máscara... op.cit.*, p.164.

que los ideales de Hidalgo y sus seguidores, ya habían echado raíces en el imaginario social y político novohispano.

El gobierno de Venegas pronto habría de tener noticias de un nuevo levantamiento, el escenario de la insurgencia ahora sería el sur de la Nueva España bajo el mando militar de José María Morelos, quien había sido encomendado por Hidalgo a tomar el Fuerte de San Diego en Acapulco. La etapa que va de los años de 1811 a 1815, en la cual Morelos se consagró como el máximo líder de la insurgencia, es considerada como una de las más importantes, puesto que además de lograr una mejor organización y lograr grandes logros militares contra el ejército realista (como la ruptura del sitio de Cuautla del 19 de febrero al 1 de mayo de 1812), también se comenzó a dar legitimidad y legalidad al movimiento con la instalación del Congreso de Chilpancingo, los Sentimientos de la Nación y finalmente la Constitución de Apatzingán en octubre de 1814. Es durante este periodo cuando las Cortes Generales y Extraordinarias juran y promulgan el 19 de marzo de 1812 la Constitución de Cádiz, fecha en la cual en 1808 tomaba posesión de la corona de España Fernando VII, esta constitución sería proclamada en Nueva España el 30 de septiembre del mismo año.

Entre sus principales disposiciones el constitucionalismo gaditano instauraba una forma de gobierno representativa con división de poderes, la cual brindaba la protección de derechos a la ciudadanía española, no importando el lugar del origen de su nacimiento. Se otorgó la calidad de ciudadano a los indígenas americanos, exceptuando de estos derechos a los descendientes de africanos.¹¹⁸

2.3 El indulto en el constitucionalismo gaditano

Con referente al indulto, la Constitución de Cádiz en su título IV denominado Del Rey, en su capítulo I De la inviolabilidad del Rey y de su autoridad, del artículo 171 se expresa el indulto con base en los siguientes términos: De sancionar las leyes y promulgarlas, le corresponden como principales las facultades siguientes: Decimatercia: Indultar a los delincuentes, con arreglo a las leyes.¹¹⁹

¹¹⁸ Ávila Alfredo, Virginia Guedea, Ana Carolina Ibarra, (Coords.), *Diccionario de la independencia de México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010, p. 483.

¹¹⁹ *Constitución Política de la Monarquía Española*, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, imprenta Real de Madrid de orden superior en el mismo año. pp. 23-24

Antes de que el artículo fuera aprobado por los diputados, fue debatido por los señores: Arguelles, Villanueva, Fraver, Anér, Villafañe, Zorraquin y Gómez Fernández. La primera intervención corrió a cargo del señor Arguelles. Dentro de los aspectos más relevantes que destacan en su intervención es cuando se refiere a que con los indultos no habrá forma de contener a los delincuentes en lo más mínimo, pues con ello se pasaran eludiendo y burlando la ley, sabiendo que el viernes santo el rey les perdonará los delitos que la ley les ha impuesto, también señalaba que a su parecer en esto había más de costumbre que de ley.¹²⁰

Por otra parte, se encontraba la contestación del señor Villanueva, quien decía no oponerse al artículo, pero también señalaba que se redujera a términos más claros, y dentro de lo más relevante decía que no había duda en que el rey tuviera la facultad de otorgar el indulto, pues no se permitía otorgar dicha gracia a delitos graves que pudieran beneficiar el incremento de la impunidad y que inspiraran el desprecio a la ley. Por último dejaba en claro su deseo por que fuera comprendido en este artículo el indulto del viernes santo, pues desde su perspectiva importaba que se perpetuara y se valide esta antigua y religiosa costumbre.¹²¹

En cuanto a la opinión del señor Fraver, este señalaba, como a modo de queja, que debía de regularse el sistema de justicia, pues argumentaba que la legislación española aún se sostenía en los viejos modelos de justicia goda, por lo cual ameritaba una reforma. Otro aspecto de importancia es que argumentaba que debía existir una regulación con respecto a cuales delitos podían ser merecedores del indulto y cuantos indultos podía otorgar el rey al año. Además, señalaba que de ajustarse el código de justicia, serían muy pocos los delitos indultados. Concluía su intervención señalando que el artículo tenía que ser reformado y que mientras el código criminal no fuese arreglado, al monarca se le reduciría la facultad de conceder el perdón, sólo al viernes santo;¹²² como se estipulaba en la ley de Juan II, que aún seguía vigente en la novísima recopilación de 1805.

Por otra parte el señor Anér daba argumentos bastante sólidos y convincentes aunque consideramos que aun muy dentro de la cultura del antiguo régimen pues señalaba que

¹²⁰ Montiel y Duarte, Isidro Antonio, *Derecho público mexicano*, Imprenta del Gobierno, en Palacio, México, 1871, T. I., pp. 396, 397, [en línea] <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=wu.89097425813&view=1up&seq=412&size=125> fecha de consulta: 2 de septiembre de 2019.

¹²¹ *Idem.*

¹²² *Idem.*

indudablemente es el rey quien tiene la potestad de indultar, puesto que es él la cabeza del Estado, quien lo dirige, gobierna y quien se encarga de la seguridad y paz interior de sus súbditos. Además señalaba que todos los delitos cometidos en un Estado y que por consiguiente perturben la tranquilidad, se consideran como delitos contra el rey, por ello, los mejores publicistas atribuían la facultad de otorgar el indulto al rey. Cerraba su intervención diciendo que “Así yo creo que debe correr el artículo como está, porque no puede decirse más en esta parte”.¹²³

Por su parte, el señor Villafañe señalaba que esta ley constitucional estaba bien expresada, pero señalaba sin decir nombres, que algunos monarcas habían sido quizá seducidos o habían sido mal informados y habían otorgado el indulto a delitos enormes, sin embargo, argumentaba que siendo sancionada la constitución gaditana, las responsabilidades pasarían a recaer sobre los ministros que dieran la orden y el rey lo reconvendrá. Por último señalaba estar de acuerdo con el artículo y que debía dejarse tal cual está.¹²⁴

El señor Zorraquin en un tono diferente argumentaba que debía abolirse esta práctica por muy antigua que fuese, o que ésta fuera sancionada por la ley en caso de que estos indultos (del viernes santo) se comprendieran en éste y exigía una explicación más clara sobre dicho artículo.¹²⁵

La última intervención corrió a cargo del señor Gómez Fernández quien dijo estar de acuerdo con el artículo y pidió que fuese publicado así, sin ningún tipo de corrección, ya que en él se toma en cuenta que el rey debe usar esta facultad pero con arreglo a las leyes para indultar cuando esto sea necesario o bien tenga algún beneficio para la utilidad pública o por algún acontecimiento importante o favorable, ante esto dijo que no había ningún peligro en que el rey otorgara el indulto puesto que no existía ningún acto de arbitrariedad como se había supuesto.¹²⁶ Finalmente fue aprobada la 12ª facultad, pero en la constitución gaditana aparecería como la decimotercera.

¹²³ *Ibidem*, p. 398.

¹²⁴ *Idem*.

¹²⁵ *Idem*.

¹²⁶ *Idem*.

Aunque fue jurada en Nueva España desde el 30 de septiembre de 1812 por el virrey Venegas y demás autoridades, en realidad fue puesta en práctica durante el gobierno de Calleja. La primera acción realizada por su gobierno de Venegas consistió en jurar el decreto de 14 de agosto de 1812 donde se pedía hacer jurar la Constitución en todas las plazas públicas y formar los nuevos ayuntamientos en aquellos lugares donde se contara con más de mil personas. Los beneficios que se lograron con la elección de nuevos ayuntamientos, dieron como resultado la pacificación de muchos pueblos...“El éxito gaditano fue tal que, en su primera época, se indultó a muchos pueblos para luego participar en esta experiencia inédita y formar ayuntamientos liberales”.¹²⁷ Ya desde el 25 de mayo de 1812, las Cortes Generales se habían encargado de decretar dos indultos con motivo de la publicación de la Constitución de Cádiz, el primero de ellos consistía en un indulto general pero con facultades de indultar a clérigos seculares y regulares; el segundo era otorgado por el mismo motivo pero este iba dirigido a los militares, en este último se leía al inicio:

Las Cortes generales y extraordinarias, deseando señalar el plausible día de la publicación de la Constitución política de la Monarquía con un acto de clemencia nacional correspondiente a tan notable suceso, han venido en decretar y decretan un indulto general para todos los reos militares del ejército y armada, y demás personas que gozan del fuero de guerra en todos los dominios españoles.¹²⁸

Con estos indultos se buscaba congratularse con los súbditos y como es sabido, muchos de ellos se otorgaban en días de júbilo, y esta no era la excepción, puesto que la instalación de la carta magna llenaba de felicidad y patriotismo al gobierno español. Aunque cabría preguntarse, ¿por qué el gobierno ofreció tantos indultos? En la Nueva España, durante la primera etapa de la insurgencia 1810-1811, hemos contabilizado por lo menos cinco indultos ofrecidos por las autoridades españolas, es decir un indulto por mes, esto de alguna manera refleja la desazón del gobierno por sofocar la insurrección que día con día amenazaba con más fuerza la estabilidad política de Nueva España. Quizá en este aspecto valga la pena recordar lo que plasmaría en su obra *El Contrato Social* el ginebrino Jean Jacques Rousseau cuando se refirió al indulto diciendo que: “En un Estado bien gobernado hay muy pocos castigos, no

¹²⁷ Juan Ortiz Escamilla, *Calleja. Guerra, botín y fortuna*, Universidad Veracruzana/ El Colegio de Michoacán, México, 2017, pp. 121-122.

¹²⁸ *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813*, T. III, Decreto CLXVI, Reimpresa del orden del Gobierno, Sevilla, imprenta mayor de la ciudad, 1820, p. 3.

porque se perdona mucho, sino porque hay pocos criminales...”.¹²⁹ De acuerdo con Rousseau, no suena tan descabellada la idea de pensar que las autoridades españolas no habían ejercido bien su trabajo, pues en los pocos meses de esta primera etapa de la insurgencia como ya lo dijimos arriba, el gobierno optó por ofrecer varios indultos generales para terminar con la guerra, es decir, los grupos rebeldes aumentaron, a causa de lo injustas que eran las leyes por las que eran gobernados, lo que provocó la emancipación del pueblo, tras años de injusticia e inconformidad. Aunque hubo que esperar hasta 1815 para que el gobierno empleara como principal estrategia contrainsurgente la política del indulto, la cual tuvo mayor impacto durante el gobierno de Juan Ruiz de Apodaca.

2.4 El indulto durante el sexenio absolutista de Fernando VII 1814-1820

Luego de seis años de cautiverio sufrido por las tropas Napoleónicas, el monarca Fernando VII volvía para incorporarse otra vez al trono de España y desconocer la constitución gaditana de 1812 proclamada por Las Cortes. En su primer decreto fechado el 4 de mayo de 1814, el rey declaraba que:

...aquella Constitución y tales decretos nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo, y sin obligación en mis pueblos y subditos, de cualquiera clase y condición, á, cumplirlos ni guardarlos. Y como el que quisiese sostenerlos, y contradigere esta mi Real declaración, tomada con dicho acuerdo y voluntad, atentaría contra las prerogativas de mi soberanía y la felicidad de la nación, y causaría turbación y desasosiego en mis reinos, declaro reo de lesa Magestad á quien tal osare o intentare, y que como á tal se le imponga la pena de la vida, ora lo egecute de hecho, ora por escrito o' de palabra, moviendo o' incitando, o de cualquier modo exhortando' y persuadiendo á que se guarden y observen dicha Constitución y decretos.¹³⁰

Al rey no le bastó con desconocer la Carta Gaditana, sino que también hacía un llamado a sus súbditos para pedirles olvidar los años en que estuvo vigente la Constitución Gaditana y todas las leyes que emanaron de ella y de las llamadas Cortes Generales. La molestia de Fernando VII hacia las leyes gaditanas consistió en que éstas habían impugnado su soberanía como rey, en otras palabras, tenía ahora que sujetarse a la constitución y compartir con ella el

¹²⁹ Jean Jaques Rousseau, *El contrato social*, “Edición digital. Derechos Reservados. Biblioteca Digital. © Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa ILCE”. [en línea] <http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/> p. 45.

¹³⁰ *Decretos del Rey Don Fernando VII año primero de su restitución al trono de las Españas, por don Martin de Balmaceda*, T. I., Imprenta Real, Madrid, 1818, p. 8.

ejercicio y la facultad de legislar e impartir justicia.¹³¹ Con la abolición de la carta gaditana, el monarca volvía a instaurar el viejo modelo de gobierno existente antes de 1808, con lo cual se regresaba al absolutismo.

2.5 Los indultos y la insurgencia novohispana durante el absolutismo 1814-1820

En su primer año de regreso al trono, el rey Fernando VII se encargó de decretar tres indultos generales. El primero de ellos publicado apenas 26 días después de su regreso al trono el 30 de mayo de 1814, estaba dirigido hacia aquellos militares desertores de las tropas del rey “que se hayan alistado en las banderas del intruso, ó tomado partido en alguno de los cuerpos destinados á hacer la guerra contra la nación...”. Este indulto tenía una vigencia de un mes para aquellos que se hallaban en España y la de cuatro meses para quienes se encontraran fuera de la península, pero además, se les pedía no ser reos de algún otro delito, de los que estaban excluidos de los indultos generales. Si cumplían con los requisitos tenían que presentarse ante un Capitán general, Comandante de provincia, Gobernador, o Justicia, en el tiempo estipulado.¹³² A diferencia de otros indultos, en este, existe la peculiaridad de no señalar que únicamente podrán ser merecedores de aquellos delitos que se hayan cometido antes de la fecha de su publicación. En este indulto no existió tal señalamiento, aunque es seguro que sí se aplicaba.

El segundo indulto también estaba dirigido a militares desertores, presos en España, Indias y el resto de sus dominios, publicado el 2 de septiembre de 1814. En este real decreto dividido en 12 artículos el rey señalaba que:

A los Sargentos, Cabos y Soldados y gente de mar que se hayan alistado en las banderas del intruso, o tomado partido en alguno de los cuerpos destinados á hacer la guerra contra la nación, considerando S.M. que tales personas, mas por seducción que por perversidad de ánimo, y acaso algunos por la fuerza incurrieron en aquel delito... ha venido en hacerles gracia de la pena que merecieron por él, y en concederles su indulto, si dentro de un mes los que estuvieren en España, y de cuatro los que se hallen fuera, y no siendo reos de otro delito de los exceptuados en indultos generales, se presentaren para gozar de esta gracia á su Real Persona, o ante algún Capitán general o' Comandante de Provincia, Gobernador o Justicia del reino.¹³³

¹³¹ José Antonio Serrano Ortega, “Las herencias ilustradas y gaditanas en tiempos del absolutismo. Nueva España 1814-1819”, en José Antonio Serrano Ortega, (Coord.), *El sexenio absolutista. Los últimos años insurgentes: Nueva España, 1814-1820*, COLMICH, México, 2014, p. 191.

¹³² *Decretos del Rey...*, *op. cit.*, T. I., p. 51.

¹³³ *Ibidem*, p. 234.

Los delitos que quedaban exceptuados de este indulto eran los de lesa majestad divina o humana, alevosía, homicidio de sacerdote, fabricación moneda falsa, incendiario, extracción de cosas prohibidas del reino, blasfemia, sodomía, hurto, cohecho y baratería, raptos, el de espía é infidencia, y el de malversación de la Real Hacienda. También se señala en el artículo 4º que además de que solamente se tomarán en cuenta los delitos cometidos antes de la publicación del indulto y no los posteriores a su publicación, se extienda a aquellos que estén condenados a la pena capital, presidios u obras públicas.

El siguiente indulto fue publicado el día 14 de octubre de 1814, fecha en la cual Fernando VII estaría festejando su cumpleaños número treinta y precisamente ese y su regreso al trono serían los principales motivos por los cuales el rey otorgó dicha gracia. A diferencia de los indultos anteriores, éste no iba dirigido hacia los cuerpos militares, sino más bien a la población civil. En el texto se lee: “vengo en conceder indulto general á todos los presos que se hallasen en las cárceles de Madrid y demás del reino, que fuesen capaces de él...”. Al igual que su antecesor, en este indulto se excluían los mismos delitos y solamente serían comprendidos en él los delitos cometidos antes de su publicación y no los que se hubiesen cometido después. Quienes podían gozar de esta gracia, serían aquellos que se encontraban presos en cárceles y también quienes estuvieren rematados a presidios o arsenales, que aún no fueran remitidos o con rumbo a este destino, pero que no hayan sido condenados por los delitos que quedaban exceptuados. Haciendo uso de su facultad como monarca y de su benignidad como él mismo lo decía, el indulto se extendía a aquellos reos fugitivos, ausentes y rebeldes a presentarse en un lapso de tres meses a quienes se encontraran en España y el de un año para quienes se encontraran fuera de sus reinos, a acogerse a este indulto ante cualquier Justicia, quienes debían dar cuenta de ello a los tribunales que estaban encargados de estas causas, para que se pudiera proceder a la declaración del perdón.¹³⁴

1815 marcó un parteaguas para la insurgencia. A finales de ese año había caído prisionero Morelos, quien se había destacado como el principal jefe insurgente después del fusilamiento de Miguel Hidalgo. Morelos fue capturado el 5 de noviembre en el poblado de Temalac por Matías Carranco, un antiguo conocido suyo. Fue llevado a las cárceles de la inquisición en la ciudad de México y finalmente fue ejecutado el 22 de diciembre, con lo cual

¹³⁴ *Ibidem*, p. 313, 314.

se daba un duro golpe a la insurgencia. La muerte del cura causó desazón y zozobra en las tropas insurgentes. Con la muerte de un líder como Morelos, muchos de los jefes insurgentes comenzaron a perder interés por la causa emancipadora y más aun sabiendo que el gobierno estaba dispuesto a perdonarles todos sus delitos, si éstos aceptaban acogerse a la gracia del indulto. El día de la ejecución, el gobierno virreinal dio a conocer un nuevo bando de indulto general en la Gaceta de México, en el cual se expresaba que:

queriendo dar por ultimo a los mismos rebeldes y al mundo entero una nueva prueba de benignidad que ha empleado constantemente este superior gobierno y de que al paso que en desempeño de sus obligaciones usara de la espada de la justicia contra los criminales que continúen en su desleal propósito, está pronto a recibir generosamente en sus brazos a los que arrepentidos y desengañados por una larga y costosa experiencia, de la impotencia de sus esfuerzos, y de la imposibilidad de llevar sus designios, se presenten a ofrecer el homenaje de su fidelidad a nuestro rey y señor natural D. Fernando 7º, allanándoles el camino para que puedan alcanzar esta gracia y evadirse de la ruina que les amenaza...¹³⁵

El bando de indulto se dividía en once artículos, todos importantes tanto para la insurgencia, como para el gobierno español. El gobierno veía en este indulto la oportunidad de terminar de una vez por todas con la insurgencia y poder así pacificar el virreinato. Dentro de los aspectos más relevantes de este indulto general dirigido a los insurgentes, es el olvido absoluto de lo pasado, es decir, dejaba de ser un simple indulto para convertirse en una amnistía real. A diferencia de los indultos de años anteriores, en esta gracia no existía restricción alguna, ni siquiera en lo que se refiere al exilio, ahora los rebeldes tenían la facultad de escoger su lugar de residencia, siempre y cuando éste no fuese en la Ciudad de México. Tuvo una vigencia de sesenta días contados a partir de su publicación. Este se extendió a todas las clases de insurrectos: jefes o caudillos principales de los rebeldes y a los individuos que fueren o hubieren sido miembros del pretendido y disperso congreso mexicano.

El gobierno señalaba que para que esta gracia fuera más amplia, concederían el indulto sin la necesidad de pagar ningún tipo de fianza, pues por las condiciones que atravesaba la población en aquellos momentos, muchos no contaban con los suficientes recursos para poder pagarla, sin embargo, sí estaban siendo confiscadas las armas para poder otorgar el indulto,

¹³⁵ Hemeroteca Nacional Digital de México, *Gaceta del Gobierno de México, Bando de indulto*, Félix María Calleja, martes 26 de diciembre de 1815, Tomo IV, No. 840, p. 1403, [en línea], <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a33697d1ed64f16952b15?intPagina=7&tipo=pagina&palabras=indulto&anio=1815&mes=12&dia=26> fecha de consulta: 24 de septiembre de 2019.

nótese claramente en ello la intención por parte de las autoridades virreinales del desarme a las gavillas insurgentes. De manera sutil se hacía la invitación a todos aquellos que quisieran alistarse en clase de voluntarios a formar parte de las filas del ejército del rey, para lograr la tan deseada pacificación del reino, “y serán atendidos y recompensados en proporción de su conducta y servicios”.

El indulto ordenado por Calleja era muy ambicioso y claramente buscaba la pacificación total de Nueva España. En él se exhortaba a todos los militares, comandantes generales y particulares a difundirlo a lo largo y ancho del virreinato, sobre todo en aquellos lugares de más difícil acceso, donde las noticias tardaban más tiempo en llegar. Los rebeldes que desearan acogerse al perdón, (una vez enterados), contaban con no más de seis días para dar su contestación.

Destacan también, las facultades especiales otorgadas a clérigos, venerables cabildos, curas párrocos y eclesiásticos para que también éstos puedan conceder el indulto a todo aquel que se presente a solicitarlo durante los sesenta días que se habían dado a partir de su publicación. Tales disposiciones obedecen a que el gobierno usó como instrumento de convencimiento a miembros de la iglesia con el fin de persuadir a los rebeldes de abandonar la causa insurgente y regresar al buen camino, a obedecer la religión y ser fieles vasallos del rey, siempre y cuando las autoridades estuvieran convencidas de que su arrepentimiento y sus intenciones fueran honestas y sinceras, para ello, se tenía que hacer un juramento de fidelidad al rey estando presentes el comandante militar y un representante de la iglesia. Una vez concedido el indulto se daba aviso al comandante militar respectivo para que éste expidiera los papeles que resguardaban la seguridad del indultado, estos documentos servían para que no sufrieran ningún tipo de agravios. Así mismo, el gobierno se daba a la tarea de reintegrarlos a sus quehaceres con el fin de poder mantener honestamente a sus familias.

También se aplicaba a aquellos militares desertores del ejército real, a quienes se les admitía reincorporarse a los cuerpos militares, al que pertenecieran o algún otro que fuese de su agrado sin perder el grado que ostentaban antes de su desertión. Cumplidos dos años de servicio, tenían la opción de ascender de grado siempre y cuando mantuvieran su buena conducta y fidelidad al rey.

Las últimas disposiciones que dictaba este bando, iban dirigidas a los comandantes generales y particulares del ejército, para reunir la información obtenida sobre aquellos individuos que habían sido indultados. Pasando los sesenta días de vigencia, se tenía que remitir al virrey una lista general con toda la información (nombre, estado, filiación, empleo obtenido entre los rebeldes, lugar de residencia) de los indultados, esto con el fin de otorgar los documentos para su resguardo permanente. Finalizaba Calleja diciendo: “y fenecido dicho termino quedara cerrado el indulto sin que ninguna autoridad eclesiástica, civil o militar, pueda ofrecerlo o concederlo, ni dar papeles de seguridad bajo ningún pretexto reservando en mi esta facultad”.¹³⁶

La política contrainsurgente que empleó Calleja en su momento dio buenos resultados, puesto que se encargó de ofrecer el indulto a los insurgentes [y por supuesto también a aquellos desertores de las filas del ejército realista], con ello, garantizaba el reclutamiento de hombres para que pasaran a formar parte de las milicias virreinales. Sin embargo Hamnett señala que muchos de los insurgentes que conseguían el indulto, “se volvían a rebelar cuando pasaba el peligro, pero la mayoría se incorporó a las milicias locales. Para conseguir el perdón sólo tenían que presentarse ante una autoridad militar o con el cura local.”¹³⁷ Prueba de ello, es lo que aconteció en la intendencia de Oaxaca el 29 de diciembre de 1815, cuando el obispo de Antequera daba a conocer una lista con los nombres de los sujetos a quienes él facultaba para otorgar indultos de acuerdo con el bando que había mandado a publicar el virrey la semana anterior.¹³⁸

¹³⁶ *Ibidem*, pp. 1404, 1405, 1406, 1407.

¹³⁷ Ortiz Escamilla, *Guerra y gobierno... op. cit.*, p. 226.

¹³⁸ AGN, *Indiferente virreinal, sección: obispos y arzobispos*, exp. 11, fs. 1-2. Los sujetos referidos en el documento son: el doctor Jacinto Moreno, canónigo magistral y gobernador del obispado; el provisor y vicario general licenciado Juan Nepomuceno Marinas; los curas propietario e interino del sagrario, José Persebal y don José María Besares; el de Zachila, licenciado Juan José Echarri; el encargado de Zimatlan, Manuel María Mejía; el interino de Exutla, Miguel Goitia; el propietario de Sola, José María de la Vega; el de Juquila, José Mariano de Yrigoyen; el de Xamiltepec, José María Prejamo, [...]; el interino de Huazolotitlan, José María Robles; el propietario de Ometepec, José Domingo Pascua; el de Chalcatongo, José María Mejía; el de Tilantongo, José Maximiano Rivero; el de Nochistlán, licenciado Matías Feria; el de Papalo, José Gumersindo Terrón; el de Ixtlan, José Mariano Cortabarría; el de Villalta, Enrique Resines; el de Zochila, licenciado Francisco Ramírez; el de Chinameca, Diego Vasconcelos; el encargado de Tesechoacan, Dionisio Espinosa; el propietario de Nexapa, Marcelino Moreno; el Reverendo Padre Fray Mariano Espín, provincial de Dominicanos; el cura encargado de Tehuantepec Fray Joaquín Aznar; el propietario de Teposcolula Fray Adriano Maeso; el propietario de Coixtlaguac Fray Carlos Almendaro; el propietario de Ocotlan Fray Domingo Fraga; el prior de dominicos de Yanguistlan Fray Nicolás García y Medina.

El año siguiente traería consigo nuevos acontecimientos con los cuales el rey Fernando VII haría uso de su gracia, benevolencia, bondad y misericordia. En ese año, el rey contraería matrimonio en segundas nupcias con su sobrina la infanta de Portugal Doña María Isabel Francisca; al igual que su hermano, el infante Don Carlos con la hermana de la nueva reina, la infanta Doña María Francisca de Asís.¹³⁹ Dicho enlace fue el motivo por el cual, el 29 de septiembre de 1816, el rey concedió un nuevo indulto general dirigido a todos aquellos que fuesen capaces de gozarlo, en la península e islas adyacentes. El contenido de este indulto es muy similar a los que el rey había publicado con anterioridad. Igual que en los anteriores, éste estaba excluido para aquellos delincuentes que hubiesen cometido delitos de lesa Majestad divina o humana, de alevosía, de homicidio de Sacerdote, entre otros y contaba con una vigencia de seis meses para aquellos que estuviesen dentro de España y de un año para quienes se encontraran fuera de la península.¹⁴⁰ Existe una diferencia abismal en comparación con el indulto ofrecido por el virrey Calleja del 22 de diciembre de 1815, en el cual, debido a la compleja situación que aquejaba la Nueva España, el virrey buscó aprovechar el momento por

¹³⁹ Para poder efectuar dicho enlace matrimonial, el rey solicitó al Papa Pío séptimo un indulto con el cual, pudiese contraer matrimonio con su sobrina la infanta María Isabel. Con esta real cédula el Papa pío dejaba en claro que: aunque sean parientes o tengan atingencia entre sí en cualquiera grados de consanguinidad, y afinidad, o de otro cualquier modo, y aunque sean parientes en tercero y segundo grado de afinidad con atingencia del primer grado también de afinidad en la línea transversal, con tal que de ninguna manera haya atingencia del primer grado de consanguinidad, y asimismo aunque lo sean en primer grado de afinidad que solo proceda de copula ilícita, ya sea por la línea recta o ya por la transversal, siempre que conste con toda certeza que ninguno de los contrayentes haya sido procreado por el otro, puedan contraer matrimonio entre sí, o bien permanecer en él si estuviesen ya casados, aunque hubiesen contraído su matrimonio con noticia del impedimento que tenían, pero renovado en este caso su mutuo consentimiento en presencia del Parroco y testigos; y también os damos y concedemos, durante dicho tiempo, licencia y facultad para absolver en ambos fueros a los que siendo parientes en cualquiera de dichos grados, aun sabiéndolo, hubiesen contraído matrimonio de su culpa, y de la excomunión y demás censuras y penas eclesiásticas en que hubiesen incurrido, imponiéndoles una penitencia saludable proporcionada a su culpa, y para declarar legítima la prole que hubiesen tenido de semejantes matrimonios. Pero es nuestra voluntad, y os mandamos que cada uno de vosotros use de las expresadas facultades precisamente dentro del término de su respectiva diócesis, solo concurriendo gravísimas causas, gratis, y sin imponer ninguna multa pecuniaria, sobre todo lo cual gravamos estrechamente vuestras conciencias. (...); y que así se haya de sentenciar y determinar en lo que va expresado por cualesquiera jueces ordinarios y delegados, aunque sean Auditores de las causas del palacio apostólico y Nuncios de la Santa Sede, y aunque sean Cardenales de la santa iglesia romana, y legados a latere, quitándoles a todos y a cada uno de ellos cualquiera facultad y autoridad para sentenciar e interpretar de otro modo; y que sea nulo y de ningún valor lo que de otra suerte aconteciere hacerse por atentado sobre esto por alguno con cualquiera autoridad sabiéndolo o ignorándolo. Sin que obsten las constituciones y disposiciones apostólicas, ni las dadas por punto general o en casos particulares en los concilios generales, provinciales y sinodales, ni otras cualesquiera cosas que sean en contrario. *Decretos del rey Don Fernando VII, año tercero de su restitución al trono de las Españas*, por Don Fermín de Balmaceda, T. III, 1816, Madrid, en la imprenta real, año de 1819, pp. 378, 379, 380, 381 [en línea] <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=wu.89097914766&view=1up&seq=437> fecha de consulta: 27 de septiembre de 2019.

¹⁴⁰ *Ibidem*, pp. 356, 357, 358.

el que atravesaba la insurgencia para lograr la pacificación absoluta del virreinato, originada a raíz de la muerte de Morelos, ofreciendo la amnistía a los grupos insurgentes, quienes ante la falta de su líder decidieron acogerse al perdón. A pesar de ello, aunque de manera más escueta la insurgencia permaneció activa. La rebelión se trasladó a lugares de difícil acceso del sur novohispano y únicamente se mantuvieron en actividad Vicente Guerrero, Pedro Ascencio de Alquisiras y en Veracruz Guadalupe Victoria con sus respectivos grupos de rebeldes. La situación cambiaría por completo una vez terminado el gobierno de Calleja, luego de la llegada de Juan Ruiz de Apodaca, nuevo virrey de la Nueva España, quien asumió el cargo el 18 de septiembre de 1816.

Apodaca buscó la forma de distinguirse de su antecesor Calleja, contrario a éste, el nuevo virrey implementó una nueva política basada en el indulto a los rebeldes, con el objetivo de pacificar y subsanar la destruida población novohispana que desde 1810 se encontraba devastada tras más de cinco años de insurrección y de regímenes absolutamente militarizados y opresores.¹⁴¹ Prueba de ello, es el caso del Brigadier insurgente Vicente Vargas, quien se presentó en Toluca ante las autoridades realistas, el 21 enero de 1818 para acogerse al indulto. Vargas habría sido convencido de solicitar el perdón por el cura de Tenango, Dionisio José de Zúñiga. Tres días más tarde, la noticia se daría a conocer en la *Gaceta Extraordinaria del Gobierno de México*, donde Nicolás Gutiérrez escribía al virrey de manera efusiva:

Que alegría resiente el espíritu de un subdito cuando por la experiencia ve cumplido lo que ofrece al superior a consecuencia de las ordenes que este le impone: mi corazon inundado del mayor gozo eleva al superior conocimiento de V.E para su satisfacción que Vargas con la gente y armas que le habían quedado se presentó el día de ayer a esta ciudad a recibir la real gracia del indulto, que se le concedió en la plaza publica, según lo prevenido por su superioridad y baxo el ceremonial de ordenanza; pues puesta en dos alas la tropa de infantería y caballería de mi mando que pude reunir, pasó por medio con su partida, habiendo entregado todos a su llegada en la cortadura principal las armas y municiones que traían.¹⁴²

La gaceta presentó la lista con los nombres, empleos, armas, caballos y pertrechos que los indultados entregaron al momento en que se les concedió el perdón.¹⁴³

¹⁴¹ Ávila, *et. al, op.cit.*, p. 140.

¹⁴² Centro de Estudios de Historia de México Carso, en adelante CEHM CARSO, *Fondo: Impresos de Martin Carrancedo 1810-1883*, “Gaceta extraordinaria del Gobierno de México”, tomo IX, núm. 1212, México, pp. 103. Consultado en línea, 28 de septiembre de 2022.

¹⁴³ Lista [...] de los presentados a indulto con Vargas en Toluca. D. Vicente Vargas titulado brigadier, D. Eugenio Montesdeoca id. sarg, mayor.- Infantería D. José María Sosa id. Capitán, D. Miguel Loranca id. teniente ayudante,

La táctica empleada por Ruiz de Apodaca cumplió con el objetivo que buscaba, indultar a cientos de insurgentes. Empero, a pesar de lograr conseguir el indulto de bastantes rebeldes, no se consolidó en su totalidad. En el sur del virreinato, Vicente Guerrero y sus gavillas asfixiaban el orden y el control político que Ruiz de Apodaca buscaba. Durante su gobierno, la victoria más importante en términos militares, fue la captura, muerte y destrucción de la campaña de Francisco Xavier Mina, quien fue derrotado por Pascual Liñán en el rancho del venadito en las inmediaciones de Silao, Guanajuato. Con esta victoria, el virrey Apodaca fue galardonado por la Corona de España con el título de Conde del Venadito.¹⁴⁴

De acuerdo con Rodrigo Moreno Gutiérrez:

El afán y el éxito supuestamente conciliador de Ruiz de Apodaca debe matizarse. En 1820, cuando el Ayuntamiento propietario de México tuvo que dar paso al nuevo Ayuntamiento constitucional, los viejos capitulares no desaprovecharon la ocasión para extender un informe en favor de la labor del virrey conde del Venadito. Aquel documento abiertamente laudatorio presentó cifras exorbitantes que buscaban dar lustro a la gestión de Apodaca y, en particular, a su eficaz desmantelamiento de la rebelión. Según la Noble

D. Mariano Astorga id. id, D. Narciso Rios id. id, Miguel Semosa sarg. primero, José María Vargas id. id. José María Gutierrez id. segundo Martin Garcia id. id. Ignacio Martinez tambor. José Eduardo cabo primero. José Julio id. Trinidad Lopez id. segundo, José Maria Serrano id. id., José Maria Gomez id. id.- Soldados. Patricio Martinez, Juan Roxas, Domingo Faxardo, Lino Gutierrez, Atanasio Gonzalez, José Vargas, Luis Sandoval, Felipe Gomez, Sixto Hernandez, Juan Flores, Alejo Adame, Manuel Gallegos, Francisco Terrón, Marcos Espinosa, Calixto Serrano, Andrés Rodriguez, Rafael Ortega, Francisco Baena, Jose Maria Espinosa, Vicente Sotelo, Mateo Garcia, Manuel Rosel, Agustin Garcia, José Maria Flores, Camilo Villanueva, Tiburcio Millan, Jose Delgado, Miguel Acosta, José Gil, Marcelo Montesdeoca, José Maria Escamilla, Carpio Ayala, Justo Ayala, Luis Velasco, José Maria Avila, German Gardon y José Maria Rosales: son 53. Caballería D. José María Rosas titulado capitán, D. José Maria Velazquez id., D. Teodosio Rubi id., D. Cristobal Escalante id. D. José Maria Mendez id., ten., Andrés Bernal sargento, José Maria Nava id. Antonio Iturbe id., Marcelo Camacho id., José Esquívelo id., José Maria Gonzalez id., Vicente Medina cabo, Cirilo Cuesta id., Francisco Salazar id., y José Maria Tapia.- Dragones. Miguel Quesada, Celedonio Arias, Tomas Millan, Fernando Lopez, Ignacio Torres, José Quesada, José Gutierrez, Francisco Tapia, José Ocampo, Francisco Serrano, Manuel Lafarga, Salvador Michan, Gervasio Vazquez, Luis Martinez, Vicente Reyes, Mariano Figueroa, Manuel flores, Marcos Gutierrez, Nicolas Gomez, Camilo Gonzalez, José Rosales, Juan Rubi, José Eustaquio, José Atanasio, José Maria Garcia, Pedro Diaz, Teodoro Diaz y Gabriel Hernandez. – Asistentes. Onofre Morales, Juan Gonzalez, Felix Gutierrez, Ramón Morales, Benito Sanchez, Pablo Arzate, Pedro Martin, José Velazquez, José Antonio Mondragon y José Salazar: son 54.- Agregados sin plaza efectiva. D. José Gabriel Diaz Leal, justicia encargado, Fr. Nicolás Melgarejo, hipólito, graduado de coronel, D. José Manjarrez id., de teniente coronel, D. Antonio Quixano id. de capitán, Don José Maria Gomez id. id., D. Pioquinto Garduño id. de teniente, José Benavente id. de sargento, José Antonio Salazar, músico, José Maria Perez id., José Manuel Herrero, sastre, José N. zapatero, son 11.- armas y demás que entregaron los expresados. 54 fusiles, 45 carabinas, 40 bayonetas, 14 sables, 2 caxones grandes llenos de paquetes embalados, otro dicho con 500 tiros, 53 caballos, 3 mulas de paquete y 50 monturas. CEHM Carso, *Ibidem*, p.104. Consultado en línea, 28 de septiembre de 2022.

¹⁴⁴ Ávila, *et al*, *op. cit.*, p. 140

Ciudad, además del saneamiento de la hacienda y de innumerables obras públicas, al virrey se debían en tres años 9998 rebeldes muertos, 6000 prisioneros, y 35000 indultados.¹⁴⁵

Por otra parte el historiador Christon Archer, ha dejado claro que para los años en que Apodaca estuvo a cargo del virreinato de Nueva España (1816-1821), se ha pensado que gracias a su política de amnistía a los insurgentes que juraban lealtad al monarca, se había logrado contener casi en su totalidad la rebelión insurgente, pero de acuerdo con el autor la realidad era otra, pues a pesar de toda la propaganda que el virrey había creado en la que se vanagloriaba, Apodaca se había creído su propio cuento, claro que había en ello algo de verdad, pero no como lo planteaba, la realidad era distinta. La prolongación de la guerra, la catástrofe de la economía y todos los males que traía consigo la revuelta a la población novohispana, originaron un colapso total en insurgentes y realistas. Paradójicamente, los insurgentes que se hallaban en las provincias donde los ejércitos del rey eran más temibles preferían morir en vez de aceptar el perdón del gobierno. A pesar de ello, el virrey Apodaca pudo presentar listas de insurgentes indultados, quienes decidieron acogerse a “la causa buena” e incorporarse a las tropas del rey. Sin embargo, en aquellos lugares donde la insurgencia se conservó intacta, la rebelión se mantuvo indestructible. Tanto Apodaca, como sus comandantes se negaban a admitir que la lucha se encontraba en un empate, en el que los rebeldes, a pesar del acoso del gobierno podían mantener activa la llama de la revolución.¹⁴⁶ Además de ello, los insurgentes que aceptaban el perdón podían incorporarse al ejército realista ostentando los mismos grados que tuviesen en la insurgencia, motivo este que provocaría rencillas dentro de las tropas del rey. También las cuestiones raciales provocaron conflictos internos en las tropas. Los militares españoles miraban con desprecio a sus nuevos compañeros pues por su origen español se consideraban superiores a todos aquellos insurgentes que, además habían sido indultados, pero aunque muchos rebeldes se acogieron al indulto, gran número de éstos únicamente se aprovecharon de la situación para conseguir un salario y posteriormente reincorporarse a las filas insurgentes.¹⁴⁷

¹⁴⁵ *Idem.*

¹⁴⁶ Archer, “Los dineros...”, *op cit.*, pp. 226-227. *Cfr.* Arenal Fenochio, *Un modo... op cit.*, p. 17. Contrario a estas ideas, Jaime del Arenal señala “Una concesión de indultos fue favorecida por el virrey Juan Ruiz de Apodaca y tuvo los resultados esperados, ya que buena parte de los antiguos insurgentes depuso las armas y volvió a sus lugares de origen “a dedicarse al comercio, agricultura e industria”, lográndose, al finalizar la segunda década del siglo, un evidente repunte en la actividad económica”.

¹⁴⁷ Moreno Gutiérrez, *La trigarancia...*, *op cit.*, pp. 53-54.

Sin embargo, los acontecimientos suscitados el 1 de enero de 1820 vendrían a cambiar significativamente la situación política con respecto al gobierno absolutista de Fernando VII, pero también a los sucesos por los que atravesaba la América española. Un movimiento liberal encabezado por Rafael de Riego, comandante de una compañía de militares asturianos, provocarían que el monarca español volviese a proclamar la Carta Gaditana de 1812, la cual fue jurada por Fernando VII el 10 de marzo.¹⁴⁸ Pero habría que esperar poco más de un mes para que en Nueva España se dieran a conocer las noticias de lo acontecido en la península. Finalmente el 31 de mayo de 1820 el virrey Juan Ruiz de Apodaca instauró ante la Audiencia la Constitución de Cádiz. Volviéndose a poner en práctica la constitución, el virrey tuvo que vigilar que ésta se cumpliera, y paulatinamente se irían restableciendo los decretos que postulaban, la libertad de imprenta y la liberación de los presos políticos.¹⁴⁹

En ese mismo año, el conde del Venadito cansado de no poder sofocar en su totalidad las gavillas insurgentes comandadas por Vicente Guerrero, decidió de una vez por todas acabar con aquel problema. El comandante realista José Gabriel de Armijo fue comisionado por Apodaca para emprender la encomienda de pacificación en el sur del virreinato, sin embargo, no pudo lograr el éxito de dicha misión. Tras enterarse del fracaso de Armijo, el virrey decidió buscar apoyo en un militar español de gran experiencia, su nombre, Melchor Álvarez, pero éste dudó en aceptar el cargo escudándose en un problema de salud. Finalmente el 9 de noviembre el virrey Apodaca otorgó al coronel Agustín de Iturbide el mando del distrito del sur, que comprendía desde el real de minas de Taxco hasta Acapulco.¹⁵⁰ Iturbide partió al sur novohispano con la encomienda de pacificar de una vez por todas a como diera lugar los últimos reductos insurgentes.

Iturbide se dirigió hacia el cuartel militar ubicado en el poblado de Teloloapan. Una vez estando en el sur, el realista emprendió una amplia comunicación epistolar con el rebelde Vicente Guerrero, con el fin de llegar ambos a un acuerdo, en el que tanto realistas como insurgentes pactaran por el bien común de todos los americanos. Iturbide conocía los intentos de Guerrero por llegar a un acuerdo con los militares realistas José Gabriel de Armijo y Carlos

¹⁴⁸ William Spence Robertson, *Iturbide de México*, Fondo de Cultura Económica, México, 2012, p. 98.

¹⁴⁹ Ávila, *et. al, op. cit.*, p. 141.

¹⁵⁰ Spence Robertson, *op. cit.*, p. 101.

Moya, sin embargo, ambos no aceptaron la propuesta del suriano, razón por la cual, Iturbide decidió comenzar la comunicación con Guerrero a través de cartas.¹⁵¹

2.6 El Plan de Iguala y la pacificación de Nueva España

Luego de varias misivas enviadas entre Iturbide y Guerrero, el suriano aceptó llegar a un acuerdo para poner fin a la guerra y consumar la independencia pero con cierto recelo. El 20 de enero de 1820, desde Rincón de Santo Domingo, Guerrero responde a Iturbide diciéndole que:

Si en ésta, como usted me dice, reinan las ideas más liberales que conceden a los hombres todos sus derechos, nada le cuesta en ese caso dejarnos a nosotros el uso libre de todos los que nos pertenecen, así como nos lo usurparon el dilatado tiempo de tres siglos. Si generosamente nos dejan emancipar, entonces diremos que es un Gobierno benigno y liberal; pero si como espero, sucede lo contrario, tenemos valor para conseguirlo con la espada en la mano, "Soy de sentir, que lo expuesto es bastante para que V. conozca mi resolución y la justicia en que me fundo, sin necesidad de mandar sujeto a discurrir sobre propuestas ningunas, porque nuestra única divisa es: libertad, independencia, o muerte. Si este sistema fuese aceptado por V. confirmaremos nuestras relaciones; me explayaré algo más, combinaremos planes, y protegeré de cuantos modos sea posible sus empresas; pero si no se separa del constitucional de España, no volveré a recibir contestación suya, ni verá más letra mía... y le repito que todo lo que no sea concerniente a la total independencia, lo demás lo disputaremos en el campo de batalla..."¹⁵²

La contestación de Guerrero devela a un hombre sumamente patriota de la causa independentista, dejando en claro a Iturbide que en caso de no respetar los acuerdos, volvería a tomar las armas para lograr la independencia. El 4 de febrero, Iturbide mandaría respuesta a la carta de Guerrero, en ella se aprecia al realista un tanto desesperado por concretar una entrevista personal con el suriano, pues le dice que "más haremos sin duda en media hora de conferencia, que en muchas cartas".¹⁵³ La pacificación que tanto anhelaba la sociedad novohispana, luego del pacto entre insurgentes y realistas, pronto comenzó a lograrse. El 18 febrero, Iturbide enviaría una carta al virrey Ruiz de Apodaca donde le hacía saber que Guerrero, así como

¹⁵¹ "En la población de Teloloapan se encontró recientemente una carta que manda Iturbide a Guerrero, fechada el 26 de noviembre, apenas 17 días después de que el realista recibiera su nombramiento en cuyo texto se puede apreciar que dicha misiva no es además la primera carta entre ambos, sino más bien probablemente haya sido ya la tercera, pues en ella Iturbide, en un tono un tanto triste, se lamenta de la actitud que ha asumido Guerrero". Florencio Benítez González, *La independencia de México. Historia, tradición y modernidad*, Ediciones Quinto Sol, México, 2010, p. 63.

¹⁵² Florencio Benítez González, *El Plan de Iguala en la historiografía de su época*, (Col. Yohuala), México, 2001, pp. 83-84.

¹⁵³ *Ídem*.

también 1200 hombres entre ellos las tropas de Álvarez, ya se encontraban bajo sus órdenes y a disposición del gobierno virreinal; también le decía que por petición del coronel y tesorero José Figueroa le solicitaba que no se les tuviera en condición de indultados. El virrey respondió a Iturbide diciéndole que se encuentra feliz y satisfecho por las negociaciones logradas con Guerrero, también le hacía saber que no había mayor deseo que conseguir el restablecimiento de la paz, pero además pide a los insurgentes jurar públicamente la ley del 18 de marzo de 1812 y acepta el acuerdo de no tenerlos bajo el título de indultados y señala que una vez hecho el juramento quienes deseen regresar a sus casas tendrán que entregar sus armas, las cuales serán pagadas de acuerdo al estado en que se encuentren, y que en caso de solicitar un papel de seguridad para que no sean molestados, éste será concedido a nombre del virrey.¹⁵⁴ A pesar de que no se les estaba dando el título de indultados, en la práctica parece ser que se trataba de lo mismo. De esta forma el virrey Apodaca podía lisonjearse de ser el máximo pacificador del virreinato de la Nueva España, puesto que en 1821, había señalado que las cifras oficiales de insurgentes indultados ascendía de 35 000 en 1820 a 45 500 en 1821.¹⁵⁵ Sin embargo, las noticias que Iturbide había enviado al virrey, en realidad eran un tanto diferentes, pues el coronel realista había dicho que Guerrero ya se encontraba bajo las órdenes del gobierno, cosa que el suriano siempre dejó en claro que jamás aceptaría. De alguna forma Iturbide engañó al virrey con el fin de echar a andar el proyecto que ya traía bajo el brazo, con el cual lograría consumar la independencia.

Una vez que ambos jefes lograron ponerse de acuerdo, Iturbide decide proclamar el Plan de Iguala un 24 de febrero de 1821. Aprovechó Iturbide este día para remitir su plan a numerosas autoridades tanto civiles como eclesiásticas, en las cuales figuraba el mismísimo virrey, a quien se atrevió a ofrecerle el cargo de presidente de la Junta Gubernativa que estaba prevista en el Plan de Iguala. En dicho documento se garantizaban tres garantías con las cuales Nueva España conseguía la independencia absoluta de la madre patria: unión, religión e independencia, estas fueron las garantías más importantes que contenía el plan. Con respecto a la importancia que contiene el Plan de Iguala, podemos señalar que no solamente radica en lograr la independencia,

¹⁵⁴ Carta de Iturbide en la que informa al virrey Apodaca que Guerrero se ha indultado y respuesta a la misma, en *Memoria política de México*. [en línea], <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/1Independencia/1821-CAI-VA-IG.html>, fecha de consulta: 18 de octubre de 2019.

¹⁵⁵ Rodrigo Moreno Gutiérrez, “La Restauración en la Nueva España: Guerra, cambios de régimen y militarización entre 1814 y 1820”, en *Revista Universitaria de Historia Militar*, Vol. 7, Núm. 15, (2018), p. 120.

en conseguir la formación del ejército trigarante (primer ejército del México independiente), la confección de la primer bandera, sino que además, fue el documento con el cual, se cesaron las hostilidades entre insurgentes y realistas, es decir, el Plan de Iguala fue el instrumento que a fin de cuentas logró pacificar el virreinato y a su vez consumar la independencia. Si bien es cierto que la política de amnistía ejecutada por el virrey Juan Ruiz de Apodaca jugó un papel muy importante en la pacificación y desarme de las gavillas insurgentes, también es cierto que esta táctica no logró conseguir la pacificación absoluta de los últimos reductos que se hallaban en el sur del virreinato. El Plan de Iguala logró lo que antes nadie pudo conseguir, la independencia y la pacificación del virreinato, y no solo eso, sino también la unión entre insurgentes y realistas que a partir de ese momento formarían el Ejército Trigarante, además de otorgar la ciudadanía no solo a aquellos nacidos en América, sino también a europeos, africanos y asiáticos.

Los sucesos siguientes vendrían a consolidar la independencia. A principios del mes de julio Ruiz de Apodaca fue depuesto de su cargo. Las razones serían ineficiencia, malas decisiones y su incapacidad para hacer frente a los insurgentes. Apodaca redactó su renuncia y su lugar fue ocupado por el militar español Francisco Novella. A finales de ese mes, haría su arribo a tierras novohispanas Juan de O'Donojú quien ostentaría el cargo de jefe político y capitán general de la Nueva España. El 24 de agosto se celebraron los Tratados de Córdoba entre Juan de O'Donojú y Agustín de Iturbide, este documento reconocía la independencia y a diferencia del Plan de Iguala, incluía una novedad, en la cual señalaba que en caso de que el rey Fernando VII, o algún otro miembro de la familia Borbón no aceptaran el trono del Imperio Mexicano, este podría ser ofrecido por las Cortes mexicanas a quien fuese digno de merecer dicho nombramiento. Finalmente el 27 de septiembre el ejército de las tres garantías hace su entrada triunfal a la Ciudad de México y al siguiente día se realiza la firma del acta de independencia del Imperio mexicano, concluyendo así once años de guerra.

CAPÍTULO III

EL INDULTO COMO INSTRUMENTO DE PACIFICACIÓN Y SOMETIMIENTO DURANTE LA INSURGENCIA 1810-1821

El presente capítulo muestra tres personajes de relevancia para la insurgencia mexicana, personajes de diversos estratos sociales. El primero corresponde al teólogo Dr. José de San Martín, un personaje de gran trascendencia en la lucha por la independencia, pero quizá poco conocido por la historiografía. Un clérigo que jugó un papel importante dentro del movimiento, y que hacia finales de la guerra se acogió al indulto. El segundo corresponde a Leona Vicario. La importancia de estudiar a este personaje, es por el hecho de tratarse de una mujer que vivió en una época de cambios, pero además, que perteneció a una clase privilegiada en la capital del virreinato y que por esa misma condición resulta difícil entender los motivos por los cuales pudo inclinarse por la insurgencia, sin embargo, también se sabe que fue una mujer letrada, con pensamientos modernos y que a pesar de su valentía, por la situación que vivía tuvo que acogerse al indulto. Por último, se hace mención de Leonardo Bravo, un insurgente sureño, poco conocido por la historiografía, pero de gran valor en la insurgencia. En este personaje podemos darnos cuenta de la crueldad de las leyes cuando no concedían el perdón, y de los severos y crueles que podían ser los castigos para quienes transgredían las normas y las leyes de la época.

3.1 Los indultos otorgados a clérigos, el caso del doctor José de San Martín

3.1.1 Primeros años y formación

Nació en la ciudad de Puebla un 17 de enero de 1764 y fue bautizado con el nombre de José Mariano Nepomuceno de San Martín y González Barroso. Fue hijo legítimo del matrimonio conformado por Don Joseph Antonio de San Martín, nativo de Jerez, y Doña Ana Rita González Barroso, de Tepeaca, ambos oriundos de España.¹⁵⁶

Por aquellos años, Puebla gozaba de una gran importancia en el virreinato. Era sede de los poderes de la misma intendencia, y del obispado, además, uno de los centros con mayor flujo económico y contaba con un alto nivel educativo, el cual brindaba a los criollos la oportunidad de recibir una excelente educación. Prontamente, los primeros maestros se encargaron de la creación del Colegio de San Luis y los seminarios de San Juan y San Pedro. Juan de Palafox se encargó de reformar y darle un mayor impulso a la educación, sin embargo, la creación de la Compañía de Jesús, provocaría cierta rivalidad frente a las ideas de Palafox, quien se encargó de la apertura de instituciones enfocadas a formar “un clero indígena”, dejando como legado el

¹⁵⁶ Ana Carolina Ibarra, *Clero y política en Oaxaca: Biografía del Doctor José de San Martín*, Instituto Oaxaqueño de las Culturas/Universidad Nacional Autónoma de México, 1ª ed., México, 1996, p.25.

Colegio de Teólogos de San Pablo y los seminarios de San Juan y San Pedro, además, la Biblioteca Palafoxiana, contrario a estas ideas, los jesuitas se distinguieron por dedicarse únicamente a la buena educación de los criollos de alta posición económica.¹⁵⁷

José de San Martín realizó sus estudios de gramática en el colegio de San Gerónimo, ahí mismo se encargó de estudiar y concluir cursos de latín. Posteriormente ingresó al Colegio de San Ignacio, el cual contaba con un gran prestigio en sus cursos de filosofía y también en la preparación de humanistas y eclesiásticos. En esta institución, San Martín sostuvo dos actos “uno de lógica y otro sobre todo el curso, por lo que sería distinguido con el “supra locum”, confirmado por la Universidad de México al recibir el grado de bachiller, años más tarde”.¹⁵⁸ Al igual que en muchas ciudades de la Nueva España, en Puebla, había un número importante de criollos que no pertenecían a las “oligarquías locales”, por lo cual, elegían como una buena opción consagrar su vida a Dios y por ende ingresar al mundo de la cultura. De este modo, aunque los programas educativos se constituían con base a la teología tradicional de la época, “estos centros [señala Ana Carolina Ibarra] constituyeron semilleros de inquietudes y espacios para intercambio de ideas en una época que preconizaba grandes cambios”.¹⁵⁹

Había cursado filosofía y posteriormente teología. Era tan aplicado y estudioso, que cuando cursaba el segundo grado presentó y sostuvo un acto que duró varias horas, donde defendió aproximadamente 300 escritos de Santo Tomás. En 1790 obtuvo el grado de licenciado. Por aquellos años, ejerció como sustituto de varias cátedras, y tras finalizar sus estudios de doctorado, se graduó como tal el 13 de agosto de 1793.¹⁶⁰

Además, realizó estudios en artes en el Real Colegio de San Juan de Letrán donde además fungió como profesor sustituto impartiendo la cátedra de teología durante cuatro meses. También presentó “dos lecciones en oposición a las cátedras de Prima y Sagrada Teología”. Poco más tarde se le asignó como instructor del Seminario Tridentino donde se encargaría de impartir la cátedra de Moral. Gracias a su posición social, económica y también a su excelente educación pudo relacionarse de manera directa con grandes personalidades de la época, como

¹⁵⁷ *Idem*, p.25.

¹⁵⁸ *Ibidem*, p.26.

¹⁵⁹ *Ibidem*, p.27

¹⁶⁰ *Idem*.

es el caso de Don Salvador Biempica y Sotomayor quien aparece como mecenas en su expediente estudiantil de la Real y Pontificia Universidad.¹⁶¹

Aquellos años de finales del siglo XVIII se percibían de una manera distinta a los años precedentes, emergía una atmosfera renovadora, la cual debió sentirse en todos los aspectos culturales de la Nueva España. Por un lado, en cuanto al aspecto de la educación universitaria, se encontraban las ideas innovadoras de Gamarra, las cuales, a pesar de que no lograron ser aplicadas, fueron del conocimiento de todos. Por el otro, se encontraba la propuesta del rector Francisco Marrugat y Boldú, la nueva reforma fue impulsada por el Colegio de San Juan de Letrán en el año de 1790, la cual fue mejor recibida. A partir de entonces se vería un cambio muy importante en los siguientes planes de estudio, ahora se buscaba la combinación entre escolástica y dialéctica, claro, sin desaparecer los estudios tradicionales, pero también, se abría una amplia gama dentro de las posibilidades gracias a los llamados “estudios amenos” en los cuales se ofertaban diversos cursos como historia, geografía, ciencias, además del francés e inglés. El tiempo en que San Martín estuvo como alumno y catedrático en el Colegio de San Juan de Letrán, la reforma educativa con el plan de Marrugat se ponía a la vanguardia en dicha institución ofreciendo a los jóvenes interesados la posibilidad de obtener en algún momento puestos importantes en el campo eclesiástico y en el gobierno “atendiendo así a la piedad y a la urbanidad, “pero también a la formación científica de sus estudiantes”.¹⁶²

En Puebla, gracias a sus buenas relaciones y a su excelente formación académica, San Martín desarrolló de manera exitosa su profesión eclesiástica, obteniendo cargos importantes dentro del Obispado de dicha ciudad. Logró predicar sermones en la Catedral de Puebla, en la Real Colegiata, así como también, en otros centros religiosos de la ciudad. También cubrió el interinato como cura vicario de Zacatlán de las Manzanas. Tiempo más tarde se desempeñó como cura y juez eclesiástico de Misantla, en esta ocasión ya como propietario y no como interino, obtuvo además “en propiedad el beneficio curado de Santa María de Toxtepec”.¹⁶³

Su gran inteligencia le permitió además, formar parte importante del Obispado de Puebla donde se desempeñó como teólogo consultor y examinador sinodal. En Tehuacán desempeñó los cargos de “vicario forense y visitador de testamentos”, poco después, obtendría por oposición la parroquia del mismo lugar, donde San Martín encontraría el apoyo de sus feligreses,

¹⁶¹ *Ibidem*, p.28-29.

¹⁶² *Ibidem*, p.30.

¹⁶³ *Ibidem*, pp-31-32.

de Tehuacán y de Zacatlán de las Manzanas, estos territorios lo verían regresar años más tarde, ahora como insurgente. El prestigio ganado en aquellas comarcas y el acercamiento con grandes personalidades, permitieron a San Martín, tener un gran soporte de estas personas influyentes, lo que en 1790, le permitió postularse para obtener el cargo de canónigo lectoral de Puebla, lo cual desafortunadamente no pudo lograr, sino hasta nueve años después, cuando obtuvo la canonjía de Oaxaca, siendo este el punto más álgido de su carrera.¹⁶⁴

3.1.2 Como canónigo lectoral de Oaxaca

Un 14 de enero de 1800, el doctor José de San Martín fue presentado como canónigo lectoral de Oaxaca, luego de una apelación que se llevó a cabo, la cual no tuvo ningún efecto y por lo tanto, San Martín pudo tomar posesión de la canonjía.¹⁶⁵

José de San Martín se incorporó al cabildo poco tiempo antes de la llegada de Antonio de Bergoza, quien al integrarse pronto encontró en el doctor San Martín un gran colaborador. Ya para 1802, San Martín fue comisionado de entrar en pláticas con el arquitecto comisionado para la remodelación del templo de San Agustín, esta fue una de las acciones más importantes de Bergoza, en lo que a arquitectura se refiere. También se encargó de conseguir arbitrios para la realización de esta obra y la casa episcopal, así como también, que el arquitecto encargado desempeñara su trabajo. Dentro de las actividades que realizó, también se sabe que fue “juez hacedor y clavero”, dichas comisiones le fueron otorgadas por mayoría de votos. Al año siguiente, en 1803, de acuerdo con la Real orden se le nombró llevar a cabo la tarea de “... subcolector de las pensiones de la Orden de Carlos Tercero”.¹⁶⁶

En 1804, la composición del coro de la catedral y las reparaciones efectuadas a la iglesia, fueron hechas por el arquitecto Zapani y a su vez inspeccionadas por el doctor San Martín. De acuerdo a los testimonios se puede apreciar que fue una obra que se prolongó, por ende se deduce que San Martín debió “haber sido un colaborador eficaz, que supo ganarse la confianza del obispo”. Más tarde, en 1807 se le nombró el cargo de asesor del cabildo.¹⁶⁷

¹⁶⁴ *Ibidem*, p.33.

¹⁶⁵ *Ibidem*, p.56.

¹⁶⁶ *Ibidem*, p.57.

¹⁶⁷ *Idem*.

3.1.3 Antecedentes políticos al levantamiento de 1810

En 1808 tras las exigencias de Napoleón Bonaparte, el rey de España Carlos IV y el príncipe heredero al trono Fernando VII fueron hechos prisioneros y obligados a ceder el trono a favor del emperador francés. En Aranjuez, ante tales acontecimientos, el pueblo de España decidió levantarse en armas contra los franceses con el objetivo de resguardar su independencia y soberanía frente a los invasores.¹⁶⁸

Las noticias de las abdicaciones de Bayona y del motín de Aranjuez comenzarían a llegar a Nueva España entre el 8 de junio y 28 de julio. El 8 de junio llegan las noticias de lo que acontecía en España, la caída de Manuel Godoy y la proclamación de Fernando VII, mismas que fueron recibidas con júbilo por los habitantes del virreinato de la Nueva España, sin embargo el 23 de junio se conocería la noticia del traslado de la realeza española a Bayona, el 14 de julio las gacetas de Madrid daban a conocer los sucesos en los cuales los monarcas renunciaban a sus derechos y cedían el trono a Napoleón Bonaparte.¹⁶⁹

Para el 28 de julio llegarían de nueva cuenta más noticias sobre lo que sucedía en España, en esta ocasión se conocería el levantamiento del pueblo español contra el ejército de Napoleón, la Gaceta de México daba a conocer el 2 de agosto el bando emitido por la Suprema Junta de España y las Indias con fecha de 6 de junio en el Real Palacio del Alcázar de Sevilla, en éste “se declaraba la guerra a Francia”.¹⁷⁰ Los conflictos que vivió España luego de la invasión de Napoleón se tradujeron rápidamente en una crisis política que afectó directamente a toda la América española. Tales acontecimientos orillaron a buscar nuevas formas de mantener la fidelidad hacia el rey depuesto y se crearon juntas de gobierno que representaban la legitimidad del monarca mientras se restablecía la corona española. El primero en dar el paso, sería el Ayuntamiento de la Ciudad de México, que de acuerdo con Jesús Ruiz de Gordejuela:

fue el primero en proponer organizar una junta en toda América; y hecho aún más significativo fue la precocidad de esta medida, catorce días antes de que llegaran a esta ciudad las noticias de las desgraciadas jornadas de mayo en las que el pueblo madrileño fue reprimido por las tropas napoleónicas con violencia inusitada.¹⁷¹

¹⁶⁸ Ana Carolina Ibarra, *El cabildo catedral de Antequera, Oaxaca y el movimiento insurgente*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 2000, p. 113.

¹⁶⁹ Landavazo, *op. cit.*, pp. 49.

¹⁷⁰ *Idem.*

¹⁷¹ Jesús Ruiz de Gordejuela y Urquijo, *El vizcaíno Gabriel de Yermo y los voluntarios de Fernando VII*, INEHRM, México, 2010, p.49.

Este Ayuntamiento era dirigido por criollos, entre los que destacaban Francisco de Azcarate y Francisco Primo de Verdad, dicha organización se encargó de proponer al virrey la creación de una Junta que estuviera integrada por miembros de cada una de las provincias para gobernar el virreinato ante la falta del rey. Primo de Verdad, síndico del Ayuntamiento, sostenía “que al faltar el monarca la soberanía regresaba al pueblo”, sin embargo, dicha argumentación se contraponía a la idea de los peninsulares, quienes argumentaban que la Nueva España era una colonia, lo que significaba un pueblo sin derechos y sujeto a todas las autoridades metropolitanas.¹⁷²

Pese a la difícil situación que acontecía en la capital del virreinato, nadie imaginó cual sería el desenlace de los acontecimientos y que por el contrario, no ocurriría nada grave. El 1º de septiembre de aquel 1808 se enviaron invitaciones al resto de toda la Nueva España, “para que enviasen representantes a la Junta propuesta”, por Azcarate y Primo de Verdad. Sin embargo, el grupo que estuvo liderado por los españoles, es decir la Audiencia, no vio con buenos ojos la propuesta hecha por el Ayuntamiento, de tal forma que los integrantes del grupo español fraguaron dar un golpe al virrey José de Iturrigaray con el fin de evitar la aceptación de aquella Junta, que a éstos no les favorecía. Uno de los principales actores de ese golpe fue el español Gabriel de Yermo, un rico hacendado de la región de Cuernavaca. La fecha que eligieron para lograr su objetivo sería justamente un 15 de septiembre.¹⁷³

3.1.4 La situación de Oaxaca en 1808

Después de deponer al virrey Iturrigaray aquella noche del 15 de septiembre de 1808, la situación política en Oaxaca se vio trastocada por los hechos ocurridos en la ciudad de México. Las primeras noticias oficiales que se tuvieron en Antequera sobre la situación que atravesaba España llegaron a principios de agosto, Antonio de Bergoza, obispo de Antequera y José María Izquierdo, intendente interino, fueron enterados de la noticia por parte del virrey. Aprovechó Iturrigaray para hacerles saber que probablemente se llevaría a cabo una convocatoria que tenía como propósito la creación de una asamblea con representantes de distintas ciudades

¹⁷² Guadalupe Jiménez Codinach, *México. Su tiempo de nacer, 1750-1821*, Fomento Cultural Banamex, México, 2001, pp. 121-124.

¹⁷³ *Idem.*

novohispanas. La información tenía que ser manejada con discreción. La población de Antequera, recibió las noticias de la resistencia de España frente a la invasión de Francia con gran entusiasmo, esta reacción se vio reflejada con el festejo de una feria con tres días de duración. Según lo dicho por Bergoza y Jordán, en las calles, la población no dejó de vitorear al rey Fernando VII. El cabildo de la ciudad acordó reunirse el 5 de agosto, en esta reunión lograron llegar a un acuerdo sobre la situación. El primer punto sería no quedarse de brazos cruzados ante la reacción de las autoridades de la capital del virreinato y mostrar su fidelidad a Fernando VII. Los regidores expresaron que estaban preparados para ofrendar su vida, propiedades y lo que fuese necesario para apoyar a la causa real.¹⁷⁴

De acuerdo con lo señalado por Brian Hamnett, un mes antes de los acontecimientos que culminaron en el golpe dado al gobierno del virrey Iturrigaray, ocurrieron algunas acciones que es importante comentar. Al mediar agosto, varios comerciantes de gran importancia, solicitaron en términos de exigencia que se llevase a cabo un juramento de lealtad y fidelidad al monarca Fernando VII, solicitaban que la ceremonia se efectuara de manera pública, sin embargo, Izquierdo y Mariano Castillejos, intentaron frenar la ceremonia con el fin de no causar “desórdenes públicos”, ante la negativa, buscaron al regidor Diego de Villasante y al capitán de milicias Alonso Magro, sin embargo, no obtuvieron respuesta favorable. Finalmente, el juramento pudo llevarse a cabo el 17 de agosto de 1808, la sede habría sido la casa de uno de los comerciantes oaxaqueños más acaudalados, Manuel del Solar Campero “con el desaire de los funcionarios supremos de la Corona en la provincia”. En su mayoría fueron comerciantes quienes tuvieron mayor participación, marchando posteriormente a los cabildos eclesiástico y secular, las cuales también realizaron un juramento de lealtad al rey. Por último, exigieron a Izquierdo, Castillejos y a Álvarez, escribano de la ciudad, presentar su juramento de lealtad al rey de manera pública, sin embargo, a pesar de la presión, Castillejos se negó.¹⁷⁵

Luego de ser destituido Iturrigaray, varios comerciantes acudieron al arzobispo de México Francisco Javier Lizama y Beaumont para solicitarle que transmitir un escrito al nuevo virrey. En dicho texto se quejaban del comportamiento de Izquierdo, Castillejos y Álvarez

¹⁷⁴ Silke Hensel, *El desarrollo del federalismo en México. La elite política de Oaxaca entre ciudad, región y estado nacional, 1786-1835*, 1ª edición en español, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca/El Colegio de Michoacán/El Colegio de San Luis, Oaxaca, México, 2012, pp.117-118.

¹⁷⁵ *Ibidem*, p. 119.

quienes aparentemente no declararon su lealtad al rey Fernando VII, sino por el contrario, que habían jurado su lealtad de manera privada a Napoleón Bonaparte, por lo cual, los denunciantes también solicitaban suspender de sus cargos a los arriba mencionados.¹⁷⁶

Las acusaciones efectuadas contra Izquierdo, Castillejos y Álvarez por oponerse al rey Fernando VII y estar a favor de Napoleón – señala Silke Hensel- “son muy poco probables” argumentando que: En Nueva España “ninguno de los partidos discutía sobre qué soberano era el preferido. Esta era Fernando VII, como *El Deseado*”.¹⁷⁷ Sin embargo, dicho conflicto en el que se vieron envueltos Izquierdo y compañía, no cesó ahí, puesto que en 1809 las acusaciones hechas en su contra por comerciantes de Antequera continuaron. Quizá la respuesta a estos acontecimientos la encontramos en las nuevas reformas empleadas por la Corona, puesto que a diferencia de lo que acontecía en la ciudad de México con respecto al tema de la soberanía, en Oaxaca parece ser que este proyecto “ni fue el objeto de un gran debate, ni fue recibido con entusiasmo”. Más bien, fue la resistencia de aquellos miembros que se encontraban inconformes por las nuevas reformas, sobre todo con la implantación de intendentes, valiéndose ahora de la situación política con el fin de revertir las reformas y regresar al “orden anterior” mediante el uso de complots en contra de los funcionarios.¹⁷⁸

3.1.5 *La insurgencia en Oaxaca*

Luego de iniciarse la insurrección de Hidalgo la madrugada del domingo 16 de septiembre de 1810, muchos otros decidieron unirse a la causa insurgente. En Oaxaca las noticias del levantamiento de Hidalgo no se hicieron esperar, se supo de las victorias obtenidas en Guanajuato, Valladolid y Monte de las Cruces, pero también se conocieron las derrotas de Aculco y Puente de Calderón, donde los insurgentes fueron abatidos por el ejército realista. Estas noticias produjeron una gran inquietud en la Nueva España, que se manifestó a lo largo y ancho del virreinato, como los pronunciamientos de fidelidad a España, la subordinación a los reyes y el resentimiento a los principales artífices del movimiento insurgente. El Ayuntamiento oaxaqueño acató las leyes de la época y levantó su protesta con el ofrecimiento de sus gentes y

¹⁷⁶ *Ibidem*, pp. 119-120.

¹⁷⁷ *Ibidem*, p. 121.

¹⁷⁸ *Ibidem*, pp. 126-127.

de toda la población oaxaqueña, esto con el fin de “conservar ilesa la religión de sus padres, y la dominación del más amado de los reyes, su idolatrado monarca el señor Fernando VII”.¹⁷⁹

Con el fin de conseguir partidarios para la rebelión, en Oaxaca, Miguel Armenta y Bernardo López fueron los encargados de promover las ideas de la insurgencia. Para no ser descubiertos se hicieron pasar por mercaderes de yesca, un producto con gran auge comercial por aquella época y de gran abundancia en Oaxaca, más a pesar de sus precauciones, luego de su entrada a la ciudad se comenzó a sospechar de ellos y ambos fueron aprehendidos. No se encontró ninguna prueba contra ellos, solo existían suposiciones en su contra, pero la suerte no estaría de su lado y finalmente fueron condenados a la pena capital, sus cabezas fueron colocadas en el mismo lugar donde se les aprehendió.¹⁸⁰

A pesar de estos lamentables sucesos, el fuego revolucionario no logró apagarse en Oaxaca, puesto que poco tiempo después, las autoridades se encargarían de denunciar una conspiración en la que estaban incluidos el diácono Ordóñez y demás eclesiásticos que fueron hechos prisioneros. Los españoles ensañaron su venganza en dos jóvenes, Tinoco y Palacios, que fueron decapitados. Sus cabezas yacieron expuestas a orillas del camino.¹⁸¹

3.1.6 El clero de Oaxaca se organiza para defenderse del ataque de los insurgentes

El 26 de agosto de 1811, el obispo de Oaxaca Antonio Bergoza y Jordán, hizo un llamado desde el Palacio Episcopal a todos sus diocesanos donde les informaba que no debían bajar la guardia ante el avance de las tropas de Morelos, Bergoza en tono exhortatorio expreso que:

El rebelde Morelos, y sus secuaces ensoberbecidos con sus miserables recientes ventajas pondrán la vista en el objetivo más capaz de saciar sus codiciosas ideas, que será el saqueo de esta Ciudad y de los principales y más ricos pueblos de la Mixteca. Si amados diocesanos, vuestros caudales alhajas, granas, cosechas, y cuanto hay en vuestras casas vendrán buscando unos rebeldes bandidos; su osadía se extenderá a los vasos sagrados, y alhajas de los templos y conventos; y su brutal lujuria abusará acaso de vuestra vista de vuestras mujeres, hijas y hermanas, derramando por calles y plazas vuestra propia sangre, y por la de vuestros parientes y amigos, si Dios no los detiene, y vosotros con valor no les salís al encuentro,

¹⁷⁹ José Antonio Gay, *Historia de Oaxaca*, (Col. Sepan cuantos) prólogo de Pedro Vásquez Colmenares, 7ª edición, Núm. 373, Editorial Porrúa, 2014, p. 597.

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 598.

¹⁸¹ *Idem*.

pues no merecemos ser defendidos solamente con milagros. No aguardeis a que se aproximen a este Valle, porque sería mucho mayor nuestro peligro, y nuestro daño.¹⁸²

En dicho documento, también hacía las indicaciones de donde habría que hacer la defensa para evitar la entrada de los rebeldes, según Bergoza ésta tenía que hacerse por “la frontera de la Provincia, y en las angostas entradas de la Mixteca”. En un tono enérgico, exhortaba a todos “sin excepción de clase, ni de estado” a hacer uso de las armas, diciendo:

A las armas pues amados diocesanos míos: y no os cause extrañeza, que Vuestro Obispo os persuada a ello, porque en causa como esta Religión todos debemos ser soldados. A Vuestra Señoría Ilustrísima mi venerable cabildo, y a sus distinguidos Individuos como primeros en la jerarquía y en la estimación del público, toca ser los primeros en animar con la voz, y con el ejemplo en el modo decoroso, y útil, que sugiera Vuestra Señoría Ilustrísima su notorio celo, y patriotismo. [...] A todo el venerable clero secular, y regular toca coadyuvar con todas sus fuerzas, y posibles a nuestra justa defensa; y a todos vosotros mis amados diócesanos toca armaros de celo, de fortaleza y de valor para la defensa de la católica religión, del Rey y de la patria.¹⁸³

El 12 de diciembre de aquel 1811, se tuvo noticia que las tropas insurgentes se aproximaban a Antequera, pero había un problema en todo esto, pues tal parece “que los artesanos y algunos de los vallistas” no querían salir a la defensa de la ciudad. Para resolver tan trágica situación, el doctor José de San Martín tomó la decisión de formar una Compañía de Eclesiásticos Seculares y Regulares, en la cual se admitiría la presencia de cualquier género de personas y se ofreció a salir frente a estas tropas para defender la Mixteca, según él, este ejemplo ayudaría “mucho para avivarlos a todos, y animar los espíritus caídos”. Y continuaba diciendo:

Conozco sobradamente el carácter de este pueblo, y estoy íntimamente persuadido de que el ejemplo de los eclesiásticos tendrá más fuerza sobre todo el pueblo, que el apremio, los discursos y las proclamas. Si Vuestra Señoría Ilustrísima como tan celosos del bien público se digna aprobar este proyecto, desde luego con su aviso, y la anuencia del Juez Político y Militar, procederé inmediatamente a solicitar la gente, reservándose para después el plan circunstanciado del orden que deba guardar la compañía o compañías que se formen, el mismo que presentaré a su tiempo para su reforma y aprobación.¹⁸⁴

El mismo día, el obispo Bergoza ante la presencia del secretario Miguel Casimiro de Ozta aprobaría la propuesta del doctor San Martín, el anuncio decía lo siguiente: “comuníquese

¹⁸² Rosalba Montiel (Comp.) Irene Huesca, *Documentos de la guerra de independencia en Oaxaca*, 1986, p. 32.

¹⁸³ *Ibidem*, p. 33-34.

¹⁸⁴ *Ibidem*, p. 35.

al señor Lectoral [Doctor José Mariano de San Martín], para que con toda la posible brevedad verifique la formación de Compañía, alistando gente para ella”.¹⁸⁵

El 21 de enero de 1812, Bergoza escribió al virrey Venegas donde le informó que habían resuelto la creación de cinco compañías de “Infantería, y una de caballería de eclesiásticos y seculares”, las cuales habían sido conformadas por el propio Bergoza y el Dr. José de San Martín, con lo cual han conseguido además, “entusiasmar al populacho de esta capital”. De acuerdo con el informe, habían acudido a enrolarse más de mil cien hombres a dichas compañías, con el propósito de servir en ellas en pro de la patria. También le solicitaba al virrey que en caso de ser aprobadas las compañías, se le otorgue el mando de todas las compañías de eclesiásticos al Dr. José de San Martín “por el mayor conocimiento y ascendiente, que ya tiene en toda clase de los alistados y escogidos para dichas compañías”. Finalmente, Bergoza añadía por separado, la lista de quienes habían sido considerados para ser capitanes y oficiales en las compañías.¹⁸⁶ La lista estaba fechada el 18 de enero de 1812, en Oaxaca, por el Canónigo Lectoral Dr. José de San Martín.¹⁸⁷

Meses más tarde, el 22 de mayo de 1812, el canónigo lectoral José de San Martín dirigió un escrito al virrey Venegas donde le hacía saber que había recibido la noticia por parte del Obispo Bergoza, en la cual le solicitaba la comunicación con el virrey para solicitarle “que se levanten nuevas compañías eclesiástico-seculares”.¹⁸⁸ En el mismo escrito, José de San Martín informaba sobre el estado en que se encontraban las cinco compañías de infantería, quizá buscando no alarmar de lo que podría suceder y también por sentirse en confianza con estas compañías, escribió que “ya están organizadas, y tienen quinientas setenta y cinco plazas, sin

¹⁸⁵ *Ibidem*, p. 36.

¹⁸⁶ *Ibidem*, pp. 38-39.

¹⁸⁷ Lista de los oficiales que se proponen al ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis Dr. Don Antonio Bergoza y Jordán, por lo respectivo a los eclesiásticos y el señor Comandante de la séptima Brigada Don Bernardino Bonavia, por lo respectivo a los seculares. Piquete de caballería Capitán el señor canónigo Don Manuel Anselmo Quintana. Teniente Dr. Don Juan de Dios Mantecón, presbítero. Subteniente, Don Antonio Rodríguez, presbítero. 1ª. Compañía. Capitán el Señor Magistrado Don Jacinto Moreno. Teniente Don Ignacio Ortigoza, secular. Subteniente, Fr. Antonio del Niño de Jesús, carmelita. 2ª. Compañía. Capitán el señor Canónigo Lic. Don Juan José Guerra. Teniente el Padre Lector Fray Albino Ocaranza, agustino Subteniente Don Ignacio Morales, diacono. 3ª. compañía. Capitán Don Mariano Iturribarría, Cura de Tejupa, ocupado por los insurgentes. Teniente Don José Fuentes secular. Subteniente Don Manzuelo Riveiro, de menores. 4ª. Compañía Capitán Don Joaquín Goytia, presbítero. Teniente el padre fray José Arbea, dominico. Subteniente, Don José María Muñozcano, secular. 5ª. Compañía. Capitán Don Manuel San Martín, presbítero. Teniente Don Diego Morales, diacono. Subteniente, Don Nicolás Aldeco, de menores. *Ibidem*, pp. 40-41.

¹⁸⁸ *Ibidem*, p. 47.

contar el piquete de caballería, están haciendo en Oaxaca el servicio de plaza y de las mismas tengo en este campo casi setenta y cinco hombres voluntarios”.¹⁸⁹ Sin embargo, los insurgentes comandados por Morelos, cada vez se encontraban más cerca de conseguir la toma de Oaxaca, el hecho de buscar incrementar las compañías muestra la preocupación de Bergoza ante la inminente llegada de los rebeldes, la cual lograrían conseguir en noviembre de 1812.

3.1.7 Morelos toma Oaxaca, San Martín se une a la insurgencia

Después del éxito obtenido en la plaza de Huajuapán, Morelos partió hacia Tehuacán con el fin de reorganizar a sus tropas. El 10 de noviembre marchó hacia Antequera, llegando a la ciudad el 25 de noviembre de 1812, mientras se realizaba una misa por la celebración de los 391 años de la invasión a tierras zapotecas y mixtecas. Los principales jefes insurgentes que se encargaron de llevar a cabo las operaciones, fueron Miguel Bravo, Mariano Matamoros, Hermenegildo Galeana, Manuel Mier y Terán, Ramón Sesma, Félix Fernández y Eugenio Montaña, en esta ocasión con un ejército bien preparado y bien equipado. A pesar de que Morelos contaba con un ejército mejor adiestrado al que traía consigo Hidalgo, en algún momento del enfrentamiento, se propagaron los robos y el caos que 3600 personas ejercían sobre la ciudad, provocando el miedo a la población. Las mujeres decidieron ponerse a salvo refugiándose junto a sus hijos en los conventos. En este momento comienza a relucir la figura de José de San Martín, quien en un inicio luchó a favor del gobierno español, con el ejército de la Mermelada. Éste se dispuso a defender la ciudad de Oaxaca, proponiendo además, la creación de una fortificación, la cual no pudo evitar la entrada de los insurgentes. Estando ya instalado Morelos en Oaxaca, se le dio a saber de las distintas acusaciones que recaían en la persona de José de San Martín, pero éste pudo convencer a las autoridades insurgentes y “le reconocieron sus méritos intelectuales y le otorgaron el cargo de vicario general”. Morelos lo comisionó para ir como representante de Oaxaca al Congreso de Chilpancingo.¹⁹⁰ Para poder unirse con los insurgentes en Chilpancingo, el doctor San Martín solicitó el 18 de agosto de 1813 que se le apoyara con mil pesos para emprender el viaje, en su solicitud decía que:

Por falta de dinero para los gastos muy precisos, me hallo imposibilitado de dar cumplimiento a esta superior orden, y solamente la podré realizar si la bondad de Vuestra Señoría se sirve determinar que de

¹⁸⁹ *Idem.*

¹⁹⁰ Margarita Dalton, *Breve historia de Oaxaca*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México, 2004, pp. 129-130.

las Cajas Nacionales se preste la cantidad de mil pesos los mismos que se reintegrarán luego que en la clavería de mi Santa Iglesia se reparta la masa decimal, para lo cual otorgaré el correspondiente resguardo.¹⁹¹

La solicitud del doctor San Martín fue aprobada y marchó a Chilpancingo para unirse a los insurgentes. Estando en Chilpancingo, Morelos consideró proponer al Congreso al doctor José de San Martín como vicario general castrense. El “*siervo de la nación*”, hizo la sugerencia de que el cargo recayera únicamente en la persona de San Martín. La principal tarea que tendría que llevar a cabo sería la de “ocurrir al socorro espiritual de los ejércitos y pueblos sujetos a la América [y nombrar] sus tenientes de curas y capellanes en toda la extensión de la América conquistada”. El Congreso no tuvo ninguna objeción ante la propuesta de Morelos, y fue aprobada por el Supremo Congreso el 3 de octubre de 1813, días más tarde, Morelos daría aviso al cabildo eclesiástico de Oaxaca.¹⁹²

Cuando Ignacio López Rayón salió de Chilpancingo por encargo del Congreso para ir a defender la provincia de Oaxaca, el canónigo lectoral, José de San Martín fue su acompañante y fue designado por Rayón para cumplir diversas encomiendas, una de ellas consistía en aprehender al canónigo Velasco y Ordoño, efectuando con éxito esta misión, sin embargo, Velasco logró escapar gracias a la complicidad del escolta que estaba a su cuidado.¹⁹³

3.1.8 Captura y fuga del doctor José de San Martín

No tardó mucho tiempo en que Oaxaca volvió a pasar a manos del ejército realista, esto ocurrió el 29 de abril de 1814, cuando el Comandante Melchor Álvarez hizo su “entrada triunfal” a Oaxaca, según el propio Álvarez “con muchísimos aplausos y aclamaciones”. Los grupos de insurgentes comenzaron a ser desalojados y desplazados con rumbo a la región occidente, mientras que los realistas sometieron a Huaxolotlán, Pinotepa del Rey, Ometepepec y el resto de la provincia. Una de las primeras acciones de Álvarez realizadas luego de la ocupación realista en Oaxaca, fue la declaración de un indulto general, con esta gracia, gran cantidad de personas se presentaron a solicitar el perdón. En la lista de indultados figuraban los nombres de muchos criollos reconocidos, eclesiásticos de gran jerarquía y del gobierno oaxaqueño como: Francisco

¹⁹¹ Montiel, *op.cit.*, p. 54.

¹⁹² Moisés Guzmán Pérez, *Morelos por siempre*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones Históricas, 2015, p. 64.

¹⁹³ Miquel i Vergés, *op.cit.*, p. 530.

Velasco, Manuel María Callejas, Vicente Embides, Nicolás Bustamante, Joaquín Villasante, Juan Miguel Fagoaga, pero el nombre que encabezaba aquella lista, era nada más ni menos que el del doctor José de San Martín.¹⁹⁴

Tuvo la fortuna de que el virrey aceptara concederle el indulto, pero como lo dictaban las leyes, todo indultado debía cumplir ciertas condiciones, José de San Martín fue condicionado con reembolsar \$1300 a la catedral, los cuales le habían sido entregados para su viaje de Oaxaca a Chilpancingo; otra de las condiciones habría de ser la de establecer forzosamente su residencia en Puebla, ciudad de la cual, se fugaría usando un disfraz de arriero, para posteriormente unirse al insurgente Osorno en Zacatlán, de donde marcharía hacia la provincia de Michoacán, desempeñando ahí diversos cargos de importancia, destacando entre ellos su cargo como secretario de la Junta de Jaujilla al momento de su instauración,¹⁹⁵ y más tarde ocupando el puesto de presidente.

3.1.9 Como presidente de la Junta de Jaujilla

La Junta de Jaujilla (ubicada en el actual estado de Michoacán) instaurada en 1817, tiene sus antecedentes desde el mes de septiembre de 1815, en las poblaciones de Uruapan y Taretán, cuando por aquellos días, el gobierno insurgente fue perseguido tenazmente por los realistas, por lo cual, decidieron refugiarse en Tehuacán, población perteneciente a la intendencia de Puebla. Estas circunstancias provocaron la creación de un nuevo organismo de gobierno, a este se le designó el nombre de Junta Subalterna.¹⁹⁶ Se integró por cinco vocales en el transcurso de 1815 a 1816, quienes se encargaban de la coordinación de los ramos de Gobierno, Hacienda, Guerra y Justicia, con base a lo estipulado por la Constitución de Apatzingán, promulgada el 22 de octubre de 1814. Con el propósito de dar legitimidad y mayor credibilidad a este gobierno con bases republicanas, fue necesario contar con un medio de opinión, donde por medio de la prensa se dieran a conocer ideas y propuestas de este gobierno, por ello, se recurrió al uso de la imprenta.¹⁹⁷

El encargado de llevar a cabo el trabajo de redactor y editor fue el doctor José de San Martín. Al inicio de la publicación de la *Gaceta del Gobierno Provisional Mexicano de las*

¹⁹⁴ Ibarra, *Clero y política en Oaxaca...*, *op.cit.*, p. 99.

¹⁹⁵ Miquel i Vergés, *op.cit.*, p. 530.

¹⁹⁶ Eugenio Mejía Zavala, "El espíritu republicano en Jaujilla a través de su prensa: la presencia del decreto constitucional de Apatzingán", en Ana Carolina Ibarra, Marco Antonio Landavazo, *et al.* (Coords.), *La insurgencia mexicana y la Constitución de Apatzingán 1808-1824*, 1ª edición, UNAM/IIH, México, 2014, p. 315.

¹⁹⁷ *Ibidem*, p. 316.

Provincias del Poniente, el gobierno se conformaba únicamente por tres vocales: Antonio Cumplido, Ignacio Ayala y José de San Martín, quien poseía el cargo de presidente, los tres, en conjunto se hacían cargo del poder ejecutivo. La primera publicación del periódico insurgente dio inicio el 20 de marzo de 1817. Esta publicación informaba sobre noticias de la guerra, gracias a la correspondencia que el padre José Antonio Torres y José Antonio Magos enviaban a los miembros de la Junta Gubernativa, las noticias que se publicaban daban cuenta de las victorias y derrotas en las diversas acciones de guerra emprendidas por los insurgentes.¹⁹⁸ La última edición de esta publicación atestiguaba la reunión entre el doctor José de San Martín y el militar navarro Xavier Mina, dicha entrevista sucedió el 9 de julio de 1817, en el Fuerte de los Remedios.¹⁹⁹

Posterior a la muerte de Mina ocurrida en el Cerro del Bellaco en 11 de noviembre de 1817, el canónigo José de San Martín continuó en el bando rebelde. Ese mismo año el doctor se encontraba en Jaujilla, lugar desde donde se encargó de solicitar al Cabildo de Valladolid, en nombre de la Junta, “la facultad de nombrar vicarios foráneos castrenses”. Sin embargo, la respuesta del Cabildo consistió en aconsejar a los miembros de dicha Junta que se acogieran al indulto.²⁰⁰

El virrey Apodaca ordenó a Matías Martín Aguirre que emprendiera el asalto a Jaujilla, lugar éste donde se encontraban los miembros de la Junta. Tiempo más tarde, el 28 de diciembre de 1817, la Junta se vio en la necesidad de abandonar dicho lugar, el doctor San Martín junto a Antonio Cumplido, partieron a las dos de la madrugada del mismo día, llevándose entre sus pertenencias una imprenta, logrando llegar al pueblo de Tarejero (en el actual estado de Michoacán). Finalmente, la noche del 21 de febrero de 1818, el doctor José de San Martín sería aprehendido por un antiguo insurgente de nombre José María Vargas, en las cercanías del pueblo de Zárate. Vargas se trasladó junto a su prisionero hacia Apatzingán, donde fue recibido con repiques. Días más tarde, gracias a su hazaña, fue premiado por el virrey. El doctor San Martín permanecería prisionero, primero en Tlachichilco (en las cercanías de Chapala) y posteriormente sería enviado a Guadalajara, donde fue encarcelado con grilletes, en un calabazo.²⁰¹

¹⁹⁸ *Ibidem*, pp. 320 y 325.

¹⁹⁹ *Ibidem*, p. 329.

²⁰⁰ Miquel i Vergés, *op cit.*, p. 530.

²⁰¹ *Idem*.

3.1.10 San Martín se acoge al indulto

Parece ser que el nuevo enlace matrimonial del rey Fernando VII con María Josefa Amalia de Sajonia traería consigo buenas noticias a todos los condenados, puesto que el rey ofreció un indulto general para todos aquellos que pudieran gozar de él. Para el doctor José de San Martín significaba sin duda, la posibilidad de dejar la prisión en la cual se encontraba recluido desde hace poco más de dos años. En el indulto fechado el 20 de diciembre de 1819 el monarca señalaba que:

con un rasgo de mi real piedad el día venturoso en que, afianzando la paz y tranquilidad de mis dominios, doy a los españoles una tierna madre en mi muy amada y querida esposa la reina; y no pudiendo gozar completamente de la felicidad que me preparaba este día, sin aliviar antes, en cuanto permitan las leyes y la situación del reino, la suerte de los desgraciados que gimen bajo el peso de sus crímenes; he venido en conceder indulto general a los delinquentes que sean capaces de él en la península e islas adyacentes, y que puedan gozarlo sin que resulte perjuicio a tercero ni a la vindicta pública...²⁰²

Este indulto tenía una vigencia de seis meses para quienes se encontraban en España y un año para quienes se encontraban en los dominios ultramarinos. Este documento se dio a conocer en Guadalajara el día 20 de mayo de 1820, es decir cinco meses después de su publicación en España. San Martín que era un hombre culto y preparado, conocía en que consistían estas disposiciones legales que contenían los indultos y no dudó en hacerse oír ante las autoridades y pedir que se le otorgara esta gracia que el rey estaba concediendo con motivo de su matrimonio. En la solicitud hecha por San Martín se declaraba así mismo como inocente, no como delincuente. Señalaba además, que había sido víctima de un feroz hostigamiento y que su delito simplemente era el de haber estado con los rebeldes y andar huyendo de “pueblo en pueblo”, que en ningún momento había hecho uso de las armas y no se consideraba como un miembro activo de los insurgentes. Argumentaba que desde el año de 1817 fue nombrado vocal suplente de la Junta Gubernativa, en la cual se desempeñó durante nueve meses, únicamente como redactor de sus impresos, señalando que nunca formó ni publicó proclama alguna, o papel seductor, que únicamente se limitó a poner notas a alguna que trata sobre la jurisdicción eclesiástica y que no todas las notas fueron hechas por él, lo que hace aún menor su delito.²⁰³

²⁰² Hernández y Dávalos, *op.cit.*, T. VI, Núm. 559, p. 440.

²⁰³ *Ibidem*, T. VI, Núm. 547, p. 432.

Dando muestras de arrepentimiento y sumisión al rey, el doctor José de San Martín se explaya mencionando las bondades del rey y le hace saber que no se encuentra en posibilidades de presentar pruebas palpables, sin embargo protesta ante Dios su arrepentimiento, deseando llevar una vida tranquila lejos de los escándalos; señala que los dos años y tres meses que lleva en prisión le han servido para crear conciencia sobre sus acciones, meditar y purificar su alma y espíritu, con ello aseguraba que por medio de sus buenas acciones podía enmendar sus errores. San Martín termina su escrito suplicando al rey que crea en sus palabras, que son fieles y sinceras, que no piense que éstas son objeto de las circunstancias en las que se encuentra, sino que al contrario reflejan un legítimo y meditado arrepentimiento, sólido y absolutamente verdadero, que es lo único que puede presentar y lo único de lo cual puede ofrecer pruebas para conseguir el perdón.²⁰⁴

Para el 12 de junio de 1820, se le remitió al virrey la causa para que se declarara si el rebelde presbítero José de San Martín sería beneficiado o no a gozar la gracia del indulto.²⁰⁵ Sin embargo, en un documento fechado el día 20 de julio de 1820, el auditor que estaba revisando el caso opinaba que no se concediera el indulto y proponía al virrey que se continuara la causa, puesto que señalaba que el delito por el que se encontraba preso estaba exceptuado de dicha gracia, a lo cual el Conde del Venadito estuvo de acuerdo.²⁰⁶

En respuesta hacia las aseveraciones del auditor, el doctor José de San Martín vuelve a hacer uso de la palabra, puesto que señalaba la existencia de un error. El presbítero argumentaba acogerse al real indulto que se había publicado el día 20 de diciembre de 1819 en la ciudad de Guadalajara y no al del nueve de noviembre de ese mismo año, que era éste al que se refería el auditor. Por lo tanto, argumentaba que en el indulto de diciembre, en su artículo 4º se hacía extensiva la gracia del indulto a los dominios americanos, comprendiendo en la misma gracia a todos los reos procesados y no procesados por el delito de insurrección y que a pesar de que en su primer artículo se hacía referencia a que los delitos de lesa majestad quedaban exceptuados de dicha gracia, el artículo cuarto no hacía mención de distinción alguna sobre el asunto de los delitos, aspecto que al doctor San Martín le beneficiaba, señalando que la bondad del rey

²⁰⁴ *Ibidem*, pp. 432-433.

²⁰⁵ *Ibidem*, T. VI, Núm. 548, p. 433.

²⁰⁶ *Ibidem*, T. VI, Núm. 549, p. 433.

ampliaba esta gracia de indulto con la cual él saldría favorecido y aprovechaba para acogerse a esta real gracia de la cual tenía cosa de diez días que había escrito al virrey implorándole dicha gracia de indulto.²⁰⁷

El 12 de septiembre de 1820, el canónigo lectoral de Oaxaca José de San Martín vuelve a hacer un escrito donde amplía las razones por las cuales se le debe conceder el indulto y dice que:

se me pasó decir, que la bondad del Rey nuestro Señor respecto de los infidentes, en esta America, se ha excedido á si misma, ampliando y extendiendo siempre las piedades de su religioso corazon hasta indultar á los Anglo-americanos.

En real orden fecho dies y siete de Abril del presente año, les concede un amplio perdon, y manda que se pongan en libertad, aunque hayan auxiliado directa o indirectamente la rebelión de las américas, y la misma gracia ha extendido posteriormente á todos los franceses, que se hallen en igual caso. Esto me obliga, y suavemente me fuerza á creer, que un Rey tan benigno con los extrangeros, aun de distintas sectas; no ha de ser cruel, ni riguroso con un vasallo católico, y Sacerdote de su misma santa religión.²⁰⁸

Entre otras cosas el canónigo continuaba diciendo en su escrito que es tan grande la clemencia del rey que indulta a todos aquellos que invadieron sus fronteras, concediéndoles la libertad total, prueba de ello son los personajes que a continuación menciona, Nicholson, que había traído diez mil fusiles, Estuard que apoyó con el préstamo de cuarenta mil pesos al doctor Juan Robinson que pactó con el gobierno rebelde y realizó un plano, a Perri, Wrush, David y Danlinch, entre otros que han comandado gavillas. El doctor San Martín no dudaba de la benignidad, bondad, piedad y gracia del rey y aseguraba que el soberano sería mucho más indulgente con un eclesiástico como él, que además nunca tomó las armas, ni derramó sangre alguna, argumentando que su único delito era el de haberse unido al partido de los rebeldes, por miedo a sufrir represalias por parte de ellos, y por escribir algunas notas a un papel sobre la jurisdicción eclesiástica, más no, sobre asuntos de estado. Señalaba también que había olvidado decir que apoyaba la petición de su indulto en la real cedula del cinco de septiembre de mil ochocientos dieciocho, donde expresaba el rey la intención de beneficiar a todos aquellos

²⁰⁷ *Ibidem*, T. VI, Núm. 554, p. 434.

²⁰⁸ *Ibidem*, T. VI., Núm., 556, p. 437-438.

miembros de la iglesia desagraciados, prohibía cualquier procedimiento que fuera en contra de ellos y decretaba un olvido total de todos sus crímenes.²⁰⁹

Sin embargo, el 28 de septiembre se llevó a cabo una consulta sobre los alegatos del doctor San Martín con respecto a su petición de indulto, pero además, se puso sobre la mesa el tema de si debía de ser juzgado, o no, en el consejo de generales, pues el reo informó que el empleo y despacho que obtuvo del excelentísimo señor Venegas fue el de teniente coronel.²¹⁰ Después de conocer estas noticias, el doctor San Martín vuelve a solicitar que se le conceda la gracia del indulto. Es de notar la desesperación y la gran preocupación que sentía por no poderse aún dar una respuesta favorable a sus peticiones, puesto que el auditor de guerra se negaba a conceder el indulto, ante estas aseveraciones el canónigo decía:

que luego que se publicó el indulto, que concedió su majestad con motivo de su plausible matrimonio; me presenté a vuestra excelencia implorando aquella gracia; que vuestra excelencia tuvo a bien, remitir mi causa, y mi solicitud a la capitania general; y que el excelentísimo señor virrey ha devuelto la causa, para que se continué, diciendo, de conformidad con el pedimento de el señor auditor de guerra, que no soy comprendido en aquella gracia. Me sorprendí, señor excelentísimo cuando el fiscal de mi causa me leyó aquella providencia. [...] suplico a vuestra excelencia se sirva mandar suspender la ejecución del decreto del excelentísimo señor virrey, porque rola, y gira sobre un evidente equívoco, y de hacer igualmente, que tenga todo su valor, y cumplimiento el último indulto, que ante vuestra excelencia he implorado. [...] le suplicó rendidamente, que me dispense, por un efecto de religiosidad. No dudo, que lo hará así vuestra excelencia conformándose en esto con las piadosas intenciones del rey nuestro señor. [...] La nueva Constitución; exige nuevas gracias. La futura robustez, vigor y majestad de la nación pide, de justicia, zanjar sus cimientos en la clemencia, en la misericordia, y en la religiosa piedad. Esta imploro yo, señor excelentísimo esperando, que vuestra excelencia a nombre, y en honor de la misma Constitución sacara de la infelicidad a un eclesiástico que está resuelto a darle pruebas, nada equívocas de su fidelidad y perpetua adhesión.²¹¹

El 4 de octubre de 1820, José de la Cruz remitió la causa al virrey donde le pedía que determinara a su consideración cual tendría que ser el veredicto sobre el caso del canónigo José de San Martín, pues aun prevalecían las dudas de si éste era merecedor de la gracia del indulto.²¹² Meses más tarde, el 24 de enero de 1821, finalmente se otorgó la gracia de indulto al canónigo

²⁰⁹ *Ibidem*, p. 438.

²¹⁰ *Ibidem*, T. VI, Núm., 558, p. 439.

²¹¹ *Ibidem*, T.VI, Núm., 560, pp. 441-442.

²¹² *Ibidem*, T. VI, Núm., 562, p. 445.

José de San Martín. Dicha gracia aun no era avalada por el virrey, pero se le pedía que se fiara que el implicado “vivirá con quietud y honradez”, acudiendo además, siempre a su llamado. Se le solicitó al reo, elegir lugar de residencia, siempre y cuando el virrey aprobara su libertad, la cual, al igual que su conducta, estaría en constante vigilancia por el justicia comandante del lugar, en el que éste decida vivir.²¹³

El 16 de febrero de 1821, el teniente coronel y juez de esta causa, el veterano del regimiento de Puebla don Domingo Claverino dio lectura ante el escribano Anselmo Castillo y el presbítero doctor San Martín sobre el superior decreto de conformidad donde dijo:

que dando las más expresivas gracias de reconocimiento al Exmo y Clementísimo Señor Virrey, que espera de su apoyo la confirmación de la piedad de Su Majestad, en cuyo Nombre se ha servido aplicarle este indulto;...²¹⁴

Además, “con arreglo a las condiciones prevenidas” se encargó de mencionar que don Juan Anaya, quien se desempeñaba como administrador de la casa de moneda y era el actual alcalde de la cárcel, fungiría como fiador del presbítero San Martín, mientras éste se encontrara en la capital, puesto que debido a sus carencias, su permanencia en este lugar sería difícil, condición ésta en la que se encontraba desde el primer día que fue hecho prisionero que daba un total de “dos años, once meses, y ocho días”. En el texto se agregaba que el doctor San Martín se establecería en la capital de México, donde contaba con algunos familiares; también se hacía mención de que se hizo comparecer al expresado fiador Anaya a quien ya se le había impuesto sobre la fianza que había sido propuesta por el inculcado, así como también a cumplir las condiciones a las que estaba obligado con su persona, ante las cuales aceptó totalmente y prometió que las cumpliría. Por su parte el presbítero doctor San Martín suplicaba “al Exmo. Señor General á quien le vivirá, eternamente agradecido, por los muchísimos favores que á su suma bondad le ha debido, la admisión de este fiador, en interin para disfrutar de la gracia concedidosele”.²¹⁵ Ese mismo día el general José de la Cruz envió al virrey una diligencia donde le solicitaba que se ampliara la fianza al presbítero doctor San Martín. Al día siguiente, 17 de febrero de 1821, luego del proceso al que fue sometido, el presbítero doctor San Martín fue

²¹³ *Ibidem*, Tomo VI, Núm., 564, p. 445.

²¹⁴ *Ibidem*, T. VI, Núm., 566, p. 446.

²¹⁵ *Idem*.

puesto en libertad. La confirmación para que el presbítero fuera liberado, fue dada por don Domingo Clavarino quien a su vez se lo hizo saber a don Agustín Blanco y le decía que:

D. Domingo Clavarino, Teniente Coronel veterano del Regimiento de Puebla, y Juez Fiscal en la causa del Presbítero Dr. D. José San Martín, habiendo éste sido indultado por el Exmo. Sr. Virrey, y afianzadas las condiciones que se previenen en dicha gracia, fueron admitidas, por el Exmo. Sr. Comandante General Gobernador, y Presidente de este Reyno de la Nueva Galicia D. José de la Cruz, y en su consecuencia, y en virtud de su Superior Decreto de anoche, queda en libertad, lo que participo á V. para su cumplimiento, respecto de depender este individuo de la Jurisdicción Militar.²¹⁶

Sin embargo, aunque se le puso en libertad se le solicitó al alcalde constitucional Benito Domínguez que estuviera muy a la mira de la conducta del doctor San Martín para que se asegurara de su persona y comunicara a las autoridades en caso de haber sospechas del presbítero, esta resolución había sido una de las condiciones para que se le otorgara la gracia de indulto. El alcalde Domínguez haría una averiguación al respecto donde aseguraba que:

he tratado de averiguar, con la prudencia que exige el caso, la conducta del Presvitero Dr. D. José de San Martín en los días que hace se halla libre; Hasta ahora se le ha advertido bastante arreglo, habiendo observado que no ha salido á la calle de día, y solo lo ha hecho unas dos noches con el objeto de visitar al Teniente Coronel D. Domingo Claverino, y R[everendo] P[adre] Comandante de la Merced, y siempre acompañado de un hermano del Dr. D Rafael Murguía Cura de Mejicalzingo, en cuya casa esta biviendo.

Qualesquiera novedad que se advierta en lo subcesivo, queda á mi cuidado el participarlo á V. E. para su superior conocimiento.²¹⁷

Así, con estas recomendaciones se buscaba mantener en vigilancia constante al Dr. Presbítero José de San Martín ya que por sus antecedentes como rebelde, las autoridades no confiaban del todo en su palabra y creían que en cualquier momento pudiera reincorporarse a las filas insurgentes, por ello solicitaban que observaran su conducta, si salía, a qué hora salía, con quien salía y que dieran aviso a los responsables en caso de notar algo extraño en su comportamiento.

²¹⁶ *Ibidem*, T. VI, Núm., 568, pp. 447-448.

²¹⁷ *Ibidem*, T. VI, Núm., 569, p. 448.

Una vez consumada la independencia, el doctor José de San Martín se destacó en diversos cargos políticos del México independiente. El 21 de diciembre de 1821, se llevaron a cabo elecciones para elegir a los miembros del Primer Congreso Constituyente, del cual pasaría a formar parte, y más tarde llegó a ser presidente a finales de 1822. También figuró como diputado propietario por Oaxaca. De acuerdo a las investigaciones de Ana Carolina Ibarra, conocemos que su labor política fue hasta el año de 1824²¹⁸, cuando contaba con la edad de 60 años. Desconocemos sus actividades posteriores a ese año, posiblemente se haya retirado de la vida política para atender asuntos personales y familiares.

3.2 Los indultos otorgados a miembros de la clase alta. El caso de Leona Vicario

3.2.1 Orígenes y nacimiento

Fue hija de Gaspar Martín Vicario, natural de la villa de Ampudia, perteneciente al corregimiento de Palencia, en Castilla la Vieja. Su padre contrajo matrimonio en segundas nupcias con Camila Fernández de San Salvador y Montiel el 23 de julio de 1787, joven mujer originaria de la ciudad del Señor San José de Toluca. Don Gaspar se embarcó con rumbo a la Nueva España en busca de fortuna y riqueza tal y como muchos peninsulares acostumbraban en aquella época. Se dedicó al comercio y en pocos años pudo hacerse acreedor de una fortuna de poco más de ciento sesenta mil pesos. Llegó a ostentar cargos importantes como de “Familiar de Número del Santo Oficio de la Inquisición, Regidor Honorario de la Nobilísima Ciudad de México, Cónsul del Tribunal de Mercaderes y de Conjuetz de Alzadas del Tribunal de Minería”, aspectos que mostraban su cumplimiento como hombre entregado a la fe católica, ilustrado y además la apreciación de los diversos status sociales de la población novohispana. Los abuelos maternos de Leona fueron don Casimiro Fernández de San Salvador, originario de Zacatecas y doña Isabel Montiel García de Andrade, quien nació en la capital virreinal, el matrimonio estableció su residencia en Toluca y procrearon cinco hijos: Agustín Pomposo, Fernando, Juana Agustina, Camila y José Arcadio. Al fallecer don Casimiro y dejar viuda a doña Isabel, pobre y en la orfandad a sus cinco hijos, el mayor de ellos, Agustín Pomposo, quien para ese entonces contaba con solo trece años, se vio en la necesidad de trabajar arduamente para ayudar a su madre y hermanos. A pesar de las carencias de doña Isabel, inteligentemente supo encausar la educación de sus hijos, haciendo de todos ellos hombres respetables y de provecho.²¹⁹

²¹⁸ Ibarra, *Clero y política... op cit.*, p. 204.

²¹⁹ Genaro García, *Leona Vicario. Heroína insurgente*, INEHRM, versión digital, México, 2020, pp. 7-8.

En el caso de Juana Agustina y Camila, debemos suponer que al igual que sus hermanos recibieron una buena educación, basada en los cánones femeninos de la época, puesto que, en el caso de Camila sabemos que contrajo matrimonio con Gaspar Martin en el año de 1787 y poco antes de cumplir los dos años de casados, el 10 de abril de 1789, llegó a este mundo su hija, a quien bautizarían con los nombres de María de la Soledad Leona Camila, siendo apadrinada por su tío materno Agustín Pomposo en la Parroquia del Arcángel San Miguel de la ciudad de México.²²⁰

3.2.2 Educación y estudios de Leona Vicario

En tiempos del virreinato, la educación de las mujeres estuvo estrechamente ligada a su posición económica. Solo las que pertenecían a una clase alta, como las españolas y criollas podían tener posibilidades de ingresar al mundo del saber, por otra parte, la situación se complicaba para aquellas de origen mestizo, pues prácticamente no tenían las posibilidades de ingresar a ninguna institución educativa, las cosas empeoraban aún más para aquellas que pertenecían a las castas, las cuales no tenían ninguna posibilidad de acceder a una formación educativa. De acuerdo con Silvia Marina Arrom “la educación femenina chocaba con las actitudes tradicionales en que pocas mujeres asistían a la escuela, en que algunos hombres las consideraban incapaces de aprender y para otros la educación de las mujeres era innecesaria –cuando no peligrosa”.²²¹ Por ello, la mayoría de las veces la educación de las mujeres estuvo limitada a quehaceres domésticos y a la educación de los hijos, es decir estaba enfocada a permanecer en el hogar.

El caso de Leona Vicario fue totalmente opuesto a lo que se estipulaba para la educación de las mujeres en la época virreinal. Sus padres fueron de los pocos que se preocuparon por una buena educación, ya que además pudieron dedicarle todo su tiempo, puesto que fue la única hija del matrimonio entre don Gaspar y doña Camila, lo que determinó a que recibiera toda la atención de sus padres.²²² Señala Genaro García que éstos “...lograron hacer de Leona una perfecta cristiana, habituada a las practicas más puras del culto católico y a las mejores muestras de amor hacia nuestros semejantes...”.²²³ Pero su educación religiosa no fue lo único que

²²⁰ *Ibidem*, p. 9.

²²¹ Silvia Marina Arrom, *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*, traducción de Stella Mastrangelo, Siglo XXI Editores, 1ª reimpression 2011, (1ª edición en inglés 1985; 1ª edición en español 1988), México, p.30.

²²² García, *op.cit...*, p.14.

²²³ *Ibidem*, pp. 14-15.

desempeñó, pues también se instruyó en las bellas artes, las ciencias y la literatura. Su casa estaba decorada por cuadros y retratos que ella misma había realizado, también gustaba de cantar, aunque no se consideraba buena en esta expresión artística. Le gustaba además estudiar la historia patria y también leía libros que abordaban temas de política como la obra de Fenelón.²²⁴ Sin embargo, esto no fue lo único de su interés intelectual, también se encargó de leer la obra del jesuita Lorenzo Hervás y Panduro “*Idea del Universo*” empero, para la propia Leona ésta había sido superada por la “*Historia Natural General y Particular*”, de Georges Louis Leclerc Buffon, la cual, también había sido estudiada por Leona, y que era conocida como “un monumento de enseñanzas profundas sobre el origen, desarrollo, variaciones y degeneraciones del globo y de los seres que lo pueblan...”. Obra que para muchos literatos de la época, fue bien recibida por las féminas, las cuales, gustaban de leerlo ansiosas por conocer el contenido de la obra.²²⁵

Leyó además muchas obras de literatura, aunque no sabemos el título de todas las que leyó, si se conocen algunas entre las que se encuentran autores de origen alemán, español, inglés y francés, y estas son las siguientes: *El Nuevo Robinson* de Joachim-Henrich Campe, las de Benito Gerónimo Feijoo,²²⁶ *Clara Harlowe* de Samuel Richardson, *La Huerfanita Inglesa* de Mr. Pierre-Antoine de La Place, *Aventuras de Telémaco, hijo de Ulises*, del arzobispo de Cambrai, François Salignac de la Mothe-Fenelon. Otro de los que formaban parte de sus obras leídas es el titulado vagamente “*El Carlos*”, el cual, en realidad pudo haberse tratado de la “*Historia del Emperador Carlo Magno*”, que apareció publicado en Sevilla en 1524, traducida al español por Nicolás Piamonte.²²⁷ Seguramente el conocimiento de estos temas la hizo darse cuenta de las necesidades e injusticias que sufría la población novohispana, por lo cual probablemente esto haya sido un aliciente para que decidiera unirse a la causa independentista de manera decidida.

²²⁴ *Ibidem*, pp.35-36

²²⁵ *Ibidem*, p. 36-37.

²²⁶ Quizá por su “comportamiento fuera de lo común” para la época, Leona Vicario haya conocido y leído la obra *Teatro Critico Universal*, donde el autor, Feijoo, en su discurso XVI, del primer tomo escribió el texto *Defensa de las mujeres*, en el cual se abordaba el tema de la igualdad entre el sexo femenino y masculino.

²²⁷ *Idem*.

3.2.3 Su vida previa a 1810

La infancia de Leona Vicario transcurrió a lado de sus padres, pero en 1807, a la edad de 18 años los perdería, ambos habrían fallecido por una enfermedad contagiosa. Su tío y padrino de bautizo Agustín Pomposo Fernández se haría cargo de ella fungiendo de ahí en adelante como su tutor. Su madre, doña Camila, alcanzó a presenciar el compromiso matrimonial entre Leona y Octaviano Obregón, joven guanajuatense de buena posición social e hijo del conde de la Valenciana. Pero en 1809, la vida de Leona cambiaría por completo. En ese año el joven yucateco Andrés Quintana Roo, recibió los grados, primero, de Bachiller en Artes el 11 de enero y el 22 el de Bachiller en Cánones, optó por realizar sus dos años de pasante obligatorios para conseguir su grado de abogado en el bufete del tío de Leona, don Agustín. Quintana Roo permaneció frecuentando la casa de don Agustín durante tres años, mismo lugar donde se encontraba el bufete y el departamento de Leona, Andrés perdidamente enamorado, solicitó a su tutor la mano de su sobrina para casarse con ella, sin embargo, tal proposición le fue negada rotundamente, amparándose su tío en el compromiso que existía entre Leona y Octaviano, ante tales circunstancias Andrés Quintana Roo decidió irse a pelear a favor de la independencia y se dirigió a Tlalpujahua en busca del campamento de Ignacio López Rayón en compañía de Manuelito, primo de Leona e hijo primogénito de don Agustín.²²⁸

3.2.4 Leona y la insurgencia

Mientras Quintana Roo apoyaba a la insurgencia trabajando en la impresión de diversos periódicos del movimiento emancipador como: *El Ilustrador americano*, *El Ilustrador Nacional* y *El Semanario Patriótico Americano*, desde la capital virreinal, Leona se uniría a la causa insurgente como correo, es decir, enviando noticias e información a los rebeldes, pero apoyando también con dinero a las tropas. Aportó la mayor parte del dinero que su tío le daba como mesada, la cual le pertenecía gracias a los réditos obtenidos por su herencia y aprovechó su casa para hacer reuniones donde seguramente se daban a conocer los acontecimientos más relevantes de la insurgencia.²²⁹

En palabras de la historiadora Celia del Palacio:

²²⁸ Ávila, *et. al*, *op. cit.*, p.153.

²²⁹ *Idem.*

Leona efectuó varios servicios a favor de los insurgentes como mandar reparar los relojes de los combatientes; enviar diversos artículos necesarios como frasquitos de té y medicamentos; vender muchas de sus pertenencias (sus joyas, sus cucharas de plata, sus rosarios...) para ayudar a la causa. Prometió mantener a las familias de los armeros vascos más prestigiados de México si se iban a fabricar armas a Tlalpujahua y financió los viajes de aquellos que quisieron unirse a la rebelión.²³⁰

Leona no medía el peligro ni los riesgos que pudiera causarle su adhesión a la insurgencia, motivo por el cual, uno de sus correos, Mariano Salazar, un arriero criollo originario de Toluca, se encargaba de ser enlace entre ella y los insurgentes. En febrero de 1813, en Tlalpujahua, Salazar recibió un paquete de cartas y otros objetos que iban dirigidos a Leona por parte de don Miguel Gallardo, a lo cual, Salazar cumplió cabalmente con la encomienda. Ya en la ciudad de México ella encargaría a su correo el envío de otras cartas dirigidas a Gallardo; Salazar partió de la capital en compañía de José González a cumplir con el encargo que se le había solicitado, pero en las inmediaciones de Tlalnepantla, en Chiluca, ambos fueron aprehendidos con las cartas sediciosas conspirativas de Leona Vicario, motivo por el cual fueron remitidos al virrey por el capitán realista Anastasio Bustamante.²³¹

Dicho acontecimiento fue llevado a la Real Junta de Seguridad y Buen Orden, la cual desde 1809 había sido modificada en su nombre por el bando del 21 de septiembre del mismo año. El virrey Francisco de Lizana y Beaumont la nombraría a partir de entonces, Junta Extraordinaria “al ver que el espíritu de independencia crecía por todas partes”. Las funciones de la junta eran estar pendiente de todos los procesos que se llevaban a cabo contra la población que cometiera algún delito en la capital virreinal y en sus alrededores, abarcando un perímetro de hasta cinco leguas. Los delitos más perseguidos por las autoridades virreinales y por lo tanto, castigados más severamente, habrían sido, de acuerdo con Genaro García:

“adhesión al partido francés, o [...] conversaciones, “murmuraciones” y papeles sediciosos o seductivos, sin excepción de clase, estado ni fuero de personas...”.

Además de los delitos señalados la junta también buscaba:

²³⁰ Celia del Palacio Montiel, “Leona Vicario, heroína insurgente”, en *Relatos e historias en México*, Editorial Raíces, Año III, Numero 32, abril 2011, México, p. 41.

²³¹ García, *op.cit.*, pp.77-78.

velar constantemente sobre todos los actos y movimientos que motivaran sospecha de infidencia o inquietud, y perseguir y procesar a los culpables de ellos, aunque no podía sentenciar, pues estaba obligada a someter, a la resolución del virrey...²³²

Para el año de 1813, la junta estaba integrada por las siguientes personalidades: Miguel Bataller, ostentaba el cargo de presidente; los vocales eran: José Isidro Yáñez, Felipe Martínez Aragón, Antonio Torres Torija, José Ignacio Berazueta; José Félix Flores Alatorre únicamente estaría a cargo de las causas contra miembros de la iglesia; el puesto de secretarios correspondía a Luis Calderón y Vicente Guido; como escribanos auxiliares se encontraban Julián Roldan, Rafael Cartami y José María Andrade.²³³

Una vez que fueron presentados a disposición de la Junta Mariano Salazar y José González, se encomendó al vocal Ignacio Berazueta como Juez comisionado que llevara a cabo la averiguación correspondiente y al escribano Julián Roldan como receptor. Berazueta inició inmediatamente a tomar la declaración de Salazar, quien al verse acorralado por las autoridades no tuvo más remedio que confesar que había entregado a Leona cartas enviadas por los insurgentes, y viceversa, pues también ella enviaba correspondencia a los rebeldes. Con dicha declaración quedaba casi al descubierto la infracción en la que había incurrido Leona. Berazueta junto con Antonio Acuña, Teniente de Corte y Julián Roldan deciden dirigirse a buscar a la acusada al domicilio ubicado en calle de Don Juan Manuel para comenzar con las diligencias correspondientes al caso, sin embargo, pudo enterarse poco antes que Leona no se encontraba en dicho lugar. La primera medida para conocer el paradero de la insurgente fue la encomienda que dio a dos mujeres para que investigaran el paradero de Leona. Berazueta permaneció en las cercanías de aquella dirección, retirándose del lugar hasta aproximadamente las once de la noche, hora en la cual, supo que Leona y sus criadas se encontraban desaparecidas desde hace un día y que a nadie habían dicho a qué lugar se dirigían.²³⁴

3.2.5 Leona emprende la fuga

El domingo 28 de febrero de Carnestolendas, Leona salió de su casa a las nueve de la mañana con rumbo a la Profesa para ir a escuchar misa con sus damas de compañía. Al salir de misa

²³² *Idem.*

²³³ *Ibidem*, p 78-79.

²³⁴ *Idem.*

partió por la calle de San Francisco hacia la alameda, es ahí donde se acercó a ella una mujer desconocida que en secreto le informó que había sido delatada por el arriero Salazar. Al entrar a la alameda y recorrer por algunos momentos sus calles, seguramente vino a su mente el conflicto en el que estaba inmersa, el riesgo que corría su vida al ser asociada con la insurgencia y el de ser apresada, procesada y condenada por las autoridades, sin embargo, su carácter arrojado y decidido pronto le dieron la respuesta de que lo mejor era huir lo antes posible al sur y unirse con los insurgentes.

Leona huyó sin importar los peligros a los que se pudiera enfrentar porque era una mujer que no se creía culpable, y sin importarle dejar sus comodidades se aventuró con tal de salir bien librada de la situación que la aquejaba, sin dinero y sin la protección de ningún hombre, se alejó de la ciudad de México usando de pretexto que asistiría a una “jamaica” en compañía de Francisca y Mariana, sus damas de compañía. En el trayecto se encontraron con doña Gertrudis, madre de las dos últimas a quien Leona hizo la invitación y ésta aceptó unirse con ellas. En seguida, Leona se encargó de alquilar un coche solicitando que las llevaran con destino a San Juanico, las acompañantes de la insurgente no sabían que en realidad estaba escapando de las autoridades, pero al llegar al lugar, les explicó que habían encontrado algunas cartas suyas que habían sido dirigidas a los insurgentes, pero que –según ella- no lo eran.²³⁵

Posteriormente, Leona y sus acompañantes se dirigieron con rumbo a San Andrés Huixquilucan con una distancia de aproximadamente dieciséis kilómetros. La idea de Leona era llegar a Tlalpujahuá y reunirse ahí con Andrés Quintana Roo, creyéndolo posible, luego de encontrarse por el rumbo de Huixquilucan a un comandante insurgente de apellido Trejo, a quien le pidió llevarla con los insurgentes, pero éste se negó diciéndole que “allí no querían gente inútil ni semejantes muebles, que lo que necesitaban era gente útil para las armas”. Ante la negativa de Trejo, Leona escribió a los insurgentes solicitándoles que fuesen por ella para poder llegar a Tlalpujahuá, en cuanto leyeron su carta, se dirigieron a rescatarla unos cuatrocientos hombres, pero a su arribo a Huixquilucan, Leona ya había sido conducida a la ciudad de México.²³⁶

²³⁵ *Ibidem*, p.80-83.

²³⁶ Ávila, *et al.*, *op.cit.*, p. 154.

3.2.6 Primer indulto y segunda fuga de Leona Vicario

Su tío Agustín Pomposo, antes de ir en busca de Leona, se encargó de solicitarle la gracia del indulto con la cual podía asegurarle su vida y su libertad, el encargado de intervenir en dicha petición al virrey sería don Fernando de San Salvador, tío de Leona, quien por tener mayor influjo sobre el virrey pudo conseguir dicha gracia para la insurgente.²³⁷ El estado en el que se encontraba Leona y sus acompañantes era terrible, de acuerdo con Del Palacio: “Durmieron en una choza sin techo, y los enviados de su tío las encontraron enfermas y fueron conducidas de regreso a la capital”. Sin embargo, pese a los esfuerzos de su tío, éste “no consiguió detener el proceso en curso: sólo logró que Leona fuera recluida en el Colegio de San Miguel de Belén en vez de la cárcel o las Recogidas”.²³⁸ Esto da cuenta que Leona fue indultada desde 1813, sin embargo, como vemos, dicha gracia no fue solicitada por ella, sino por sus tíos, pero a pesar de que le fue concedido el perdón por parte de las autoridades realistas, fue llevada a prisión en calidad de depositada y se le siguió una causa que se llevó a cabo en dicho colegio. Estando ahí, las autoridades solicitaron que todos sus movimientos fueron vigilados, como se aprecia en una carta que Los Guadalupes enviaron a Morelos el 9 de abril de 1813, donde le dicen que:

se halla presa en el colegio de Belén que se titula de las Mochas, sin comunicación alguna, y con cuatro mujeres que la observan hasta el modo de pestañear, el motivo de su prisión fue un correo que cogieron de Tlalpujahua; pero ella, a pesar de su sexo, ha tenido la fortaleza de no condenar a ninguno sin embargo de mal trato que está sufriendo y de las amenazas que continuamente le hacen.²³⁹

Leona sabía que los delitos que había cometido eran considerados de lesa majestad, y que por lo tanto no alcanzaban la indulgencia del rey, quizá esto fue el aliciente para que haya decidido fugarse del cautiverio en el que se encontraba, pues de ante mano, como persona letrada sabía que podía ser condenada con la máxima pena capital, sin embargo, a pesar de ello, se consideraba inocente por buscar la independencia de la Nueva España. Muchos insurgentes realizaban el mismo accionar cuando eran indultados, después de un breve tiempo se reincorporaban a las filas de la insurgencia.

²³⁷ García, *op.cit.*, p.87.

²³⁸ Palacio Montiel, *op cit.*, p. 43.

²³⁹ Ernesto de la Torre Villar, *Los Guadalupes y la independencia. Con una selección de documentos inéditos*, (Col. Sepan Cuantos), Editorial Porrúa, México, 1985, p.25.

El caso de Leona es distinto, pues a pesar de que se le ofreció el indulto tiempo después de que se iniciaron los interrogatorios, escapó con la ayuda de seis rebeldes quienes penetraron furiosamente en el también conocido como Colegio de las Mochas. Dicho acontecimiento provocó que el virrey se encargara de ordenar la búsqueda de los prófugos en toda la ciudad, se mandó también a cerrar las garitas, permitiendo el acceso únicamente a personas de confianza, gracias a estas medidas el gobierno pudo encarcelar a varios sospechosos. Sin embargo, sin llamar mucho la atención de las autoridades, pudieron marchar con destino a Oaxaca. Algunos arrieros con burros llevando huacales con frutas y legumbres y algunos más con “cueros de pulque” llevaban consigo a una negra en harapos, se trataba de Leona Vicario quien yacía disfrazada “sentada entre dos de sus huacales”. Así fue como Leona y sus amigos insurgentes partieron a Oaxaca, la cual se encontraba tomada por Morelos, quien además se encargó de darle protección. Después, Leona se dirigió a Chilpancingo llegando hacia finales de octubre de 1813, y sería en este mismo sitio, en la parroquia de la Asunción, donde contrajo matrimonio con Andrés Quintana Roo.²⁴⁰ A finales de 1813, Leona recibió una carta de Morelos que le escribió desde Nocupétaro, lugar al que arribaron el 11 de diciembre, desde donde escribió a Leona argumentando haber quedado satisfecho por los 500 pesos que Benito Rocha y Pardiñas le concedió, y que si hubiera estado en sus manos influir sobre el ramo de Hacienda, le hubiese otorgado una cantidad superior, sin embargo, “no creía que lo rehusara este Supremo Congreso, que es en el que reside dicho conocimiento.”²⁴¹ Luego de todo lo acontecido, tres años más tarde, en 1816, el gobierno virreinal la acusó formalmente. Sus bienes habrían sido confiscados al año siguiente y rematados a la mitad de su precio, su tío Don Agustín Pomposo se encargó de comprarlos.²⁴²

3.2.7 Inmersa junto al Congreso de Chilpancingo en la persecución realista

En enero de 1814, el Congreso salió de Chilpancingo arrebatadamente, para posteriormente instalarse en Tlacotepec, donde el 29 de dicho mes reanudaron sus actividades. Únicamente se encontraban en aquel lugar José Sixto Verduzco, José María Liceaga, José Manuel Herrera, José María Cos y Andrés Quintana Roo, quien llevaba consigo a su esposa Leona Vicario. Además en Tlacotepec se llegó al acuerdo de incrementar el número de miembros del Congreso, los

²⁴⁰ Ávila, *et al.*, *op.cit.*, p. 154.

²⁴¹ Guzmán Pérez, *Morelos...op cit.*, p. 66.

²⁴² Palacio Montiel, *op cit.*, p.43.

considerados fueron: José María Morelos, Manuel Sabino Crespo, Manuel Alderete y Soria, Cornelio Ortiz de Zarate, José Sotero Castañeda, José María Ponce de León, Francisco Argáandar, José de San Martín y Antonio Sesma.²⁴³ Sin embargo, el aspecto de mayor relevancia llevado a cabo por el Congreso en Tlacotepec –de acuerdo con Guzmán Pérez- habría sido “arrebatarle a Morelos el Poder Ejecutivo, dejándolo únicamente al mando de una escolta de unos 150 hombres que el caudillo dirigiría con el título de “vocal y capitán general de las armas”.²⁴⁴

Al poco tiempo de aquellas acciones, el Congreso comenzó a pagar sus culpas. Nuevamente fue perseguido por los realistas, huyendo rumbo al rancho de las Ánimas, donde fue atacado, viéndose en la necesidad de dejar abandonado sus archivos y sellos para huir hacia Ajuchitlán, y posteriormente, partiendo rápidamente de ahí a Uruapan. En los siguientes tres meses marcharon a las haciendas de Santa Efigenia, Póturo, Tiripitío, la Zanja, así como también a los pueblos de Apatzingán y Ario. El congreso se dirigió de nueva cuenta a Uruapan y a Apatzingán, lugar donde se publicó el 22 de octubre de 1814 el que se llamó formalmente Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, la cual no contó con la firma de Quintana Roo pero sí contribuyó junto a Bustamante y Herrera en su redacción.²⁴⁵

Debido a la constante huida del Congreso, Leona y su marido, sufrieron de muchas situaciones complicadas, las constantes fugas que hacían de un lugar a otro no debieron haber sido fáciles para ninguno. Leona nacida en buena cuna, acostumbrada a una vida de lujos, donde las comodidades nunca le faltaron, ahora carecía de un techo y una cama donde dormir cómodamente, de buenos alimentos, y recursos económicos, en fin, de toda la tranquilidad que podía brindarle su posición económica y social, sumado a esto, también hay que agregar que en cualquier momento podían ser aprehendidos o en el peor de los casos hasta perder la vida. Sin embargo a pesar de todas estas dificultades, Leona nunca se arrepintió de su adhesión a la insurgencia, además alentaba a los insurgentes a seguir luchando por la independencia, en palabras de Genaro García:

Leona sufrió aquellas desdichas sin cuento, estoicamente, con ánimo imperturbable, sin arrepentirse un solo instante de haber abrazado la causa de la independencia, ni manifestar tampoco la debilidad propia

²⁴³ García, *op.cit.*, pp. 130-131.

²⁴⁴ Guzmán Pérez, *Morelos...*, *op cit.*, p. 73.

²⁴⁵ García, *op.cit.*, pp. 131-132.

de su sexo. Por lo contrario, día a día andaba entre los soldados inmutablemente serena, afable y sonriente, saludándolos con cariño; repartiéndoles sus alimentos, animándolos cada vez que salían a combatir, alabándolos si volvían victoriosos, o confortándolos si regresaban derrotados, y curando por su mano a los heridos... Alguna vez que el Supremo Congreso mostró flaqueza, Leona se presentó ante él para alentararlo con decisión varonil y exhortarlo a concluir la empresa, despreciando la muerte y los cadalzos.²⁴⁶

Las constantes persecuciones no cesaron y a inicios del mes de mayo de 1815, en Ario (ubicado en el actual estado de Michoacán), el Congreso estuvo a punto de ser capturado por Agustín de Iturbide, sitio del cual, los diputados lograron escabullirse a como diera lugar, cada uno tomando diferentes direcciones. Algunos se dirigieron directamente a Uruapan, y posteriormente acordaron establecerse en Tehuacán (ubicado en el actual estado de Puebla), a finales de septiembre. Morelos sería el encargado de conducir al Congreso hasta aquel lugar, lamentablemente, éste fue alcanzado en Temalac (perteneciente al actual estado de Guerrero), el 5 de noviembre de 1815 por las fuerzas del coronel realista Manuel de la Concha. Bravo se ofreció al auxilio del cura pero sin embargo, Morelos le solicitó que se dirigiera a escoltar al Congreso. Finalmente Morelos había sido derrotado, hecho prisionero y fusilado el 22 de diciembre de 1815. Por su parte el Congreso pudo ingresar a Tehuacán el 16 de noviembre, pero el 10 de diciembre, por cuestiones de seguridad, se llegó al acuerdo de establecerlo en Coxcatlan, posteriormente se trasladó a la hacienda de San Francisco, donde finalmente fue disuelto y capturado.²⁴⁷

Pero la suerte parecía estar del lado de Leona y Andrés, puesto que éste no se integró al Congreso cuando se dirigió de Ario a Tehuacán. La razón probable, fue que su periodo como diputado había terminado.²⁴⁸ Los años posteriores la pareja de insurgentes continuó a “salto de mata” en distintos pueblos del virreinato, siempre huyendo de la persecución realista. Todo el año de 1816, se la pasaron huyendo de un lugar a otro, especialmente por la región de Sultepec, la cual Andrés conocía bastante bien por ser este lugar donde realizó varias excursiones con Rayón. La situación que atravesaban era sumamente precaria. No contaban con recursos, no tenían un hogar donde vivir, únicamente contaban con la amabilidad de los campesinos que encontraban a su paso en los distintos pueblos donde se refugiaban.²⁴⁹

²⁴⁶ *Ibidem*, p. 134.

²⁴⁷ *Ibidem*, p. 134-135

²⁴⁸ *Idem*.

²⁴⁹ Ávila, *et al.*, *op. cit.*, pp. 154-155.

Como se puede apreciar, los años que van de 1814 a 1818, fueron un constante ir y venir en diversos lugares del virreinato, donde además Leona Vicario no figuró con un papel trascendental en las nacientes leyes de la política insurgente, pero sin embargo, es de resaltar, que aunque su papel se limitó, ella siguió apoyando fielmente a los insurgentes y desempeñando distintas labores dentro de los campamentos militares insurgentes, además sirvió como apoyo moral no solo a Andrés Quintana Roo, sino a todos los miembros del movimiento independentista. Quizá sea atrevido decir, que Leona encarnó el papel de una madre frente a los triunfos y las derrotas de los rebeldes, quienes veían en ella el más acendrado patriotismo y a su vez el consuelo de una madre que daría la vida por sus hijos.

3.2.8 Leona Vicario se acoge al indulto

En lo que se refiere al tema que nos compete, **el indulto**, -de acuerdo con Genaro García-, se tiene noticia que desde agosto de 1815, el militar realista Manuel de la Concha ofreció el indulto a Leona Vicario, las razones de tal ofrecimiento –dice García- habrían sido “por un sentimiento de gratitud, y también probablemente, por afecto a Leona, a quien conocía desde niña”. Concha escribió el 20 de agosto al virrey diciéndole que tanto ella como su marido a quien se dirigió con el nombre de “Rafael” parecían deseosos de abandonar el movimiento insurgente, sin embargo, la equivocación en el nombre del marido de Leona, indica claramente que tal solicitud por parte de la pareja de insurgentes era totalmente falsa. Contrario a esta información, existen testimonios que apuntan a que Leona nunca solicitó el indulto y que por lo tanto, siempre rechazó las propuestas que en diversas ocasiones le hizo llegar Manuel de la Concha, en alguna de sus respuestas Leona le contestó “que si volvía a seducirla [con la propuesta del indulto], haría que fusilaran a sus enviados”. Otro testimonio de su negativa al indulto lo presentó el 28 de junio de 1816, el Oidor y Presidente de la Real Junta de Seguridad y Buen Orden, Miguel Bataller, quien sostuvo que Leona despreció “los Yndultos” que se le habían otorgado, razón por la cual, ya no se le podía conceder ningún indulto.²⁵⁰

También se conoce que al mismo tiempo que Concha intentaba convencer a Leona de aceptar el indulto, el Brigadier Ciriaco del Llano confería a José María Zerrato las facultades para intentar lo propio con Leona y Andrés Quintana Roo y pronto puso manos a la obra para comenzar a andar su plan. Andrés simuló aceptar la propuesta de indulto, y se puso en contacto

²⁵⁰ García, *op.cit.*, p. 138-139.

con el gobierno virreinal, sin embargo, se trataba de una trampa por parte del insurgente, que de acuerdo con el propio Zerrato, habría provocado una gran desgracia para los realistas, si los rebeldes hubieran sido “más activos y menos desconfiados”. Fechado el 27 de octubre de 1815, Quintana Roo recibió de parte del virrey un salvo conducto, en el cual se le notificaba no actuar contra su persona, ni contra ningún familiar o dependiente suyo y que si aceptaba servir a la causa real, se le concedería “el más amplio indulto, previo el juramento de fidelidad al rey N[uestro] S[eñor]”. El día 2 de noviembre de aquel mismo año, desde Copándaro (ubicado en el actual estado de Michoacán), Quintana Roo y el realista Matías Martín y Aguirre marcharon juntos hasta el fuerte de Cópore (actual estado de Michoacán), donde desde días pasados se observaban entrando de día y de noche varios grupos de rebeldes, Andrés había acordado con Aguirre enviarle algunas señales, pero nada ocurrió y de un momento a otro Quintana Roo desapareció de aquel lugar, dejando en manos del realista el indulto que ya había sido firmado por el virrey.²⁵¹

Ya hemos comentado que a raíz de la movilización del Congreso, Leona y su marido se la pasaron huyendo de un lugar a otro, pero aquella vida de nómadas, se tornó cada vez más lenta y con mayores dificultades para trasladarse constantemente por el acoso de los realistas, debido a que en enero de 1817, vino al mundo su hija Genoveva, nacida en una cueva cercana a Achipixtla (actual estado de México). De ese lugar, tuvieron que marchar hacia Tlatlaya, donde la niña fue apadrinada por Ignacio López Rayón. Pronto se vieron en la necesidad de huir de este lugar y decidieron esconderse en Tlacocuspa, una rancharía ubicada al filo de una barranca, de la sierra de Tlatlaya. Permanecieron en este lugar aproximadamente un año, hasta que el 14 de marzo de 1818, la suerte los abandonó y fueron descubiertos por dos antiguos insurgentes que habían sido indultados por el virrey, Vicente Bargas e Ignacio Martínez, quienes al pasar por aquellas inmediaciones los reconocieron y delataron con las autoridades, y encomendaron su aprehensión.²⁵² En el informe que Miguel Torres envió al virrey Apodaca, le contó las acciones ocurridas a partir del 11 de marzo, donde le explicaba sobre la intensa persecución al rebelde Izquierdo, quien junto con su escueta y miserable gavilla, cruzó bosques y barrancos con la intención de llegar a Amatepec e incrementar allí sus fuerzas rebeldes; también con misma fecha, las acciones llevadas a cabo en las cercanías a Tlacocuspa, donde se

²⁵¹ *Idem.*

²⁵² Palacios Montiel, *op cit.* p. 45 y García, *op.cit.*, p.142.

encontraba Leona con su familia, el informe muestra los detalles de aquella acción, en la cual Ignacio Martínez recibió la orden de su superior de ir en su búsqueda, llevando consigo un destacamento de:

...20 Dragones de los del Capitan Don Vicente Vargas, y logrado Llegar a la casa de la avitacion del Licenciado que lo era en la Rancheria de Tlacocuspa ha logrado a la Señora Doña Leona Vicario su esposa quien en el momento de su aprenacion presento el adjunto papel de su marido a quien he escrito y librado un pase para que en la noche o al amanecer se me reuna...²⁵³

A la llegada de los jefes realistas, Andrés Quintana Roo, viéndose acorralado y conociendo el peligro que corría junto a su familia, sabía de antemano que de ser capturado, lo único que conseguirían sería la muerte. No le quedó mejor opción que la de huir de aquel lugar lo antes posible, probablemente –dice Genaro García- “obligado, quizás por la misma Leona”, no sin antes dejar redactada una breve petición de indulto, a nombre suyo y de su esposa, fechada el 12 marzo de 1818, es decir, dos días antes de la captura de Vicario, muy probablemente con el fin de hacer creer a las autoridades realistas que ya tenían contemplado desde tiempo atrás, acogerse a la gracia del indulto.²⁵⁴ En la solicitud de indulto que Quintana Roo dejó escrita, se puede leer además que, Leona había sido indultada desde abril de 1817, apenas tres meses después del nacimiento de su hija, lo cual pudo ser el motor que le acrecentó el amor de madre para aceptar el perdón, sin embargo siguió siendo adicta a la causa insurgente, pero no con la misma intensidad que antes. Vale la pena leer la solicitud que hace Quintana Roo a las autoridades reales:

El que subscribe por si y a nombre de su esposa Doña Maria Leona Vicario, pide que se le aplique la real gracia del indulto que desde el año pasado se le concedio ampliamente por medio del Señor Coronel Don Matias Martin y Aguirre como consta de sus cartas de 9 de Abril del citado año a las que contexto con el conductor de ella Don Joaquin Villalpando en los términos anuentes que el mismo habrá referido. Marzo 12 de 1818.²⁵⁵

Luego de entregar la solicitud de indulto, Leona fue apresada por los realistas, estos habrían de informar a Miguel Torres que esperarían el regreso de Quintana Roo y que en caso

²⁵³ AGN, *Operaciones de guerra*, vol. 839, exp.7., f.58v.

²⁵⁴ García, *op.cit.*, p.142.

²⁵⁵ AGN, *Operaciones de guerra*, vol.839, exp.7., f.63.

de no presentarse por la noche, remitirían por la mañana “a la señora [Vicario] con lo aprehendido a varios reveldes que huyeron de esta expedición,...”. Por su parte, Torres informaba también que ya le ha concedido a “nombre del Rey nuestro señor” el perdón a la familia Quintana Vicario y que solo espera la aprobación y “venignidad de Vuestra Excelencia”.²⁵⁶

Después de la aprehensión de Leona, Andrés fue informado por alguien del pueblo, de la manera en que su esposa fue agredida por los soldados realistas que la conducían, sin saber que ya se les había concedido el indulto y que únicamente faltaba la resolución del virrey, tal desconocimiento lo motivó de nueva cuenta a solicitar el indulto y a su vez quejarse por el maltrato que había recibido su esposa, enviando una carta a Torres, escrita al día siguiente, donde le expresaba:

Mi esposa Doña Maria Leona Vicario que tantas veces me havia explicado sus deseos de reconciliarse con el legitimo gobierno, no obstante haver presentado uno de los muchos papeles que havia escrito yo, implorando el beneficio de la amnistia, fue conducida pricionera y según me dicen estropeada y escarnecida. En este supuesto estoy en animo de presentarme al indulto y hacer quanto servicio pueda a la causa del rey, si se me afianza la libertad, buen trato y seguridad de mi citada esposa: si se restituye a todos sus derechos de ciudadana, echando un velo a los acontecimientos de 813 si en su persona y bienes puede contar con la protección del venigno gobierno.²⁵⁷

Vale la pena señalar como Quintana Roo ofrece abiertamente sus servicios y conocimientos sobre la insurgencia a la causa del rey, con tal de que se le conceda el indulto a él y a su familia. Denota bastante preocupación el hecho de saber que, de no ser indultados podrían sufrir la pena máxima. Los mensajes que expresa el texto develan, sumisión al rey, pero asimismo, del lado humano, preocupación, impotencia y angustia. También le hacía saber que para él no exigía nada, y que de ser necesario, si alguien tenía que sufrir algún castigo, tenía que ser él quien pagara esa condena, con tal de que Leona no sufriera ningún tipo de agravios y “no se siga el menor perjuicio, ni se incomode por ningún motivo”.²⁵⁸ En la misma misiva le decía que, gracias a su experiencia en los gobiernos insurgentes, en los cuales había participado desde hace siete años había adquirido “suficiente conocimiento de la empresa y de los perjuicios que

²⁵⁶ *Ibidem*, f.59-59v.

²⁵⁷ *Ibidem*, fs.61v-62.

²⁵⁸ *Ibidem*, f.62.

resultarian a la America de que se llevase al cavo, quando su verdadero interés es inseparable de su union con España”.²⁵⁹ Nuevamente se denota la preocupación pero también el interés de Quintana Roo por tratar de quedar bien con las autoridades realistas para que éstas le concedieran el indulto.

En sus últimas líneas, no dejó pasar la oportunidad de expresar su desesperación y ansiedad por una respuesta pronta y favorable, por la cual, se ofreció a presentarse cuanto antes, para ponerse a sus órdenes y expresarle de manera personal lo que antes ya le había comunicado por escrito, terminaba diciendo “soy su afectisimo atento servidor que besa su mano”.²⁶⁰

El 16 de marzo, Miguel Torres escribió al virrey informándole que había determinado que la pareja Quintana Vicario permaneciera custodiada en Tejupilco, lugar al que habían sido conducidos ese mismo día, además, giró ordenes de que fuesen respetados por la gracia del indulto que habían implorado, la cual ya había sido otorgada por Torres.²⁶¹

Once días más tarde, el 27 de marzo de 1818, finalmente se conoció la resolución del virrey Apodaca, en la cual, otorgaba la Real gracia de indulto a Andrés Quintana Roo y a su esposa Leona Vicario, “sin condición alguna”. A pesar de dicha expresión, el documento del virrey señalaba que debían disfrutar de esta gracia en la península, lo cual significaba que estaban siendo condicionados para poder obtener el perdón; en términos más prácticos, se les estaba notificando que habían sido desterrados del territorio novohispano.²⁶²

La falta de recursos los imposibilitó de irse a España. Ante tal situación, Andrés envió al virrey dos suplicas donde le expresaba que “ni él ni su esposa podían sufrir pena ni grabamen alguno por las operaciones ya perdonadas, y dispusiera se devolviesen todos sus bienes, que eran los de Leona exclusivamente” [...] El 5 de septiembre, el Lic. Velasco dictaminó que el indulto que el virrey concedió a la pareja únicamente hacía referencia “a las personas de los indultados, y de ningún modo a sus bienes, los que no sólo estaban ya confiscados, [...] sino consumidos en parte, y el resto distribuido con individual espesífica aplicación”.²⁶³

²⁵⁹ *Ibidem*, f.61.

²⁶⁰ *Ibidem*, f.62-62v.

²⁶¹ *Ibidem*, f.59v.

²⁶² *Ibidem*, f.64.

²⁶³ García, *op.cit.*, p.145.

Leona haría lo propio y el 17 de mayo de 1818, desde Toluca se encargó de solicitar a las autoridades la devolución de los bienes confiscados. Vicario escribiría una conmovedora carta al virrey Juan Ruiz de Apodaca en la que a manera de súplica le decía:

Exmo Sor

Desde el profundo abismo de infortunios en que me veo sumergida me atrevo a levantar mi débil y desvalida voz para interesar la sensibilidad y compasión de V.E en el remedio de mi infausta suerte. Ya la humanidad y beneficencia de V.E comenzó esta obra digna de sus amables virtudes, aplicándome benigno la Real gracia del indulto sin limitación ni restricción alguna: ponga pues V.E el colmo a sus generosos designios dignándose acceder a la humilde suplica que contiene el ocurso [petición por escrito] que con esta fecha dirige a V.E mi marido para que restituida a la posesión de mis bienes, conforme a la paternal voluntad del Rey N.S explicada en las repetidas Reales cédulas que sobre la materia de indultos han emanado del trono de sus misericordias pueda suavizarse el rigor de mis desgracias y proporcionárseme los auxilios de que carezco a fin de realizar mis deseos de trasladarme a la península, para cuyo viaje se sirvió V.E concederme el correspondiente pasaporte.

Tenga V.E la dignación de añadir este rasgo de magnanimidad a los innumerables que ilustran su glorioso virreinato y hacerme participe de los copiosos bienes que V.E derrama a manos llenas sobre los habitantes de este continente.

Dios guarde a V.E muchos años para nuestro consuelo y felicidad Toluca mayo 17 de 1818

Exmo Sor. Virrey Don Juan Ruiz de Apodaca [al margen] Exmo Sor.

Maria Leona Vicario [Rubrica]²⁶⁴

Todo parecía indicar que las suplicas de Andrés y Leona habrían surtido efecto, pues el mismo Lic. Velasco les informó a manera de opinión, que si el virrey Apodaca lo consideraba viable podía expedir una orden al Cuerpo Consular de Veracruz para que remitiera a Leona y a su marido la cantidad de ocho o nueve mil pesos, con la cual podrían cubrir sus necesidades económicas, pero sobre todo y de mayor importancia, la de partir a España donde debían gozar del indulto. El virrey aprobó al Consulado de Veracruz la cantidad de ocho mil pesos para que los entregara a la familia Quintana Vicario, noticia que debieron recibir gustosos. Andrés se dirigió rápidamente a cobrar, sin tener ningún éxito, puesto que el consulado no contaba con los recursos para liquidar aquella cantidad.²⁶⁵

3.2.9 Su vida después de 1821

²⁶⁴ AGN, *Operaciones de guerra*, vol. 29, f. 31.

²⁶⁵ García, *op.cit.*, p.145.

Después de consumada la independencia en 1821, Leona Vicario y su marido Andrés Quintana Roo pudieron establecerse de nueva cuenta en la ciudad de México. Andrés había sido invitado por el emperador Iturbide para ocupar el cargo de Subsecretario de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores. Leona gozó de nueva cuenta de los lujos y comodidades a los que estaba acostumbrada, pero además al hecho de reincorporarse al *status* social al que pertenecía.²⁶⁶

Luego del destierro de Iturbide, el Congreso Constituyente se encargó de homenajear a los insurgentes caídos y gratificar económicamente a los que aún se hallaban con vida. Leona aprovechó la ocasión para solicitar el 8 de agosto de 1823, el capital que tenía que haberle entregado años atrás el Consulado de Veracruz, y que había sido confiscado por el gobierno español. Así mismo, solicitaba también la devolución de los bienes materiales que le fueron confiscados. Ante dichas peticiones, el Congreso aprobó de manera unánime los días 17 y 18 de diciembre de 1823, el pago pendiente que adeudaba el Consulado de Veracruz y los intereses insolutos con una finca que se acercaba al valor de la deuda, sin embargo, todavía quedaba un saldo de ciento doce mil pesos a favor de Leona, mismos que fueron pagados con la hacienda de Ocotepéc, situada en los llanos de Apan, y dos casas en la ciudad de México.²⁶⁷

A inicios de la década de 1830, tuvo un fuerte enfrentamiento textual por parte de Lucas Alamán, quien la acusó de unirse a la lucha por la independencia solo por amor, a lo que él mismo llamó como un “heroísmo romanesco” argumentando además esta acción como un falso patriotismo. Por su parte, Leona se defendió diciendo que las mujeres son tan capaces como los hombres de anhelar “la gloria y la libertad de la patria”, y quizá de manera más desinteresada.²⁶⁸

Leona Vicario murió tranquilamente en su hogar, el 21 de agosto de 1842 a la edad de cincuenta y tres años. Sus funerales se llevaron a cabo, primeramente en el templo de Santo Domingo y posteriormente sus restos se trasladaron al panteón de Santa Paula para darle cristiana sepultura. Su funeral fue presidido por el Presidente de la República, General Don Antonio López de Santa Anna, así como diversas personalidades de la época.²⁶⁹

²⁶⁶ *Ibidem*, 149.

²⁶⁷ *Ibidem*, pp. 151-152.

²⁶⁸ Ávila, *et al.*, *op cit.*, p. 156.

²⁶⁹ García, *op cit.*, pp. 162-163.

LEONA VICARIO



LEONA VICARIO, OBRA ANÓNIMA, S. XIX, ÓLEO SOBRE TELA, MUSEO NACIONAL DE HISTORIA, INAH. IMAGEN TOMADA DE INTERNET.

3.3 Cuando el virrey negaba el perdón. El caso de Leonardo Bravo

3.3.1 Nacimiento y orígenes

Leonardo Bravo Enciso nació en 1763, en Chilpancingo. Fueron sus padres don Joseph Bravo de la Fuente de quien se sabe llegó a Chilpancingo en el año de 1724, y doña Luisa de la Cámara y Enciso, con quien Joseph contrajo matrimonio en segundas nupcias. Doña Luisa era de condición española, oriunda de Chilapa y 27 años menor que Joseph. Del matrimonio conformado por Joseph y Luisa nacerían seis hijos: el primogénito sería Casimiro, nacido en 1756, después Miguel en 1758, Víctor en 1761, Leonardo en 1763 y Máximo en 1764.²⁷⁰

En 1792 al quedar viuda doña Luisa, ya con 65 años de edad, la familia Bravo había crecido y era además una de las más importantes de Chilpancingo. Por esos años, doña Luisa residía en la casa que portaba el número 1 del primer cuadro, frente a la Plaza Mayor de Chilpancingo. Su casa la compartía con sus dos hijos solteros, Miguel y Francisco, este último se desempeñaba como subteniente en las milicias locales. En la misma casa, también residían dos de sus hijos ya casados junto a su familia, Casimiro, el mayor de los hermanos, vivía junto a su esposa Bárbara Rodríguez de Molina y su hija Ana Paula y Máximo, el menor de los hermanos, con su mujer Gertrudis Carolina Villaso y sus dos hijos, Ignacia y Josef María.²⁷¹

En la casa de al lado, que portaba el número 2, vivía Bárbara Bravo, quien fuera hija del primer matrimonio de don Joseph Bravo, era ya una mujer adulta, en 1792 contaba ya con 50 años, y era viuda de un peninsular de nombre Juan Antonio Gómez de Piélagos. La vivienda siguiente estaba habitada por Leonardo Bravo, de 29 años de edad, su esposa Gertrudis Rueda, mujer de origen español, y sus dos hijos, Nicolás de 5 años y María Luisa de 2 años. Leonardo se desempeñaba como subteniente de las milicias de la región.²⁷²

3.3.2 Las actividades económicas

²⁷⁰ María Teresa Pavía Miller, “Nicolás Bravo: su vida, acciones, y pensamiento político”, tesis de doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, p. 51.

²⁷¹ *Ibidem*, pp. 54.

²⁷² *Ibidem*, p. 54-55.

Dentro de las propiedades que ostentó la familia Bravo, se encuentra la hacienda de Chichihualco, de la cual se estima que pudo tener una extensión de 2.205 hectáreas. Esta hacienda fue adquirida en el año 1710 por el capitán Francisco Barreda, Teresa Pavía Miller señala que “probablemente formó parte de los bienes que su hija María llevó al matrimonio cuando se unió con Joseph Bravo de la Fuente”. En sus inicios la hacienda se usó para la producción ganadera, pero al entrar la segunda mitad del siglo XVIII, se implementaron en la hacienda el cultivo de la caña y la producción de azúcar, esto debido al incremento del precio de este producto, además porque también se comenzó a tener mayor demanda de él “en Puebla, las Costas y en Acapulco”, en este puerto la azúcar era embarcada a la Nao de Filipinas y a otras embarcaciones que frecuentemente iban y venían de América del Sur.²⁷³ También de su propiedad fue la finca de Tepechicotlán, la cual se encontraba ubicada al sur oriente de Chilpancingo, esta estaba compuesta por “medio sitio de ganado mayor, es decir, aproximadamente de 874.5 hectáreas”.²⁷⁴ Otra de las propiedades que perteneció a Joseph Bravo de la Fuente, padre de Leonardo Bravo, fue un trapiche que se encontraba en Tepango, localizado entre Chilpancingo y Petaquillas, que era considerado en 1743 “de poca cuantía”. Este trapiche era trabajado con su mayordomo y algunos indios “alquilados” de pueblos aledaños y se componía de dos áreas para el ganado menor “y de dos caballerías y media de tierra; es decir, de una extensión aproximada de 2,066.93 hectáreas que tenían un valor de seiscientos pesos”.²⁷⁵

La familia Bravo se desempeñó básicamente en dos actividades económicas con gran éxito, puesto que combinaban la ganadería y la agricultura con el comercio, algo que era común en gran parte de los pobladores del Chilpancingo de finales del siglo XVIII. Además, Chilpancingo gozaba por aquellos años de ser uno de los puntos del sur novohispano, con mayor número de inversiones con el comercio oriental, y estaba arriba de poblaciones importantes como: “Tixtla, Chilapa, Tlapa, Zumpango, Iguala, Tepecuacuilco, Taxco, Teloloapan y Tecpan”. Por si fuera poco, entre 1775 y 1778, Chilpancingo ocupó el cuarto lugar dentro de los

²⁷³ *Ibidem*, pp. 58-59.

²⁷⁴ *Ibidem*, p. 61.

²⁷⁵ *Idem*.

sitios con mayor ingreso económico del Galeón, por encima de los que había obtenido Oaxaca, pero debajo de la capital del virreinato, Puebla y Valladolid.²⁷⁶

3.3.3 *La insurgencia en el sur novohispano*

Luego del levantamiento armado de Hidalgo la madrugada del 16 de septiembre de 1810, surgió la inquietud y la preocupación de mucha gente, algunos estaban en contra de la insurgencia, pero otros se convirtieron en grandes líderes del movimiento, este sería el caso de José María Morelos, antiguo discípulo del cura de Dolores, quien tras conocer la noticia de la revuelta se dispuso a salir en su búsqueda para ofrecerse como capellán del ejército insurgente. Morelos se dirigió hacia Valladolid pero Hidalgo ya había marchado del lugar. El 20 de octubre de 1810 ambos lograron reunirse entre Charo e Indaparapeo, Morelos solicitó unirse a la insurgencia en calidad de capellán, pero Hidalgo le encomendó insurreccionar el sur de la Nueva España y la toma del Fuerte de San Diego en Acapulco, con el propósito de asfixiar el comercio que procedía de Filipinas a través del Galeón de Manila, que se ejercía con el virreinato. En cuanto se dirigió Morelos al sur del virreinato, fue ganando partidarios a la lucha insurgente, en la Costa Grande se unieron a él los Galeana, y en Chilpancingo la familia Bravo, ambas familias proporcionarían a Morelos grandes apoyos para mantener a flote la lucha contra el gobierno español.

Meses más tarde del levantamiento de Hidalgo, en el sur se comenzaron a gestar varios grupos de insurgentes, como es el caso de lo que aconteció en la población de Tepecoacuilco, lugar un tanto cercano a la residencia de la familia Bravo. En los cerros cercanos de dicha población, se enfrentaron las tropas del realista José Antonio de Andrade con un gran número de insurgentes, lo cuales estaban comandados por José González, quien además, era gobernador de indios. González se había levantado desde octubre y consiguió formar un grupo de rebeldes en Iguala. El enfrentamiento donde fueron derrotados los rebeldes, tuvo lugar en el cerro del tule y en la loma de la Peana. Andrade y su tropa lograron derrotar a todos los insurgentes, quedando en el campo de batalla “doscientos muertos y ochenta prisioneros”, otros consiguieron escapar. Después del triunfo realista, Andrade partió a Tepecoacuilco con las intenciones “de castigar a los rebeldes a sangre y fuego”, sin embargo, por creer que habría muchas personas

²⁷⁶ *Ibidem*, p. 62.

inocentes, dio órdenes para que se publicara un bando de indulto y se apresara a “los cabecillas y obstinados”.²⁷⁷

Ante la llegada de Morelos a lugares cercanos a la residencia de la familia Bravo la preocupación por no saber qué hacer frente a tales circunstancias se tornaba más incierta. Por ello, habían tomado la decisión de no tomar partido por ningún bando, pero cada vez era más difícil poder mantenerse en esa postura “era difícil conservarse pasivos e indiferentes ante lo que acontecía”. Dado a su condición, la familia de Leonardo Bravo no podía permanecer ajena a los acontecimientos de la región. Desde el año 1781, Leonardo y sus hermanos Miguel, Víctor y Casimiro eran milicianos del Regimiento Provincial de Infantería de la Costa del Sur, Leonardo había alcanzado el grado de subteniente de la sexta compañía. Diez años después, él y sus hermanos seguían perteneciendo a las milicias pero ahora en la residencia de Chilpancingo y Tixtla. Para poder formar grupos de milicias, había que tener una buena posición económica, pues dichos empleos eran voluntarios y no percibían ningún tipo de salario, la garantía que se obtenía al formar parte de las milicias, era el fuero militar. Los milicianos tenían como obligaciones crear sus tropas, formar parte de la estructura militar organizada por la corona en pro defensa del virreinato, pero además, representaban a la autoridad real “para hacer frente a cualquier convulsión interna que surgiera” en sus dominios. Como ya se mencionó, para poder acceder a estos cargos militares se necesitaba contar con buenos recursos económicos para poder hacerse cargo del compromiso de financiar uniformes y armas para los cuerpos militares. Se desconoce si al momento del estallido de la revuelta insurgente de 1810, Leonardo y su familia seguían activos como miembros de las milicias locales, pero en cambio, sí se sabe “que habían sido oficiales de los Ejércitos del Rey, con tropas formadas con los mismos hombres que trabajaban en sus propiedades”.²⁷⁸

Leonardo Bravo y su familia se unirían a la causa independentista en mayo de 1811, luego de que Morelos a su paso por Chilpancingo diera la orden a Hermenegildo Galeana de dirigirse a la hacienda de Chichihualco, que era propiedad de los Bravo, con el objetivo de obtener provisiones para su ejército, logrando no sólo obtener dichos víveres, sino también la

²⁷⁷ Eduardo Miranda Arrieta, *Nicolás Bravo. Acción y discurso de un insurgente republicano mexicano, 1810-1854*, (Col. Bicentenario de la independencia), UMSNH/IIH, 2010, p. 31.

²⁷⁸ *Ibidem*, p. 34-35.

incorporación de toda la familia a la insurgencia.²⁷⁹ En el arribo de Galeana a la hacienda de los Bravo, se desató un enfrentamiento entre insurgentes y realistas, estos últimos enviados por Joaquín Guevara, (quien a su vez estaba emparentado con la familia Bravo) con el propósito de aprehenderlos. “Aunque se sabe que los negros de la costa lucharon desnudos como unos “demonios”, poco habrían podido hacer sin la ayuda de los Bravo y de los trabajadores de la hacienda de Chichihualco que finalmente decidieron tomar las armas defendiendo a los insurgentes”.²⁸⁰ Es a partir de estas acciones, que los Bravo deciden apoyar directamente la insurgencia, logrando destacar en importantes enfrentamientos contra los realistas. Sin embargo, de acuerdo a las investigaciones recientes de Pavía Miller, estas arrojan como resultado que:

la incursión insurgente que arribó al actual territorio guerrerense por el norte fue apoyada en Chilpancingo desde fines de octubre o principios de noviembre de 1810, cuando Morelos apenas estaba arribando a la Costa Grande. En efecto, varios documentos muestran que, desde esos meses, empezaron a llegar insurgentes a la región Centro del actual estado de Guerrero que venían, principalmente, por el norte si bien hay menciones de que, hacia mediados de noviembre, avanzaban las tropas de Morelos por el sur e, incluso, de un enfrentamiento entre éstas y las del gobierno en Tepango, localizado entre Chilpancingo y Petaquillas.²⁸¹

Podemos pensar que tal apoyo a los insurgentes vino de la familia Bravo, la cual por aquellos años era la más importante de Chilpancingo. Quizá abastecieron a los insurgentes con víveres para que lograran mantenerse en pie de lucha, y quizá de manera disimulada para no causar sospechas de su simpatía con la insurgencia. Pero volvemos de nueva cuenta a las investigaciones minuciosas de Pavía Miller, quien sostiene que a finales “de octubre y diciembre de 1810, el pueblo de Chilpancingo se inclinó a declaró a favor de la insurgencia y que en ese momento, Leonardo Bravo se unió al movimiento rebelde”. Esto lo comprueba una carta escrita desde Coyuca con fecha de 5 de noviembre, en la misiva se lee:

[...] hemos sabido que en ese pueblo de Chilpancingo se ha levantado o se iban a levantar, según una carta que escriben a Calvo que Don Leonardo [Bravo] y Don Vicente García se fueron con 50 hombres insurgentes de San Gabriel y que hasta la fecha no se sabía de éstos, que estos 50 hombres se quisieron

²⁷⁹ Miquel i Vergés, *op.cit.*, p. 85.

²⁸⁰ Miranda Arrieta, *Nicolás Bravo... op.cit.*, p. 44.

²⁸¹ Pavía Miller, *op.cit.*, p. 87.

llevar al subdelegado pero que no lo pudieron sacar de ese pueblo, que sólo se fue Don Leonardo y García, que también se repicaron las campanas y tambores para juntar la gente [...]»²⁸²

Dicho testimonio rompe con la idea generalizada –según Pavía Miller- “de que los Bravo se unieron a la lucha insurgente por azares del destino y un tanto forzados por el ataque de las tropas del gobierno a su hacienda de Chichihualco”.²⁸³

Por otra parte, también podemos cuestionar cuales fueron los motivos por los que la familia Bravo se unió a la revuelta insurgente. Entre los cuales podemos señalar que dicha actitud rebelde se creó a partir de la aplicación de las Reformas Borbónicas, pues estas nuevas medidas fiscales aplicadas en el año de 1777 afectaron directamente los intereses de los pobladores. En el caso de las familias Bravo y Galeana, ambas se desempeñaban como milicianos en sus referentes zonas de influencia y se encontraban disgustados por la imposibilidad de no poder ascender de rango, pues tenían como limite el grado de capitán, de manera recurrente, este aspecto los hacia tener altercados con oficiales que ostentaban mayor rango militar, cuando estos eran enviados a ciertas regiones.²⁸⁴

3.3.4 *El sitio de Cuautla*

Los triunfos de Leonardo Bravo pronto le dotarían de gran prestigio ante el cura Morelos y el ejército insurgente, gracias a ello se le asignarían encomiendas importantes. Una de sus acciones más sobresalientes se presenció durante el sitio de Cuautla. Fue tanta la confianza que Morelos depositó en él que cuando el cura de Carácuaro se dirigió a Taxco y Tenancingo, le encomendó el cuidado de la población.²⁸⁵ Leonardo Bravo permaneció en Cuautla dos días más, para partir por Zacatepec hacia Cuernavaca, y posteriormente dirigirse a Tenancingo para encontrarse con Morelos. Por su parte, su hermano Víctor Bravo continuó en Cuautla, logrando el incremento y la fortificación de las fuerzas rebeldes.²⁸⁶

Después de estar en Tenancingo, Morelos regresó a Cuautla, para este tiempo las fuerzas insurgentes estaban constituidas por 3300 soldados, de los cuales 1000 pertenecían a la infantería y 2300 a la caballería. También se contaba con más de 1000 indios armados con

²⁸² *Ibidem*, pp. 87-88.

²⁸³ *Idem*.

²⁸⁴ Benítez González, *La independencia de México... op cit.*, pp. 38-39.

²⁸⁵ Miquel i Vergés, *op. cit.*, p. 86.

²⁸⁶ Carlos Herrejón Peredo, *Morelos*, El Colegio de Michoacán, 2015, p. 188.

flechas y hondas. Por otra parte, quienes estaban a cargo de las armas de fusil era gente de la costa y de Chilpancingo, mientras que los pintos calentanos estaban armados con lanzas. Los encargados de llevar a cabo la fortificación de Cuautla, como ya lo mencionamos, fueron Leonardo y Víctor Bravo conformando un “recinto central con las plazas y los conventos de San Diego y Santo Domingo”, los cuales habrían de ser encargados a Hermenegildo Galeana y a Leonardo Bravo.²⁸⁷

En el primer asalto de los realistas a Cuautla el 18 de febrero de 1812, el ejército real sufrió numerosas bajas en sus cuerpos militares. El 5 de marzo, fecha en la que se inicia de manera formal el ataque a Cuautla, Leonardo Bravo ejerció un papel relevante, tanto así que se sabe que “Morelos permanecía en las casas reales que ocupaba en la plaza de Santo Domingo jugando todo el día manilla, con la tranquilidad que pudiera tener en la casa cural de su pueblo, y dejaba todo el riesgo y la gloria de los multiplicados accidentes del sitio a Galeana y Leonardo Bravo”.²⁸⁸

Morelos y los insurgentes permanecieron sitiados en Cuautla durante 72 días con un ejército de poco más de 3,000 hombres, cansados de esperar apoyo y alimentos. Además, se encontraban enfermos debido a la peste que los aquejaba originando una terrible mortandad entre las tropas insurgentes, la cual se extendió por todo el reino una vez que los rebeldes deciden romper el sitio y huir a diversos lugares con el fin de ponerse a salvo.²⁸⁹

3.3.5 *La captura*

Uno de esos insurgentes que salió huyendo fue precisamente Leonardo Bravo, éste se dirigió con rumbo al sur pasando por las inmediaciones de Cuernavaca. Lo acompañaban muy pocos hombres entre ellos Mariano Piedras y Manuel Sosa. Llegaron a la hacienda de San Gabriel propiedad del realista Gabriel de Yermo el día 5 de mayo. En ese mismo lugar sus hombres fueron desarmados y posteriormente son aprehendidos los cabecillas. Sosa se resistió a ser aprehendido, esto causaría su muerte, Bravo trató de huir pero fue capturado y ambos conducidos a la barranca de Tilzapotla, donde se recibe la orden de Taboada de que en caso de intentar huir o recibir apoyo de otros insurgentes, les dieran muerte. Calleja ordena que sea

²⁸⁷ *Ibidem*, pp. 196 - 197.

²⁸⁸ Miquel i Vergés, *op. cit.*, p. 86.

²⁸⁹ Guzmán Pérez, *Morelos...*, *op. cit.*, p. 39.

remitido a la ciudad de México, donde es juzgado junto a Mariano Piedras. Ambos son sentenciados a muerte, sin embargo se suspende la ejecución debido al ofrecimiento de indulto que las autoridades españolas emiten a los condenados.²⁹⁰

Ante la captura de Leonardo Bravo, Morelos comunicó a Ignacio López Rayón que había decidido nombrar como su segundo a Matamoros, en una carta fechada el 12 de septiembre, desde Tehuacán el cura le expresaba que:

las vicisitudes de la guerra son varias, y mi segundo, el brigadier don Leonardo Bravo, está en México, he nombrado mariscal al licenciado don Mariano Matamoros cura de Xantetelco, por el mérito que este año ha contraído organizando brigada en Izúcar y defendiendo aquella plaza [...].²⁹¹

Morelos le haría saber a Nicolás Bravo que su padre se encontraba prisionero y condenado a muerte en la ciudad de México, pero que haría hasta lo imposible por liberarlo. El cura de Carácuaro propuso un intercambio de soldados realistas a cambio de la libertad de Leonardo. En Chilpancingo, su familia intentó interceder por él. Algunos documentos localizados en el Archivo General de la Nación, dan cuenta de las peticiones que su mujer Gertrudis Rueda y Nicolás Bravo hicieron al gobierno virreinal con el fin de salvar la vida del infortunado insurgente.

3.3.6 *La propuesta de indulto*

Este ofrecimiento de indulto tenía como condición que tanto Nicolás Bravo como sus tíos, también se acogieran al perdón, de lo contrario no se podría otorgar la gracia a Leonardo Bravo quien había sido condenado con la pena de garrote vil.²⁹²

3.3.7 *Las peticiones de indulto*

Sabemos por la existencia de diversas fuentes documentales y bibliográficas que tanto Nicolás Bravo, Gertrudis Rueda, Morelos, los Guadalupes y hasta el propio Leonardo Bravo, hicieron peticiones de indulto al gobierno para que se le otorgara el perdón. Doña Gertrudis Rueda, se

²⁹⁰ Miquel i Vergés, *op. cit.*, p. 86.

²⁹¹ Carlos Herrejón Peredo, *Morelos, antología documental*, Cien de México/ SEP, México, 1985, p. 82.

²⁹² Este instrumento –nos dice Rubén Loera– consiste en una viga de unos cincuenta centímetros de diámetro que se clava firmemente en el suelo, a esta se adosa una silla donde se sienta al reo, para después atarlo firmemente a ella; luego se rodea al cuello del infeliz con un instrumento de hierro que se cierra poco a poco a base de tornillo “sinfin”, hasta ahogar al reo y destrozarse sus vértebras cervicales. También se usaba en algunos lugares, en vez de instrumento de hierro, una gruesa cuerda cuyas puntas se ataban firmemente a sendos maderos: luego ambos extremos se iban retorciendo poco a poco a espaldas del reo y sobre la viga, hasta lograr la compresión suficiente para que el infeliz se asfixiara. Citado en Moisés Guzmán Pérez, *El insurgente José María Guadalupe Salto. Vida y martirio*. UMSNH, (Col. Bicentenario de la Independencia, No. 15), Morelia, Mich., 2012, p. 113.

dirigió a la ciudad de México para solicitar un indulto, al parecer, todo indica que le fue requerida la información sobre en qué estado se encontraba el movimiento insurgente en el sur novohispano. Seguramente con tal de salvar la vida de su marido, ella proporcionó la información que le había sido requerida. En un documento, se encuentra su declaración haciendo una descripción del movimiento en el sur, ella explica:

Que desde Cuautla a Chilpancingo no encontré ni a la ida ni a la vuelta reunión alguna de insurgentes a excepción de una de ocho indios de garrote. Que de Chilpancingo pasó a la hacienda de Chichihualco donde estaba su hijo D. Nicolás sin gente alguna: que los indios y demás operarios de ella estaban en los montes, y los hizo bajar y emplearse en las labores del campo. Que los pueblos de Chilpancingo, Tixtla y Chilapa se hallan ocupados, los dos primeros con las tropas del capitán D. Manuel del Cerro, y el último con D. Francisco Regules. Que cerca del pueblo de Tepecoacuilco encontré a Juan Francisco Estrada vecino de Tecpan que venía a vender algodón, y dijo que desde Chilpancingo hasta Acapulco no hay reunión alguna de insurgentes más de en el cerro del Veladero que [dista] de aquel puerto dos leguas donde se halla el mariscal é intendente José Ignacio Ayala con [...] cosa de 500 hombres [...]. Que en el pueblo de Iguala, a su regreso encontré al teniente de insurgentes José María Solís con 40 a 50 hombres armados de garrotes que iban a Sultepec llamados por Rayón que había mandado a Solís que reuniese gentes, [...] se advierte que las gentes de todas clases y aun los indios se esconden en los montes huyan de los que tratan de llevarlos a los pueblos insurgentes.²⁹³

Por su parte Nicolás Bravo, también haría lo propio para salvar la vida de su padre. En uno de los intentos, escribió a Calleja una carta donde le suplicaba:

“[...] rendidamente se le mitiguen a mi Padre la prisión, no por dejar de ser un delincuente en haber cooperado a la insurrección por la seducción de Morelos, sino por lo arrepentido y decidido que está a defender los justos derechos de nuestro amado Fernando 7º que así me lo dice por conducto de mi Madre [...]”²⁹⁴

El mismo Leonardo hizo una petición de indulto al brigadier Calleja donde le expresaba que:

[...] V.S. ha de ser el juez de esta causa, y siendo así, nada me puede ser más satisfactorio, pues en sus mismas manos estará el cumplir sus promesas, bien ya aunque no fuera, son muy altos los influjos [que] justamente disfruta V.S. para obtenerla, de todos modos, si se digna tomarme bajo su poderosa protección

²⁹³ AGN, *Operaciones de guerra*, vol.194, exp. 19, fs. 30-31.

²⁹⁴ *Ibidem*, f. 36.

me atrevo a decir que en la ocasión, tengo derecho [a] reclamarla, y la imploro rendidamente suplicando al Todo Poderoso muy su compasivo corazón, y guarde su importante vida los muchos y felices años que deseo.²⁹⁵

El virrey Francisco Javier Venegas, haría saber a Nicolás Bravo, que la única forma de liberar a su padre era si sus tíos y él abandonaban el ejército insurgente, pero los Bravo no confiaron en la palabra del virrey, pues recordaban lo que tiempo atrás había sucedido a los hermanos Orduña en Tepecoacuilco, quienes fueron ejecutados a pesar de que se les había concedido el perdón. Gracias a una carta que los Guadalupe dirigieron a Morelos el día 15 de septiembre de 1812, un día después de la ejecución, sabemos cuál era la situación tan deplorable por la que atravesó Leonardo Bravo, y sus acompañantes Pérez y Piedras por parte de las autoridades realistas, en la misiva le hacían saber que:

no faltaran en México los americanos que arrojando por todo peligro hicieron cuanto les sugirió su buen deseo por ver si libertaban las vidas de Bravo, Pérez y Piedras, y por proporcionarles las comodidades posibles en su prisión, y hasta vestirlos, pues aquí llegaron desnudos, y aunque en México tenían algunos deudos, ninguno de ellos quiso darles ni alimentos y fue forzoso que extraños les mandasen diariamente de comer.

Líneas más adelante continuaban diciendo:

nada fue bastante para libertar a estas desgraciadas víctimas de las garras de estos feroces monstruos de la tiranía; hicieron lo que les dictaba su rabia y no lo que mandan las leyes, atropellando el derecho de gentes y faltas aun de la más vulgar política; pues los sentenciaron a pena capital de garrote, que para ejecutarlos los encapillaron en la Acordada el sábado 12 del corriente, y ayer 14, murieron a manos de un verdugo tres americanos honrados, dignos no de esta suerte, pero si dejando a México cubierto de luto; porque unos los amaban como héroes de nuestra deseada libertad, y otros esperan muy funestos resultados de la suerte de sus paisanos que actualmente se hallan prisioneros en poder de los americanos libres.²⁹⁶

Finalmente, a la edad de 48 años, Leonardo Bravo sería ejecutado. Pese a las suplicas que realizaron por su vida, el virrey Venegas mostrando su enérgica forma de gobernar, ordenó se cumpliera la orden de muerte bajo la pena de garrote en septiembre de 1812.

²⁹⁵ AGN, *Operaciones de guerra*, vol. 194, exp. 39, fs. 80-81.

²⁹⁶ Torre Villar, *op cit.*, p. 1.

CAPITULO IV
EL DISCURSO MONARQUICO EN EL OFRECIMIENTO DEL
INDULTO

En este último capítulo de la investigación, nos enfocaremos a analizar algunos documentos emitidos por las autoridades del gobierno español. El primero de ellos, un documento producido por el virrey de la Nueva España Francisco Xavier Venegas, publicado el 31 de diciembre de 1810; el segundo es un documento fechado el 3 de marzo de 1811 publicado en Guadalajara por José de la Cruz, donde ofrece el indulto a los habitantes de Colima y Zapotlán; el siguiente es un ofrecimiento de indulto dado por el virrey Félix María Calleja con fecha de 22 de diciembre de 1815; y por último un documento emitido por el virrey Juan Ruiz de Apodaca el 30 de enero de 1817. Así mismo, antes de iniciar con el análisis de cada uno de estos documentos, realizaremos una breve explicación del periodo que permita contextualizar el momento en que estos indultos fueron emitidos por las autoridades virreinales.

4.1 El gobierno del virrey Francisco Xavier Venegas

Francisco Xavier Venegas de Saavedra nació en Zafra, una provincia de Badajoz en 1760 y falleció en Madrid en 1838 a la edad de 78 años. Fue virrey de la Nueva España del 13 de septiembre de 1810, a septiembre de 1812, y jefe político superior de 1812-1813, pero dejando el cargo hasta marzo de 1814. El inicio de su periodo como virrey coincidió con el levantamiento insurgente que encabezaban Hidalgo y Allende en la región del Bajío, movimiento del cual fue informado el día 16 por la tarde.²⁹⁷

En 1810 fue nombrado virrey de la Nueva España por el Consejo de Regencia, el cual se encontraba instaurado en Cádiz, dicho nombramiento se dio a consecuencia del derrumbe de la monarquía española que desde 1808 se encontraba invadida por las fuerzas napoleónicas, tales circunstancias fueron aprovechadas por los criollos novohispanos para buscar la forma de gobernarse ellos mismos. Fue encomendado por las autoridades peninsulares para restaurar el gobierno de la Nueva España y poner orden, pues en 1808, el virrey José de Iturrigaray fue depuesto del cargo por un grupo de españoles que estaban en contra de la creación de una Junta Gubernativa conformada por americanos, la cual se encargaría de resguardar el trono a Fernando VII que había sido depuesto por José Bonaparte.²⁹⁸

²⁹⁷ Ávila, *et al.*, *op.cit.*, pp. 146-147.

²⁹⁸ Jaime Olveda Legaspi, "Gobernar en tiempos de guerra. Los virreyes de Nueva España que enfrentaron la insurrección" en *Relatos e historias en México*, año IX, núm. 107, Editorial Raíces, México, 2017, p. 39.

A pesar de ostentar el grado militar de coronel, al parecer no era un militar con suficiente experiencia, en cambio sus principales habilidades se encontraban en la política y la administración, puesto que se había desempeñado como gobernador de Cádiz. Venegas sufrió grandes dificultades a su llegada al virreinato, su falta del conocimiento geográfico le impidió hacer un frente efectivo a rebeldes, además tampoco tenía relación con los grupos de élite ni con los oficiales del ejército realista. Por si fuera poco, no confió en los destacamentos militares que se conformaron en 1808 (pensando en una posible invasión de los franceses), por la simpatía que presentaron a favor de los insurgentes. El gobierno de Venegas estuvo marcado por una “guerra a muerte o de exterminio”, los encomendados para este fin serían el militar más experimentado de la Nueva España, Félix María Calleja, y el Conde de la Cadena, Manuel de Flon, quien además era intendente de Puebla, esta estrategia de guerra se puede apreciar en los informes que Calleja enviaba al virrey Venegas.²⁹⁹

Dentro de las acciones empleadas por Venegas se incluyeron diversas estrategias políticas, en las que se pueden destacar el uso de la imprenta, donde no solo se hacían publicaciones de distintos bandos referentes a órdenes, como por ejemplo, la abolición de tributos que fue decretada en mayo de 1810 por la Regencia y que no había sido aplicada en Nueva España, sino también, otro tipo de proclamas que iban dirigidas a la población novohispana y tenían como objetivo controlar la rebelión insurgente, este es el caso de la que fue proclamada el 23 de septiembre. En ella los exhortaba a la unidad frente a la revuelta insurgente, pero además “vigilaba y prohibía la circulación de folletos y periódicos profranceses”.³⁰⁰

El 25 de junio de 1812, el virrey publicaba un bando donde condenaba a muerte a aquellos sacerdotes que se hubieran unido a las fuerzas insurgentes, también buscó retardar la proclamación de la Constitución de Cádiz, puesto que en ella se encontraba el derecho al libre uso de la imprenta, lo cual coartaba las facultades que él mismo había establecido como medio para reprimir la rebelión. Este acto, así como también el no poder hacer frente a los rebeldes y

²⁹⁹ *Ibidem*, pp. 39-40.

³⁰⁰ Ávila, *et al.*, *op.cit.*, p. 148.

los contantes conflictos con Calleja, fueron los factores que detonaron la destitución de su cargo como virrey.³⁰¹

Aunado a todas estas estrategias que empleó el virrey Venegas, también debemos incluir el uso de los indultos, mismos que tenían el propósito de someter a la insurgencia y que fueron utilizados con ese fin desde los primeros momentos de la rebelión. De ello dan cuenta algunas de las primeras proclamas de indulto que fueron hechas por las autoridades de la Nueva España, tal es el caso de la siguiente, de la cual analizaremos el discurso monárquico del perdón y de cómo a pesar de manifestar un lenguaje de amor y perdón, también encubría la amenaza para el caso de quien no quisiera acogerse al indulto.

4.1.1 Venegas y su discurso indulgente

Como prueba tenemos la proclama del 31 de diciembre de 1810, donde el virrey Venegas exhortaba a los habitantes de la Nueva Galicia a acogerse al indulto. Entrando en materia, la semiótica de esta proclama muestra signos intencionales (signos de intención comunicativa) enfocados en culpar a los insurgentes de dar la estocada final a España. Así lo dan a entender algunas de las primeras líneas del texto “...viendo a la antigua España, angustiada, herida y en peligro de perecer, tuvisteis el designio de darle el último golpe, para que borrada de las naciones y privada de la vida política no tuviese voz para acusar ante el universo vuestra ingratitud y vuestra iniquidad”.³⁰² En este primer párrafo, el lenguaje es claro y directo. Se lanza directamente a acusar a los insurgentes de los males que aquejan la Nueva España y dice: “Habéis llevado más adelante vuestros crímenes contra la común patria, precipitando a esta parte que os vio nacer, a la Nueva España, en los más espantosos males...”³⁰³.

En el segundo párrafo usa un lenguaje más moderado. Al iniciar señala que no acusa a la mayor parte de la población de tener aquel mismo grado de maldad de cometer delitos tan imperdonables. Busca además la forma de justificar las acciones de los insurgentes al decir que una porción de hombres furiosos y dementes se han dejado llevar por sus pasiones, siendo seducidos “prevaliéndose de vuestra sencillez para cimentar en ella la libertad y desenfreno de

³⁰¹ Olveda Legaspi, “Gobernar... *op cit*, p. 42.

³⁰² Hernández y Dávalos, T. II, Núm. 176, p. 315.

³⁰³ *Idem*.

sus vicios,” y aprovecha la ocasión para recordarles que ya es la tercera vez en la que ha procurado desengañarlos y hacerles ver sus errores de que han elegido un camino equivocado.³⁰⁴

En el siguiente párrafo, sigue usando un lenguaje suave pero también con una deóntica (mensaje oculto) amenazante, donde se puede observar que las autoridades se jactaban de la facilidad con la que habían deshecho las gavillas de rebeldes, las cuales aspiraban sostener “la causa más injusta y desatinada por medios desconcertados, tan crueles como ineficaces y dirigidos por unos hombres irreligiosos, ignorantes y cobardes”.³⁰⁵ Llama la atención el uso de los signos intencionales que usa al final de estas líneas cuando considera a los insurgentes hombres irreligiosos, ignorantes y cobardes, pues ese mismo lenguaje lo utilizarían los virreyes posteriores a Venegas, pero también los que presenta cuando hace referencia a los enfrentamientos en las Cruces, Querétaro, Aculco, Guanajuato y Acámbaro, enfrentamientos en los cuales los insurgentes fueron derrotados, y dice que:

...son las pruebas más relevantes de lo que podéis esperar de vuestros miserables caudillos, respecto a su pericia militar; y sus notorios escandalosos vicios y consumada ignorancia en el arte de gobernar los hombres, os deben convencer, así de las verdaderas intenciones que los animan por vuestra felicidad, como de la confianza que podéis formar en la sabiduría de sus disposiciones y en el éxito de su infame y temeraria empresa.³⁰⁶

En el último párrafo el virrey habla de sus deseos de ver reducida la rebelión, de su anhelo de la tranquilidad y el orden de donde deben emanar el “sosiego y la felicidad” de todos los novohispanos, pero además, previene a sus “comandantes generales de los ejércitos hagan extensivos a ese reino [Nueva Galicia] los bandos de indulto concedidos a los demás territorios, esperando que penetrados de vuestros deberes y propia convivencia os apresuréis a implorar el perdón de vuestros yerros, y a entregar al brazo de la justicia a los viles cabecillas, que os han precipitado en los delitos”. El remate del virrey deja clara toda la intención y la amenaza directa para todos aquellos que no aceptaran acogerse al indulto, pues de manera severa dice que: “si así no lo hicieris, temblad por vuestra suerte y temed un escarmiento ejemplar y terrible”.³⁰⁷ A

³⁰⁴ *Idem.*

³⁰⁵ *Idem.*

³⁰⁶ *Idem.*

³⁰⁷ *Idem.*

diferencia de otras proclamas, en ésta, la autoridad no hace tanto uso de buscar la intimidación a través de aspectos religiosos.

4.1.2 *La proclama de indulto de José de la Cruz, 3 de marzo de 1811*

Otra proclama de indulto es la publicada por José de la Cruz en Guadalajara el día 3 de marzo de 1811. La misión de dar a conocer esta proclama en Zapotlán fue encomendada al virtuoso eclesiástico don Juan María Corona. Dicha proclama a manera de preámbulo contiene un sentido exhortatorio que invitaba a los rebeldes, (a quienes también llama miserables), a no desperdiciar el momento para disfrutar del indulto general que las autoridades ofrecían, con el cual su excelencia mostraba su bondad, pero además les hacía saber que al mismo tiempo de conceder la propuesta de indulto van en camino “la división destinada a castigarlos, si no se reducen inmediatamente a sus deberes”. Aquí claramente podemos observar los signos intencionales del discurso del indulto, que en efecto era el de perdonar a los rebeldes con el fin de sofocar la rebelión, pero con base en la intimidación. También se explica que el día 4 saldría de Guadalajara con rumbo a Colima el padre comendador de la Merced y para la frontera de Colotlán un abogado de la real audiencia, ambos personajes gozando de un gran prestigio por parte de las autoridades. El primero por ser un religioso ejemplar y el segundo por su acendrado patriotismo.³⁰⁸ Resulta interesante el hecho de cómo plantean reestablecer el orden y esto es según el documento “...por los medios suaves con que su beneficencia paternal les ha estado manifestando los horrores en que se precipitaban desde el principio de la insurrección...”.³⁰⁹

Entrando de lleno en materia, la proclama de José de la Cruz iniciaba con una serie de preguntas, en las que a modo de regaño, pero también con un toque de compasión se dirigía a los rebeldes. En la primera pregunta hacía referencia al hecho de saber si en algún momento llegaría de nueva cuenta la paz y la tranquilidad que antes se vivía, la cual había desaparecido gracias a los “pérfidos engaños” causados por las “sugestiones e intrigas de unos hombres malvados”. En una de las siguientes preguntas hace referencia a las atrocidades que efectuaban los insurgentes diciendo que “roban al pudiente criollo, le persiguen y degüellan bajo el más frívolo pretexto, solo por apoderarse de sus bienes”. Continúa en la siguiente exponiendo el mismo caso al señalar que han degollado cruelmente a muchos europeos y que ahora estas

³⁰⁸ Hernández y Dávalos, *op. cit.*, T. III, Núm., 10, p. 229.

³⁰⁹ *Ibidem*, p. 230.

mismas acciones las realizan a sus mismos compatriotas”. Pues como sabemos, los insurgentes tenían fama de cometer un sin fin de atrocidades cuando hacían su arribo a los pueblos, donde violaban mujeres, saqueaban haciendas y cometían una serie de tropelías que atemorizaba a sus pobladores. Finalizaba esta primera parte diciendo: “Creo que vuestro corazón aborrece tantos y repetidos males, y esto me estimula ha hablaros”. Es sumamente interesante ver la deóntica del lenguaje ejercido por las autoridades en el aspecto de utilizar palabras que evocan a los sentimientos de las personas, esto con el fin de convencerlos, de que con sus acciones han obrado mal, pero que su corazón es piadoso y por ello es necesario hablarles para que regresen al buen camino.³¹⁰

La semiótica de la proclama de indulto de José de la Cruz revela signos intencionales directos. En esta sección se dirige a los rebeldes como sediciosos que pretenden alucinar a la población. Admite además, saber que los rebeldes no han recibido ningún apoyo ni por parte de los vecinos del lugar, ni de los naturales desengañados, sin embargo, señala que tiene conocimiento que algunos han sido convencidos mediante engaños para unirse a los rebeldes, aquí se percibe un tono de preocupación por parte de José de la Cruz, pues como bien sabemos, la insurgencia lejos de aniquilarse parecía cada vez consolidarse más. En un tono más enérgico, exigente pero a la vez llamando a lograr la pacificación, y no derramar sangre, les informaba que:

...una fuerte división de tropas está en marcha contra los rebeldes de Zapotlán El Grande por haber huido los de Zacoalco al acercarse el ejército del rey; decidles que este ejército no quiere derramar la sangre de ningún americano, si no se ve provocado a ello por la contumacia en la insurrección; y que desean solamente sus generales llevar la felicidad a los pueblos, más bien que el terror y la muerte.³¹¹

Con respecto a esto podemos observar claramente un lenguaje dual por parte de las autoridades, esto con respecto al castigo y al perdón. Por una parte la amenaza al decir que van en camino tropas para sofocar a los rebeldes, pero por el otro que están dispuestos a perdonar y evitar el derramamiento de sangre. Como lo vimos en el primer capítulo, el rey cumplía la función de padre, un padre que sabía cuándo castigar, pero también cuando perdonar.

³¹⁰ *Idem.*

³¹¹ *Idem.*

Por otra parte señala que no exige nada, solo lo que Dios mande y que todo regrese al orden anterior. Vuelve a hacer referencia del indulto general del señor virrey Francisco Xavier Venegas y condiciona diciendo que es el último y único aviso que hace, de no ser así, solicita que “no echéis a nadie la culpa de los males y desastres que muy de cerca os amenazan”.³¹²

Finaliza haciendo referencia a los rebeldes Hidalgo y Allende que se encuentran huyendo de las tropas del rey pero que gracias a la fidelidad que le tienen a su rey Fernando VII, y a la disponibilidad que tienen en caso de ser necesario están dispuestos a perder la vida con tal de defender sus derechos. Aquí podemos observar una vez más un lenguaje amenazante por parte de las autoridades virreinales.³¹³

4.1.3 El indulto de las Cortes publicado por Venegas en febrero de 1811

Este indulto general fue concedido originalmente el 21 de noviembre de 1810, en la isla de León, España y fue emitido por la Cortes Generales y Extraordinarias. El motivo de su emisión fue precisamente por la instalación de dichas cortes. El comunicado fue dado por el secretario de Estado y Despacho universal de Guerra Josef de Heredia y se publicó en Nueva España por el virrey Francisco Xavier Venegas el 13 de febrero de 1811, en el Real Palacio de México. El indulto se dirigió “a favor de los súbditos españoles que sirven en la milicia de tierra y de mar... a todos los reos militares del ejército y armada y demás personas que gozan del fuero de guerra de los dominios españoles en Europa, Indias e islas Filipinas”.³¹⁴

Es claro observar, (a diferencia de otros indultos) un tono más relajado y despreocupado por parte de las autoridades reales. No hace mayor intento por provocar ningún tipo de intimidación, no hay ningún mensaje deóntico tan cargado como en otros documentos, solo presenta una serie de indicaciones para poder obtener el indulto. Busca brindar confianza a los desertores para que acepten el perdón y puedan reincorporarse a las filas del ejército, que por alguna u otra razón se unieron a las tropas francesas, es decir, su prioridad es recuperar militares a las filas del ejército español, sin embargo, al ser publicado en Nueva España por el virrey Venegas el 13 de febrero de 1811, se hizo extensivo a los insurgentes.

³¹² *Idem.*

³¹³ *Idem.*

³¹⁴ AGN, *indiferente virreinal, bandos*, exp. 5, f. 1.

Se señalan las cualidades que tiene el indulto, y entre otras cosas, se explica los delitos que no serán exceptuados del indulto. En su contenido presenta diez artículos, los cuales iremos comentado en las siguientes líneas. En su primer artículo las Cortes en un modo que puede apreciarse como de desilusión, pero esperanzador a la vez, dicen que aunque:

han mirado la deserción como uno de los crímenes mas execrables... han venido en declarar que los desertores y dispersos del ejército y armada, que se hallasen en pueblos no ocupados por los enemigos, y se presentasen a los Virreyes, Capitanes generales, Gobernadores, y demás Gefes militares y Justicias en el termino de tres meses, contados desde el día de la publicación de este indulto, sean comprendidos en él y vuelvan a servir en sus propios Cuerpos, u otros en que se les destine, el tiempo que les falte de su empeño sin nota alguna de deserción en sus obligaciones aunque esta sea de reincidencia; y si fuesen sargentos o cabos sirvan tambien de soldados en el tiempo que les faltaba de su empeño quando tomaron sus ginetas o esquadras, a menos que su buena conducta en las acciones de mayor riesgo les haga acreedores a ser restituidos a sus plazas, en cuyo caso quedarán sin la antigüedad anterior.³¹⁵

Aunque no lo dice abiertamente, la deóntica del mensaje muestra la preocupación por parte de las autoridades por traer de vuelta a todos aquellos desertores. La magnitud del problema orillaba a las autoridades a pasar por alto, en caso de que existieran, los casos de reincidencia.

El segundo artículo sigue siendo reiterativo con respecto al tema de la deserción militar. Sigue siendo bastante clara la deóntica del mensaje, la preocupación sigue siendo la misma, los militares que se han ido en apoyo de los franceses. En este artículo se ofrece el indulto a “los desertores que se hubiesen ido a pueblos ocupados por los enemigos, y no hubiesen tomado partido con ellos presentándose dentro de seis meses contados desde el día de su publicación”.³¹⁶

El tercer artículo hace referencia que quienes puedan comprobar que a pesar de haberse ido a los pueblos ocupados por tropas enemigas, e incluso quienes tomaron partido en sus filas, en caso de poder acreditar que lo hicieron por violencia u obligados, es decir que lo hicieron contra su voluntad, pero que además no hayan prendido fuego contra su patria (España) se les concederá el perdón. Quienes fuesen soldados, cabos o sargentos servirán ocho años en los regimientos a donde se les destine, todos en clase de soldados pero en caso de presentarse a caballo se les rebajaran cuatro años. Todo esto contando a partir del día en que se presentaran a

³¹⁵ *Idem.*

³¹⁶ *Idem.*

solicitar el indulto.³¹⁷ Los requisitos para obtener el indulto eran bastante claros pero a la vez difícil de que alguien pudiera cumplir al pie de la letra con todas las condiciones.

En su cuarto artículo, muy similar al tercero únicamente agrega que aquellos militares que fueron hechos prisioneros por los enemigos pero que han podido conseguir el indulto, si muestran una buena conducta posterior y un notable celo en defensa de su patria, podrán ser asignados de nueva cuenta a los puestos que ocupaban “cuando fueron hechos prisioneros”.³¹⁸

El quinto artículo aborda el tema del indulto que se concederá a aquellos militares que hayan contraído matrimonio sin solicitar el Real permiso. Para ello, de acuerdo al documento, tendrán que delatarse a sus respectivos jefes. Aquellos que se encontraban con el grado de capitán y los del Ministro de guerra y Marina que gocen de un sueldo de cuarenta escudos mensuales seguirán contando con los derechos del Monte pio militar que rigen en el artículo 19 del capítulo octavo.³¹⁹ Para hacer formal el indulto en el territorio de las Indias serán remitidas por los Virreyes y Capitanes, mientras que en España serán los Inspectores y los jefes militares al Ministerio de la Guerra que remitirán:

“relaciones duplicadas, con distinción de Cuerpos, de los oficiales que se hayan casado sin licencia, a quienes alcance esta gracia, con expresión de sus nombres, graduación actual, y la que tenían quando se casaron, y las circunstancias de las mugeres, acompañando asimismo las fees de casamiento legalizadas, copias de los despachos, con igual requisito, de los empleos, o grados que tenían los oficiales al tiempo de celebrar sus matrimonios”.³²⁰

En su sexto y séptimo artículo señala que además serán comprendidos en este indulto general todos los delitos militares y comunes, solo serán exceptuados los siguientes: crimen de lesa Magestad divina y humana, espías, infidencia, alevosía, homicidio de sacerdote, delito de monedero falso e incendiario, blasfemia, sodomía, cohecho, baratería, falsedad, resistencia a la justicia, y mala versación de la Real Hacienda.³²¹

³¹⁷ *Idem.*

³¹⁸ *Idem.*

³¹⁹ Dicho artículo del Monte pio militar señala “...que todos los Oficiales y Ministros comprendidos en este Monte que se casen cumplida la edad de 60 años no tengan derecho á sus beneficios, á no morir en funcion de guerra: es mi voluntad que se observe esta constitucion para los que hubiesen contraido, y efectuaren sus matrimonios desde aquella fecha en adelante”.

³²⁰ AGN, *indiferente...*, *op cit.*, f. 1.

³²¹ *Idem.*

En su octavo artículo también señala que en caso de haber cometido algún delito en el que exista una parte agraviada, “aunque se haya procedido de oficio, a no ser que preceda el perdón de la parte”, no se podrá conceder el indulto, tampoco en aquellos casos en los que haya delitos en los que haya intereses económicos de por medio, o delitos pecuniarios, sin antes existir el precedente de satisfacción o perdón de la parte. Finaliza este punto diciendo que este indulto será válido “por el interés o pena correspondiente al Fisco, y aun al denunciador”.³²²

Dentro de los requisitos que presenta el indulto para que puedan ser admitidos en él, se señala que solamente podrán tomarse en cuenta aquellos delitos cometidos antes de su publicación, y quedando totalmente fuera los que se hayan cometido después. Podrán gozar de este indulto aquellos que se hallen “presos en los Cuerpos y en las cárceles de los pueblos, aunque estén sentenciados a presidios y obras publicas, con tal que no hayan sido condenados por los delitos que quedan exceptuados”.³²³

Y finalmente en su artículo diez señala que los reos que estén fugitivos, ausentes y rebeldes podrán ser admitidos en este indulto, dándoseles únicamente el plazo de seis meses para aquellos que se encuentren fuera de España y un año a quienes se encuentren en territorios ultramarinos. Deberán presentarse a cualquier autoridad superior, y éstos dar cuenta de ello “a los Capitanes generales, Gobernadores, o Gefes militares mas inmediatos, los que deberán dar aviso al Supremo Consejo de Guerra y Marina para que proceda a la declaración del Indulto...”. Para el caso de la Indias se dará aviso a los virreyes y capitanes generales, quienes procederán a la declaración del indulto en los términos provistos. “Tendrálo entendido el Consejo de Regencia para disponer todo lo necesario a su cumplimiento, y para hacerlo imprimir, publicar y circular. = Luis del Monte, Presidente.= Evaristo Pérez de Castro, Diputado Secretario.= Real Isla de Leon 21 de Noviembre de 1810.= Al Consejo de Regencia.”³²⁴

³²² *Idem.*

³²³ *Idem.*

³²⁴ *Idem.*

FRANCISCO XAVIER VENEGAS, VIRREY DE NUEVA ESPAÑA, 1810-1813



OBRA DE JOSE PEROVANI, *DON FRANCISCO JAVIER VENEGAS*, SIGLO XIX, ÓLEO SOBRE TELA, MUSEO NACIONAL DE HISTORIA, SECRETARIA DE CULTURA. INAH.MX. IMAGEN TOMADA DE INTERNET.

4.2 El gobierno del virrey Félix María Calleja

Nació un 11 de noviembre de 1753 en la abadía de Velascálvaro, lugar perteneciente a la villa de Medina del Campo, una región productora de materia prima que durante el siglo XVI se distinguió por su gran producción de ganado trashumante y de lana, que abastecía las textileras de Flandes e Italia. También en la villa se encontraba la artillería real. Gracias a su privilegiada clase social de hijosdalgo, Calleja pudo acceder a la milicia, alistándose como cadete en el cuerpo de oficiales reales, tal y como lo señalaban las Reales Ordenanzas militares de 1768 y sus adicionales de 1770 y 1773. Cuando los cadetes se daban de alta, éstos podían comprar el grado de subteniente, pero también tenían que cubrir los gastos de su manutención por el tiempo que permanecieran estudiando. Contrario a esta situación, a este privilegio no podían acceder el resto de los hombres, los que pertenecían al llamado “pueblo llano”, éstos únicamente podían ser reclutados como soldados y solo podían llegar a ostentar el grado máximo de sargento. Tales disposiciones militares beneficiaban en gran manera a jóvenes “nobles empobrecidos”, como era el caso de Calleja, puesto que optar por una carrera militar les proporcionaba un importante ascenso económico y social. En 1773 la vida del joven Calleja habría de cambiar por completo. En ese año, oficiales reales procedentes de Madrid realizaron el llamado “sorteo de quintas” o “impuesto de sangre” a los jóvenes de Medina del Campo. Este sorteo consistía en que por cada cinco mozos que contaran con buenas cualidades físicas para el servicio de las armas, uno tenía que incorporarse al servicio de las tropas del rey. Calleja sería uno de los elegidos y a la edad de veinte años se haría acreedor a una de las dos plazas que se ofrecían en cada regimiento para el adiestramiento militar.³²⁵

4.2.1 Calleja en la Nueva España

Félix María Calleja arribó a tierras novohispanas en 1789 a la edad de 36 años junto al virrey conde de Revillagigedo, Juan Vicente de Güemes. Las primeras campañas que realizó en la Nueva España fueron en las provincias internas del norte, donde enfrentó a indios rebeldes, pero además, donde forjó “la dureza de su carácter”. En 1808 ante la invasión de Napoleón a España reafirmó su fidelidad y lealtad a la Corona y se opuso al proyecto autonomista del ayuntamiento de la ciudad de México que pretendía crear una Junta Gubernativa independiente. Poco después, reconoció a Pedro de Garibay como virrey de la Nueva España, éste había sido elegido por los

³²⁵ Ortiz Escamilla, *Calleja... op cit.*, pp. 17-19.

españoles residentes en la capital del virreinato y le otorgó el mando de la 10ª Brigada que se ubicaba en san Luis Potosí. En 1810 cuando Hidalgo inició la rebelión de los insurgentes, el virrey Venegas encomendó a Calleja formar los primeros cuerpos de milicianos, mandó fabricar cañones e invirtió grandes cantidades de dinero para sofocar la insurrección. En el siglo XIX algunos historiadores definieron a Calleja como un “militar valiente y entendido” pero a su vez como sanguinario y rapaz, otros lo consideraron como “la principal espada del virreinato”. Sus políticas de guerra para sofocar la insurgencia se enfocaron en una represión voraz que hacía uso de la fuerza de manera desmedida contra los rebeldes. Su carácter arrogante, duro, intransigente, desconfiado y cauteloso, lo hicieron hacerse de muchos enemigos, incluso de enemistarse con algunos militares realistas.³²⁶

Uno de sus más grandes triunfos militares como represor de la insurgencia fue el hecho de derrotar a Morelos y ordenar su fusilamiento el 22 de diciembre de 1815, fecha en la cual, acostumbrado por las leyes y tradiciones de España, otorgó un importante indulto a los insurgentes, esto último demuestra que a pesar de ser un terrible perseguidor de insurgentes, cruel en su trato como militar y ser uno de los más despiadados virreyes, también concedió el indulto en diversas ocasiones, con el fin de acabar la guerra de una vez por todas.

4.2.2 Fin de Morelos, Calleja ofrece el indulto

El martes 26 de diciembre de 1815 aparecía publicado en la Gaceta del Gobierno de México, un bando de indulto publicado el 22 de diciembre, justamente la misma fecha en la que había sido ejecutado José María Morelos. El indulto ofrecido por el virrey Calleja en una fecha tan memorable para el ejército realista por el hecho de exterminar a uno de los más grandes líderes insurgentes, servía a su vez como un festejo. Era un día de júbilo en que los ejércitos del rey, habían salido triunfantes frente a sus enemigos pero en el que también, Calleja podía darse el gusto de perdonar la vida a los insurgentes, es decir, se envestía en la crueldad pero al mismo tiempo en la clemencia, en un virrey que únicamente deseaba la felicidad y la unión de sus vasallos, sin importar que para llegar a este “estado de felicidad” fuera necesario el derramamiento excesivo de sangre. Por el lado contrario, para los insurgentes la fecha representaba no solamente la derrota de sus tropas, sino también la derrota moral y emocional del movimiento insurgente, pues algunos historiadores coinciden en que la muerte de Morelos

³²⁶ Olveda Legaspi, “Gobernar...” *op cit.*, pp. 43-44.

provocó el desánimo, el abandono de las armas y el que muchos rebeldes finalmente se arrepintieran y se acogieran al indulto, lo cual también –señala Marco Antonio Landavazo– surtía efectos propagandísticos a favor de los realistas.

El discurso volitivo de la proclama de indulto del virrey Calleja, mostraba a diferencia de otras proclamas, mayor interés por culminar la guerra. En algunas de sus líneas se lee: “...parecía que no era tiempo de conceder un nuevo indulto, cuando las tropas reales acaban de conseguir ventajas decisivas con la destrucción de varios cuerpos revolucionarios, y la prision de su principal caudillo el ex cura Morelos...”.³²⁷ Este mensaje deóntico deja entrever las intenciones de las autoridades virreinales, y es que, dadas las circunstancias en las que se encontraba la guerra, un indulto a los rebeldes en estos momentos representaba la estocada final para el movimiento insurgente, es decir, simbolizaba el tiro de gracia a la insurgencia, también podemos decir que fue un triunfo para los realistas sin necesidad de disparar ningún cañón, pues con la muerte de Morelos dejaban sin cabeza al movimiento de independencia, además, para las autoridades servía como un medio por el cual el rey mostraba su benignidad, haciendo ver que aunque los insurgentes siguieran el camino equivocado, su clemencia era capaz de perdonar sus delitos, pero en caso de no obedecer emplearía la fuerza y el castigo para someterlos, así lo hacía ver en las líneas donde decía que:

...queriendo dar por ultimo a los mismos rebeldes y al mundo entero una nueva prueba de la benignidad que ha empleado constantemente este superior gobierno y de que al paso que en desempeño de sus obligaciones usara de la espada de la justicia contra los criminales que continúen en su desleal propósito, esta pronto a recibir generosamente en sus brazos a los arrepentidos y desengañados por una larga y costosa experiencia, de la impotencia de sus esfuerzos, y de la imposibilidad de llevar al cabo sus designios, se presenten a ofrecer el homenaje de su fidelidad a nuestro rey y señor natural D. Fernando 7º, allanándoles el camino para que puedan alcanzar esta gracia y evadirse de la ruina que les amenaza³²⁸...

La proclama está llena de mensajes, algunos deónticos y otros totalmente claros donde no dejaba lugar a duda de lo que decía, como ejemplo de ello es la mención que hace sobre el Lic. [Juan Nepomuceno] Rosains, quien se desempeñaba como secretario particular de Morelos,

³²⁷ Hemeroteca Nacional Digital de México, *Gaceta del Gobierno de México*, T. VI, Núm. 340, martes 26 de diciembre de 1815, UNAM, p. 1403. Consultado en línea el 15 de enero de 2020, <https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a33697d1ed64f16952b0f?intPagina=1&tipo=pagina&palabras=indulto&anio=1815&mes=12&dia=26>

³²⁸ *Idem*.

que gracias a la generosidad y benignidad del monarca ahora gozaba de la gracia del indulto, desde mediados del mes de octubre de 1815.³²⁹

El lenguaje empleado corresponde al teológico moral, pues de esta forma podían convencer de una manera más efectiva que los rebeldes abandonaran las armas, aceptaran el indulto y regresaran a sus trabajos cotidianos o en algunos casos que se incorporaran a las filas del ejército realista. El temor que ejercía el gobierno y la iglesia era efectivo, el hecho de no aceptar el indulto, era sinónimo de estar en contra de Dios, del rey y de la patria. Estas tres concepciones estaban fuertemente ligadas con la sociedad novohispana, y representaban un todo en el imaginario político, social y religioso. Guadalupe Jiménez Codinach señala al respecto que “la vida cotidiana en el virreinato, fuese cual fuese la posición social o económica del hombre o de la mujer, giraba sobre dos ejes: el altar y el trono”.³³⁰ La fe de los rebeldes era puesta a prueba constantemente cuando en las proclamas o bandos que se emitían, el gobierno amenazaba con destruir a quienes continuaran con aquellas prácticas, pero existía un lenguaje dual en el que seguían mostrando la crueldad y la piedad al mismo tiempo, así se hace ver en las siguientes líneas:

El gobierno superior de este reyno que apovado en la justicia de su causa, en la decidida protección del Dios de los Exercitos, en el honor y lealtad acrisolada de la mayor y mas sana parte de estos habitantes, y en los grandes medios con que cuenta y deben multiplicarse con la próxima llegada de tropas de la Peninsula para frustrar y disipar los proyectos de los rebeldes, no es movido al conceder este amplio indulto de otro impulso que de los sentimientos de piedad que le caracterizan, y del deseo de evitar de cuantos modos estén a su alcance la efusión de sangre, restituyendo a estos países el mayor de los bienes que es la paz, y con ella la abundancia y felicidad de que carecen, se lisongea que poniendo de una vez término a sus vanos proyectos y a la ambicion y fines particulares que les obligan a continuar la cruel guerra que hacen a Dios, al rey y a su patria, se apresuraran todos a deponer las armas y volver al seno de ella, aprovechándose de la oportunidad que les presenta esta gracia.³³¹

Los signos intencionales que presenta con respecto a la insurgencia, muestran al movimiento como un “sistema sanguinario y devastador”, mientras que a los rebeldes los llama “sordos a los gritos de su conciencia e insensibles a los clamores de tantas familias desoladas...”. Las autoridades buscaban la desaprobación de todos aquellos ajenos a la insurgencia, pero

³²⁹ *Idem.*

³³⁰ Jiménez Codinach, *op. cit.*, p. 63.

³³¹ Hemeroteca Nacional de México, *Gaceta del Gobierno...*, *op cit*, T. VI, p. 1407.

también, la de quienes ya se habían acogido a los indultos que el gobierno ofrecía, a su vez, el rey seguía siendo el padre amoroso que hacia un “llamado a la paz y a la conciliación” de sus hijos, de sus vasallos.³³²

Cuando las autoridades capturaban a algún insurgente de renombre, como era el caso de José María Morelos, aprovechaban el momento para tratar de persuadir a los rebeldes de abandonar el movimiento usando diferentes estrategias para conseguirlo. En el caso de Morelos, se le pidió que escribiera una retractación donde se arrepintiera de haberse sublevado contra el régimen virreinal. Algo interesante de observar, es que al día siguiente, el 11 de diciembre de 1815, solicitó que se le añadiera un párrafo más al manifiesto que “redactó” el día anterior, donde invitaba a los rebeldes a lograr “la pacificación de su patria”. Esta apareció publicada en la gaceta del día martes 26 de diciembre de 1815. El párrafo añadido decía:

Por ultimo en este momento en que por la infinita misericordia de Dios las verdades han disipado mis antiguas ilusiones, quiero pagar un tributo de reconocimiento a la amistad que a tantos infelices he debido: a los cuales exhorto y ruego encarecidamente por utilidad suya y del mejor servicio de Dios, y por el mismo amor que han tenido a nuestra desolada patria, que cesen ya de destruirla, que reflexen que no es conforme sino repugnatisimo a la razon sacrificar el bien temporal y espiritual de la presente e inmediatas generaciones por la mayor comodidad y abundancia incierta y muy contingente de las remotas, y dexando las armas que han tomado a mis preceptos, a instancias mias, o a mi exemplo, vuelvan al reposo y seno de sus familias. Asi nuestra patria volovera mas pronto a la prosperidad y sociego de que carece, y de que disfrutaba ciertamente baxo la quieta subordinación y obediencia a nuestros católicos monarcas, y la iglesia americana recobrará el crédito, el consuelo y gloria que con la insurreccion le hemos quitado.

Esto es lo que quiero se añada al manifiesto, y a la suplica que hago a V.E. que solicito que se divulgen los sentimientos que contiene estimulado únicamente de mi conciencia, y de deseo del bien general de todos.

Dios guarde a V. E. muchos años. México diciembre 11 de 1815. Exmo. Sr.- José María Morelos- Exmo. Sr. virey D. Félix María Calleja.³³³

³³² *Ibidem*, pp. 1402-1403.

³³³ *Ibidem*, pp. 1401-1402.

FÉLIX MARÍA CALLEJA, VIRREY DE NUEVA ESPAÑA, 1813-1816



OBRA DE JOSÉ PEROVANI, *DON FELIX MARIA CALLEJA*, SIGLO XIX, ÓLEO SOBRE TELA, MUSEO NACIONAL DE HISTORIA, SECRETARIA DE CULTURA. INAH.MX. IMAGEN TOMADA DE INTERNET

4.3 El gobierno del virrey Juan Ruiz de Apodaca

Nació en Cádiz en 1754 y fue hijo de Tomás Ruiz, un destacado comerciante y de Eliza López de Letona y Lasqueti. A muy temprana edad fue instruido en el mundo militar, lo cual lo llevó a dedicar su vida a la carrera de las armas. Su instrucción militar la recibió en la escuela gaditana de la marina española y rápidamente fue ascendiendo de grados militares, pues en 1770 ya era alférez de fragata. Fue un militar destacado que durante las décadas de 1770 y 1780 formó parte de diversas operaciones militares trasatlánticas, las cuales tenían la misión de salvaguardar las rutas de comercio entre España y el virreinato del Rio de la Plata. Gracias a sus hazañas militares le fue concedido el grado de capitán de fragata. Con este nuevo grado se encargó de dirigir sus primeras operaciones navales contra los ejércitos ingleses y franceses, gracias a las cuales obtuvo el grado de brigadier.³³⁴

En 1808 las abdicaciones de Carlos IV y posteriormente de Fernando VII sorprendieron a Ruiz de Apodaca, que se encontraba en Cádiz ya como comandante general de la Escuadra marítima. Tales circunstancias lo orillaron a hacer frente a las flotas francesas que se encontraban ancladas en la bahía gaditana logrando su rendición, y tomando como botín de guerra los buques para incorporarlos a las flotas de la marina española. Pocos días después de aquel triunfo, Ruiz de Apodaca fue asignado por la Junta de Sevilla para iniciar negociaciones con el gobierno inglés, esta misión sería ratificada por la Junta Central, por lo cual permaneció en Londres entre los años de 1809 y 1811, estas reuniones tenían la intención de crear una alianza europea que hiciera frente al ejercito de Napoleón.³³⁵

4.3.1 El “suave” gobierno de Juan Ruiz de Apodaca

En 1812 se le asignó el cargo de capitán general y gobernador de Cuba, el cual desempeñó hasta 1816, coincidiendo este mismo año con el restablecimiento del absolutismo del rey Fernando VII, quien además le daría el nombramiento de capitán general y jefe político superior de la Nueva España, sustituyendo así a Félix María Calleja. Desde el inicio de su gobierno, Apodaca buscó la forma de distinguirse de su antecesor, a diferencia de éste, empleó una política basada en el perdón a los rebeldes, con la cual buscaba resarcir los daños a la devastada población

³³⁴ Ávila, *et al.*, *op.cit.*, p. 139.

³³⁵ *Ibidem*, p. 140.

novohispana. Gracias a estas medidas pudo conseguir que un gran un gran número de insurgentes se acogieran al indulto.³³⁶

Con respecto a su carácter, algunos historiadores del siglo XIX como Lucas Alamán, lo consideraban como “tibio, débil de carácter, benigno, de poco talento, vacilante en sus órdenes y condescendiente”.³³⁷ Quizá por esa razón fue que haya usado medios más pacíficos para lograr el fin de la insurrección, aunque también puede ser por el hecho de conocer que ninguno de sus antecesores pudo poner fin a la guerra aun empleando los medios más crueles y sanguinarios contra los insurgentes.

Los últimos años de la lucha por la independencia, los focos rebeldes que más preocupaban al virrey se encontraban al sur del virreinato. En las agrestes montañas del sur permanecían al pie de la lucha Pedro Ascencio, Juan Álvarez y Vicente Guerrero, en condiciones más complicadas de seguir luchando. Para hacerles frente a los rebeldes, a finales de 1820, el virrey Apodaca encomendó a Agustín de Iturbide marchar al sur para combatir a los insurrectos y lograr la pacificación del virreinato, pese a esta encomienda, Iturbide desobedeció las órdenes del virrey y entró en contacto con Guerrero para echar a andar su plan de independencia. En ese mismo año, Apodaca perdió el control del virreinato, esto coincidió con el restablecimiento de la Constitución de Cádiz, que sería jurada por el virrey el 31 de mayo de 1820, a pesar de no estar de acuerdo con ella. Apodaca fue testigo del fin del periodo colonial, del cambio que dio la guerra después de proclamarse el Plan de Iguala, de cómo se desmoronaba el ejército realista y como a su vez se conformó el Ejército Trigarante. Sin embargo, a pesar de todo lo que acontecía a favor de la independencia, Apodaca buscó en un acto desesperado, la forma de contrarrestar el éxito del movimiento independentista y convocó a todos los españoles habitantes de la ciudad a formar un cuerpo que hiciera frente a los trigarantes, pero el llamado no surtió el efecto que esperaba. Finalmente, debido a presiones de los oficiales, decidió renunciar al cargo el 5 de julio de 1821, ocupando su puesto de manera interina Pedro Francisco Novella y posteriormente el que sería el último gobernante español, Juan de O Donojú, con quien Iturbide firmaría los Tratados de Córdoba en agosto de 1821 y reconocería la independencia.³³⁸

³³⁶ *Idem.*

³³⁷ Olveda Legaspi, “Gobernar...”, *op cit.*, p. 48.

³³⁸ *Ibidem*, pp. 49-50-51.

4.3.2 Indulto de Apodaca, 30 de enero de 1817

La semiótica del indulto de 30 de enero de 1817 mandado a publicar por el virrey Apodaca, mostraba en su mayoría signos intencionales (signos de intención comunicativa), dirigidos a los habitantes de la Nueva España, con el propósito de pacificar el virreinato a través del indulto, pero además, se desvela un cargado lenguaje teológico moral que buscaba claramente aterrorizar para conseguir el arrepentimiento de los rebeldes mediante la doctrina cristiana. Denota una gran preocupación por la mermada situación económica que se vivía en el virreinato, la cual afectaba directamente las arcas del rey Fernando VII.

Otros signos intencionales que muestra el documento, hacían referencia al poder político del virrey sobre el uso de la fuerza hacia los insurgentes, haciéndoles creer la existencia de un ejército poderoso, “lleno de entusiasmo, de obediencia y de amor a su rey Fernando”,³³⁹ que se hallaba fortificando todo el vasto territorio del virreinato y listo para batirse con los rebeldes en los campos de batalla (si éstos no aceptaban acogerse al perdón) y conseguir la pacificación de la Nueva España. Hacía énfasis en mencionar que pueblos enteros se acogían por su propia voluntad a la protección paternal del gobierno “del mejor de los Soberanos”. Hablaba de un “espíritu público”, y de la “unión de voluntades”, con estos términos el virrey Apodaca daba a entender que la lucha estaba vencida y a su vez, invitaba a los rebeldes a deponer las armas y unirse a este voto general de paz y tranquilidad. Señalaba la intervención del clero regular y secular para que a través de oraciones al Todo poderoso se consiguiera la pacificación del virreinato, haciendo uso paralelamente de las fuerzas humanas con las que contaba el gobierno virreinal, para lograr tan anhelada empresa. Es decir, si la pacificación no se lograba por medio de actos de la fe, creencias, del amor a Dios y al rey, se emplearían el uso de medidas coercitivas, con el fin de sofocar la insurrección, conseguir la pacificación absoluta y reestablecer el orden político y social virreinal.

El discurso empleado por la autoridades virreinales, incluía además un lenguaje que promovía la lealtad de sus vasallos, personas honradas de cualquier clase y condición social, a cooperar y cumplir con las disposiciones del gobierno. Aunque el texto no lo dice abiertamente, pero se puede deducir que buscaban la cooperación de la población para ayudar a la pacificación

³³⁹ CEHM CARSO, El virrey de Nueva España. Manifiesto fechado en México el 30 de enero de 1817, ofreciendo el indulto a los insurgentes, f. 2.

del territorio novohispano, ya sea convenciendo a los rebeldes de dejar la insurgencia, acogerse al indulto y unirse a los realistas, o quizá, en algunos otros casos, delatando o entregando a los insurgentes con las autoridades virreinales.

El virrey emitía un lenguaje dual (en dos sentidos). Por un lado invitaba a los habitantes a cooperar para concluir la guerra, pero por otro (usando un lenguaje deóntico) se dirigía a los rebeldes a acabar con la rebelión y los comparaba con una hidra, (de acuerdo con la mitología griega la hidra es un monstruo del lago de Lerna, con siete cabezas que renacían a medida que se cortaban, muerta por Hércules, que se las cortó todas de un golpe). De manera intimidante el virrey Apodaca aprovechaba la ocasión para decir mediante un tono represivo, que tenía consigo “Doce puntos fortificados y artillados, todos muy importantes, con otros varios de menos consideración; pero igualmente útiles, y más de ciento ochenta ataques ganados a los rebeldes”³⁴⁰. Menciona además que diversos pueblos y territorios se encontraban unidos ya al dominio real y señala también la reducción de miles de hombres extraviados y arrepentidos por la insurgencia, pero que ahora han vuelto a la obediencia del monarca y son ellos quienes ahora defienden a su amado rey. El uso de la teología cristiana se ve completamente reflejado aquí, pues hace referencia al arrepentimiento de los hijos que buscan ahora el perdón del padre para enmendar sus errores por unirse a la insurgencia, viendo a ésta como un mal que provocaba todos los males, como una plaga o como un monstruo difícil de vencer, pero que ahora gracias a su arrepentimiento han decidido reincorporarse a luchar bajo las ordenes de su padre. En la Biblia Católica el texto del Padre Nuestro hace una referencia muy precisa de lo antes mencionado: “... perdona nuestras ofensas como también nosotros perdonamos a los que nos ofenden; no nos dejes caer en tentación y líbranos del mal”. De manera fraternal, haciendo uso de la religión como medio de tormento, de persuasión pero también de glorificación y clemencia, el monarca en palabras del virrey decía: “salgamos prontamente de tantas disensiones; disgustos y privaciones como van experimentadas en seis años de trabajos y penalidades, y no se perdone diligencia ni fatiga para disfrutar seguidamente del sosiego y tranquilidad necesarias”.³⁴¹ Por último, el virrey Apodaca exhortaba a los súbditos arrepentidos que ya formaban parte de sus fuerzas, a defender con su propia vida si fuese necesario a los vasallos fieles del rey, que

³⁴⁰ *Ibidem*, fs. 4-5.

³⁴¹ *Idem*.

obedecieran las órdenes de manera estricta con el fin de lograr la pacificación del virreinato, que era el principal objetivo que se había propuesto.

Se dirige a los insurgentes con el término de “hombres desgraciados” e “ignorantes” por estar actuando de manera errónea, por seguir ideas de “falsos filósofos” y vivir en el engaño. Inmersos en la anarquía, el fanatismo, el libertinaje, el caos y la perversidad por mantener una rebelión contra el legítimo Soberano. Solicita que se acerquen a él, que tiene amplísimas facultades para concederles el indulto en nombre del rey Fernando VII, y que (como un padre que perdona a sus hijos) los recibirá con el mayor júbilo, perdonará sus errores y los guiará por el buen camino (como un pastor guía a las ovejas de un rebaño) y continua su discurso diciendo que:

nada os detenga, romped esos grillos de las pasiones que os aprisionan y tienen sumergidos tal vez en la desesperación; deshaced los del vano temor que os impiden aproximaros, y seréis tratados con la benevolencia de un padre, como muchos miles lo están disfrutando desde mi arribo a este Reyno, que vueltos de su letargo se hallan en el día gozando con sus familias del fruto de sus labores en paz y tranquilidad.³⁴²

El virrey Apodaca hace un llamado a la población novohispana a ser españoles de corazón, exalta las virtudes del rey Fernando VII y pide la obediencia al monarca, enaltece la grandeza de España poniéndola como una nación distinguida de la cual deben sentirse orgullosos, en pocas palabras, buscaba fomentar el patriotismo español en todos los habitantes de la Nueva España, pero sobre todo en aquellos que seducidos por la vorágine insurgente decidieron rebelarse contra lo más sagrado, la religión, su rey Fernando VII y a España y buscar la independencia del virreinato.

Llama mucho la atención y resulta todavía más interesante la manera en que las autoridades tratan de convencer a los rebeldes de dejar el partido de la insurgencia, pues según el virrey al hacer mención sobre este aspecto señala con tono de asombro y de regaño:

¡Qué harían vuestros mayores si se levantasen de los sepulcros que los ocultan a nuestra vista! (se refiere a ancestros fallecidos de los rebeldes). ¡Qué harían al observar a sus hijos que dexaron en el prosperidad y abundancia, que los educaron en la más exacta obediencia a las leyes, en la más escrupulosa subordinación a los Gefes y Magistrados, en la más fina lealtad a su Rey y señor el Monarca, el Soberano

³⁴² *Ibidem*, fs. 6-7.

de España y sus Indias; que los instruyeron en la creencia más pura de la Religión católica! ¡Qué harían al verlos olvidados de su glorioso origen, rebeldes y envueltos en tantos males y desafueros!... Volverían gustosos a ocultarse en la obscuridad de sus tumbas por no ser testigos de tales excesos y desgracias consiguientes.³⁴³

Continúa el virrey con un dialogo donde amenaza explícitamente a los rebeldes. Pero antes de la amenaza, viene un recordatorio de la piedad del Rey, inmediatamente después de este recordatorio y advertencia, el dialogo se modifica en un tono abruptamente hostil:

Si presindis de la bondad con que os he tratado y recibido luego que habéis presentado detestando la rebelión susbsistis en ella, y permanecis en vuestra obstinación por mas tiempo; temed que corte el hilo de vuestros desarreglados procedimientos la espada de la justicia, y entonces echaos la culpa a vosotros mismos.³⁴⁴

Resulta sumamente interesante cómo la amenaza de las autoridades se muestra a la par de la piedad, es decir que una sin la otra no tienen razón de ser. El rey tenía la facultad de conceder el perdón, pero también el poder de castigar. En el fragmento citado llama la atención cuando se refiere a los “desarreglados procedimientos” como dando a entender lo injustas que eran las leyes de aquel momento, y sobre todo cuando se trataba de conceder el perdón y que al final de cuantas nadie más tendría la culpa más que los propios rebeldes por no acogerse a la piedad del rey.

Puede apreciarse claramente en los últimos dos párrafos del documento a quienes va dirigido. Encontramos tres personalidades distintas. En primera instancia está dirigido a los fieles vasallos del rey a quienes ofrece protección (e incluye a sí mismo a los indios), garantizándoles la conservación de su vida, sus bienes y salvaguardar a sus familias. Los siguientes son los extraviados, a quienes está dispuesto a extenderles su mano generosa, con el fin de sacarlos de todos su males. Y por último a los obstinados e incorregibles a quienes a pesar de que su corazón le dicta lo contrario tendrán que ser castigados, pero espera que esto no se lleve a cabo “pues espero en Dios que apresuradamente vendrán a gozar de los beneficios que la piedad de S. M les dispensa tan generosamente”.³⁴⁵

³⁴³ *Ibidem*, fs. 7-8

³⁴⁴ *Ibidem*, fs. 8-9

³⁴⁵ *Ibidem*, f. 10.

•••••

Hablando de los nuevos aportes de la historiografía dedicada al proceso de la Independencia, este trabajo tiene el objetivo de rescatar las dos caras de una misma moneda, es decir, no sólo se centra en estudiar la lucha desde el lado de la insurgencia, como a menudo se había hecho durante los siglos XIX y XX, esto con la finalidad de dar legitimidad a sus gobiernos. Los gobernantes posteriores a la independencia se identificaban en una primera etapa con el imperio, más que con la República, pero poco a poco ésta última logró imponerse sobre la primera. Los gobiernos liberales se encargaron de ensalzar a los líderes de la insurgencia, Miguel Hidalgo, José María Morelos y Vicente Guerrero, dejando fuera al consumidor Agustín de Iturbide. Así la historiografía se fue desarrollando, y siempre se analizó parcialmente. Afortunadamente la nueva historiografía busca analizar en su totalidad los procesos y entender ambas caras de la historia. Queda aún pendiente estudiar a muchos de los personajes realistas para poder tener un mejor entendimiento de la lucha por la independencia.

JUAN RUIZ DE APODACA, VIRREY DE NUEVA ESPAÑA, 1816-1821



OBRA DE JOSÉ ARIAS FAVILA, *JUAN RUIZ DE APODACA*, 1819, ÓLEO SOBRE TELA, MUSEO NACIONAL DE HISTORIA, SECRETARIA DE CULTURA. INAH.MX.IMAGEN TOMADA DE INTERNET.

4.4 Delitos que no alcanzaban el indulto

En un intento por tratar de comprender la definición de cada uno de estos delitos, iremos analizando cada uno de manera individual, no como una simple lista de súper, sino más bien, buscaremos ir más allá para obtener una definición más adecuada y más profunda de cada uno de los delitos mencionados. Para este apartado nos basaremos en textos emitidos por las autoridades españolas como lo son las siete partidas de Alfonso el sabio y la Novísima recopilación, así como también el texto del jurista italiano Gaetano Filangieri, la *Scienza de la Legislazione*, publicada en 1780. Iniciaremos con las *Siete partidas* de Alfonso “el sabio” escritas durante su reinado. En este documento, en la séptima partida dedicada a las acusaciones y malfetrías que hacen los hombres, en el segundo título denominado “de las traiciones” se aborda el tema del **Crimen de Lesa Majestad** (*laese maiestatis crimen*).

Este crimen afectaba directamente contra la persona del rey. Las Siete Partidas lo definen como “yerro de traición que hace hombre contra la persona del rey. Y traición es la más vil cosa y la peor que puede caer en corazón de hombre”, de ahí se desprenden tres aspectos que son opositores a la lealtad y estos son “la injusticia, mentira y vileza”, estas actitudes propiciaban que los hombres actuaran “contra Dios y su Señor natural, y contra todos los hombres, haciendo lo que no deben hacer”, por ello, el delito de lesa majestad también implicaba el delito de lesa divinidad.³⁴⁶ Por lo que concierne a la traición la define como “traer un hombre a otro, bajo semejanza de bien, a mal; y es maldad que echa fuera de sí la lealtad del corazón del hombre; y caen los hombres en yerro de traición de muchas maneras”.³⁴⁷ Dentro de los catorce aspectos que abordan la traición al rey, menciona como el más importante al primero de ellos, donde señala que, si algún hombre pretende darle muerte a su rey o hacerlo “perder la honra de su dignidad” éste será el que deba recibir el castigo más cruel y severo.³⁴⁸

En cuanto a los **Delitos Contra la Divinidad**, Filangieri señala que en la sociedad existe un pacto entre el individuo y la divinidad, “como hombre y como ciudadano”. Plantea que los pecados cometidos por “el ciudadano” deben ser castigados por las leyes seculares, de esta forma podemos entender que, sufren la conmutación pasando de pecados a delitos, que pueden

³⁴⁶ Eugenia Molina, “Entre susurros y rumores: la fidelidad a la monarquía y el delito de lesa majestad real en una ciudad periférica del imperio español (Mendoza, 1782)” en *Revista de historia del derecho*, no. 44, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, julio, 2012, consultado en línea el 21 de junio de 2022.

³⁴⁷ Alfonso X *El Sabio*, *op cit.*, p. 95.

³⁴⁸ *Idem*.

ser juzgados y castigados por la justicia de la sociedad, aunque estos hayan sido perdonados por Dios. La divinidad absuelve los pecados con el perdón, pero la justicia civil los castiga, cobrando las faltas que se hayan cometido contra ella. Quien viole dicho pacto entre ciudadano y divinidad será castigado de acuerdo al impacto que éste haya ejercido sobre el orden social, de esta manera, aumenta el valor del delito cometido, dando como resultado el incremento de la pena, es decir, si el delito fue demasiado grande, la pena y el castigo serán sinónimos del mismo.³⁴⁹

Otro de los crímenes que se desprenden del delito de lesa majestad (traición), es el denominado **Monedero Falso** y la **Falsificación** de los sellos del monarca, pues éste afectaba directamente las arcas reales.³⁵⁰ En la Novísima Recopilación con respecto a la pena de falsificación de sellos y moneda del rey y de cualquier prelado, la pena consistía en la pérdida de la mitad de sus bienes para la Cámara. También señalaba que a quienes se encargaran de deshacer o fundir las monedas serían ejecutados, pero se les hacía la invitación de manera cordial a que evitaran estas acciones:

no sean osados de desfacer, ni fundir ni cercenar las monedas de oro y plata y vellon , que agora mandamos labrar, en ninguna de las nuestras Casas de Moneda ni de fuera de ellas, en ninguna parte que sea: so pena que, qualquier que lo hiciere, le maten por ello, y haya perdido y pierda todos sus bienes; y se repartan la mitad para nuestra Cámara , y de la otra mitad sea la mitad para el acusador , y la otra mitad para el Juez y executor que lo sentenciare y executare.³⁵¹

Debido a su gravedad, estos delitos eran considerados también como crímenes de lesa majestad y no alcanzaban el indulto. Eran castigados con la pena de muerte, así lo precisaban las leyes de las siete partidas:

Cualquier hombre que hiciese alguna de las maneras de traición que dijimos o diere ayuda o consejo que la hagan, debe morir por ello, y todos sus bienes deben ser para la cámara del rey, sacada la dote de su mujer y los deudos que hubiese de dar, y lo que hubiese manlevado hasta el día que comenzó a andar en traición.³⁵²

³⁴⁹ Gaetano Filangieri, *Ciencia de la legislación*, (Col. Filosofía del Derecho), Vol. 1, Edición y revisión de textos por Luis Prieto Sanchís, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2018, pp. 1054-1055.

³⁵⁰ *Novísima recopilación de las leyes de España de 1805*, T. V., en la imprenta de Sancha, MDCCCXV, universidad de Sevilla, biblioteca de la Facultad de Derecho, p. 324.

³⁵¹ *Idem*.

³⁵² Alfonso X *El Sabio*, *op cit.*, p. 96.

La Blasfemia también era uno de los delitos que no alcanzaban la gracia del indulto. De acuerdo a la Novísima recopilación, era una pena que se instituyó como ley por D. Juan I. en el año de 1387, esta pena estaba dirigida a todos aquellos que blasfemaban contra Dios, la Virgen o los santos. El castigo por transgredir esta ley constaba en la mutilación de la lengua y cien azotes públicos a quienes blasfemaran en la Corte o a cinco leguas de su perímetro, y en caso de ser uno de los miembros de la Corte, quien blasfemara en cualquier lugar del reino, se le aplicará el mismo castigo y además se le confiscará la mitad de todos sus bienes, para la Cámara y la otra para el delator.³⁵³

La Sodomía se conocía también como “**Delito Nefando**”, esta ley se estableció por D. Fernando y Dña. Isabel en el año de 1497 y estaba enfocado en perseguir y castigar la homosexualidad. Se consideraba que ofendía directamente a Dios e iba en contra del orden natural

contra el qual las leyes y Derechos se deben armar para el castigo deste nefando delito, no digno de nombrar, destruidor de la órden natural, castigado por el juicio Divino; por el qual la nobleza se pierde, y el corazon se acobarda, y se engendra poca firmeza en la Fe: y es aborrecimiento en el acatacamiento de Dios, y se indigna a dar a hombre pestilencia y otros tormentos en la tierra...³⁵⁴

Este delito era considerado de **Herejía** y de **Lesma Majestad**, aunque también podemos considerarlo dentro de los delitos contra la divinidad por el hecho de ir contra la ley natural de Dios. El castigo para el delito nefando, de acuerdo a la novísima recopilación, era que una vez comprobado:

sea quemado en llamas de fuego en el lugar, y por la Justicia á quien pertenesciere el conocimiento y punicion de tal delito: y que asimismo haya perdido por ese mismo hecho y derecho, y sin otra declaración alguna, todos sus bienes así muebles como raíces; los quales desde agora confiscamos y aplicamos, y habemos por confiscados y aplicados á nuestra Cámara y Fisco.³⁵⁵

A pesar de ser un delito brutalmente castigado, la pragmática de Felipe II de 1598, empeoraba más el castigo y establecía que se aplicara la ley a pesar de no estar comprobado el delito nefando por ningún testigo. Dicha pragmática buscaba mantener el control de estos delitos mediante el uso de la fuerza excesiva de la ley, pero a su vez, una represión ejercida de manera

³⁵³ *Novísima recopilación...*, T. V, p. 317.

³⁵⁴ *Ibidem*, pp. 427-428.

³⁵⁵ *Idem*.

divina, puesto que también era una grave ofensa para Dios por ir contra la naturaleza del hombre. Aquí podemos desvelar claramente que los pecados contra divinidad podían ser castigados por la ley en forma de delitos.

Al **Homicidio de Sacerdote** se le conoció también como **Homicidio Sacrilego**. De acuerdo con las “Siete partidas”, existen cuatro formas de cometer este pecado (delito): la primera de ellas está enfocada al agravio contra los sacerdotes y legos³⁵⁶. Dicho delito fue instituido por primera vez en el año de 1097, en el Concilio de Letrán. Posterior a éste, se realizaron otros, pero fue hasta el segundo Concilio de Letrán llevado a cabo en 1139 donde se estableció el *privilegium canonis* (privilegio del canon), con el cual, se aplicó la pena de excomunión, reservada al papa, como castigo a quienes efectuaran cualquier modo de violencia hacia algún miembro de la iglesia.³⁵⁷ En 1020 las Cortes de León se encargaron de ordenar a las leyes civiles, vigilar y hacer justicia sobre aquellos que cometieran crimen o delito sacrilego. Ante la falta de hacer justicia por su propia cuenta, la iglesia concedió su potestad a las autoridades reales competentes. La multa que se asignaba al agresor consistía en despojarlo de todos sus bienes y éstos se repartían por mitades, una para la familia del clérigo y la otra para las autoridades reales.³⁵⁸ Sin embargo, las Partidas sostienen que la pena por homicidio debía recibir la muerte como castigo, éste se aplicaba tanto en hombres laicos como en religiosos.³⁵⁹ Así pues, mientras la justicia se encargaba del castigo físico o carnal ejercido con la muerte del infractor, la religión se encargó del castigo espiritual, pues al morir excomulgado –de acuerdo con la fe católica- su alma no alcanzaría el descanso eterno, por lo tanto, no solamente era el hecho de perder la vida, sino también la pérdida de su alma.

³⁵⁶ La primera es cuando mete manos airadas en clérigo o en hombre de religión, bien sea clérigo o lego, o varón o mujer; la segunda forzando o hurtando cosa sagrada de lugar sagrado, como si alguno forzase o hurtase cáliz o cruz o vestimenta o alguno de los ornamentos o de las otras cosas que hay en la iglesia a servicio de ella, o quebrantase las puertas, horadase las paredes o el techo para entrar en la iglesia a hacer algún daño, o si diese fuego para quemarla; la tercera es cuando hurtan o fuerzan cosa sagrada de lugar que no es sagrado; y esto sería como si alguno tomase a hurto o a fuerza cáliz o cruz o vestimenta y otros ornamentos que fuesen de la iglesia o estuviesen en otra cosa como en depósito; la cuarta es hurtando o forzando cosa que no sea sagrada de lugar sagrado, así como si alguno hurtase o forzase pan o vino o ropa u otras cosas que pusiesen algunos hombres en la iglesia por guarda, así como en tiempo de las guerras cuando llevan sus cosas a las iglesias, que no se las hurten ni se las roben. Y hay diferencia entre hurto y robo, pues hurto es lo que toman a escondidas, y robo lo que toman declaradamente, por fuerza. Alfonso X *El Sabio*, *op cit.*, p. 19.

³⁵⁷ Mariano Sanz González, “El privilegio del canon en la Corona de Castilla durante el reinado de Alfonso X el Sabio”, en *Revista de Historia del Derecho Europeo* 5-6, 1993-94, Instituto de Derecho Común Europeo., Universidad de Murcia, pp. 134-135.

³⁵⁸ *Ibidem*,... pp. 135-136.

³⁵⁹ Alfonso X *El Sabio*, *op cit.*, p. 101.

En cuanto al delito de **Resistencia a la Justicia**, la Novísima recopilación estableció que el castigo por oponerse a la ley sería conforme a la acción que efectuaran, así, quienes mataran o prendan a algún oficial, serían castigados con la pena de muerte, en cambio, si únicamente hubieran ocasionado heridas, el castigo sería la confiscación de la mitad de sus bienes y se les desterraría por diez años, estas eran las mayores penas por resistirse a la justicia. También existía un castigo menor el cual consistía en el pago de seis mil maravedís y el destierro para aquellos que metieren mano en armas o se juntaran con más gentes para ir contra los oficiales.³⁶⁰

También se mencionan otros delitos, como el caso de **Alevosía**, que no aparece como delito en las partidas ni en la Novísima recopilación, únicamente se hace mención de él refiriéndose a éste como **Aleve** en el Título VII de las partidas, en lo que corresponde a los traidores. De acuerdo a su significado la enciclopedia jurídica señala que es un adjetivo que hace referencia a actos pérfidos, inicuos y de traición, y no solamente se aplica a las personas, también a las acciones.³⁶¹ El castigo por cometer este delito, es el de despojarlo de todos sus bienes para la Cámara y su cuerpo a la merced, así lo señalaba la novísima recopilación, pero si la persona ofendida era el rey o alguien de su familia, el castigo era la muerte, convirtiéndose en crimen de lesa majestad.³⁶²

Con lo que respecta al delito de **Cohecho**, el *Diccionario de autoridades* lo define como “dádiva, dón o paga que recibe el Juez, Ministro o testigo porque haga lo que se le pide, aunque sea contra razón”.³⁶³ Podemos entenderlo también como **Baratería**, dicho diccionario lo define como: “soborno que recibe el Juez por la sentencia que dá”.³⁶⁴

Sobre el delito de **Espías**, la novísima recopilación no lo menciona como un delito, pero si aparece mencionado en la pena séptima del título XVIII que hace referencia a los receptadores y malhechores. La pena señala y ordena:

que ninguna persona, de qualquier condicion que sea, pueda receptor ni encubrir en su casa, huerta, cortijo ó heredad á ninguno de los dichos salteadores; ni los pueda socorrer ni socorra voluntariamente con bastimentos, vestido, pólvora, balas ni otro género de armas; ni les dé avisos, ni les sirva de espías...

³⁶⁰ *Novísima recopilación*, T. V, p. 335.

³⁶¹ <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/aleve/aleve.htm> Consultado el 06 de julio de 2022.

³⁶² *Novísima recopilación*, T.V, p. 323.

³⁶³ *Diccionario de Autoridades*, T. II, 1729. Fecha de consulta: 20 de julio de 2022

³⁶⁴ *Diccionario de Autoridades*, T. I, 1726. Fecha de consulta: 20 de julio de 2022

Quienes no acataran dicha orden, se les castigaría con la “muerte natural”, pero quien se atreviera a entregar vivo o muerto a alguno de los delincuentes se le concedería la gracia del indulto.³⁶⁵

Con respecto al delito de **Falsedad**, este aparece en la partida séptima y señala que es: “mudamiento de la verdad”. El texto menciona algunos ejemplos de cómo una persona puede cometer este delito y señala por ejemplo que cuando algún juez, en un juicio diera información falsa se le puede acusar por cometer este delito; también el caso de un testigo cuando este se presenta y diera un falso testimonio o incluso si negara la verdad aunque éste la supiera,³⁶⁶ es decir, del mismo modo, la omisión de la verdad es considerada como delito de falsedad. Este delito podemos compararlo con el Cohecho y la Baratería ya que presentan algunas similitudes.

Como su nombre lo indica, el delito de **Incendiario**, según el Diccionario de autoridades, se refiere al “autor malicioso del incendio” y se deriva del latín *incendiarius*.³⁶⁷

También podemos mencionar la **Malversación de la Real Hacienda**, que aunque no aparece como tal en la Novísima Recopilación de leyes de España, sí podemos encontrarla en lo que corresponde al tema de los **Hurtos y Ladrones**. En la ley VIII titulada *De las Jurisdicciones ordinaria y de Hacienda en causas de robos de caudales pertenecientes al Real Erario*, señala que en lo que respecta a los robos de “caudales pertenecientes al Real Erario” la jurisdicción ordinaria o la de la Real Hacienda se encarguen de notificar la causa, esto se haría conforme a “lo prevenido por Reales ordenes e instrucciones” y de acuerdo a la demandas del Tribunal que corresponda, sobre lo cual la Real Hacienda contaba con la facultad de realizar y practicar las diligencias que considere necesarias para verificar el robo. El castigo consistía en reintegrar la cantidad robada, aunque también señalaba que se debía aplicar “pena capital, y cualesquiera otras correspondientes á los delitos de que conozcan”.³⁶⁸

El delito de **Infidencia** podemos considerarlo como un sinónimo de infidelidad y **Traición** al rey, por ello fue uno de los delitos más graves que pudieran cometerse, motivo por el cual se consideró de **Lesma Majestad**. En las “partidas” señala que: “si alguno hiciese bullicio

³⁶⁵ *Novísima recopilación...*, T. V, p. 380.

³⁶⁶ Alfonso X *El Sabio*, *op cit.*, p. 100.

³⁶⁷ *Diccionario de autoridades*, T. IV, 1734.

³⁶⁸ *Novísima recopilación...*, T. V, p. 353.

o levantamiento en el reino, haciendo juras o cofradías de caballeros o de villas contra el rey, de las que naciese daño a él o a la tierra” este “debe morir por ello...”.³⁶⁹ Este delito fue por el que muchos insurgentes novohispanos fueron constantemente perseguidos por las autoridades virreinales, y sin embargo, a pesar de ser un delito que no alcanzaba el indulto, muchos pudieron hacerse acreedores al perdón.

³⁶⁹ Alfonso X *El Sabio*, *op cit*, p. 96.

Cronología del indulto durante la guerra de independencia novohispana 1810-1821

1810

- 21 de noviembre. Las Cortes Generales y Extraordinarias ofrecen un indulto militar.
- 31 de diciembre. Indulto concedido por el virrey Francisco Xavier Venegas.

1812

- 25 de mayo. Las Cortes Generales decretan dos indultos con motivo de la publicación de la Constitución de Cadiz.

1815

- 22 de diciembre. El virrey Felix Maria Calleja concede el indulto general por motivo del fusilamiento de José María Morelos.

1817

- 30 de enero. el virrey Juan Ruiz de Apodaca concede el indulto general a los insurgentes.

1811

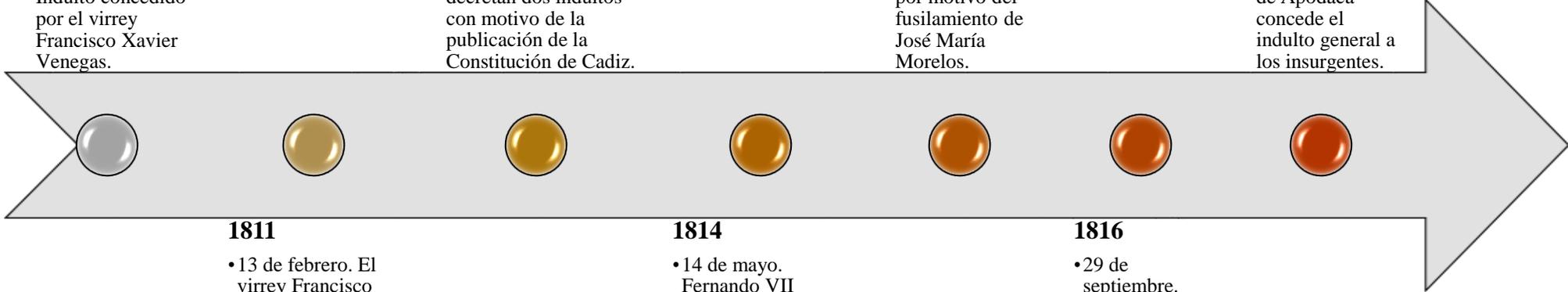
- 13 de febrero. El virrey Francisco Xavier Venegas concede el indulto por motivo la instalación de las Cortes Generales y Extraordinarias.
- 3 de marzo. José de la Cruz ofrece indulto desde Guadalajara.

1814

- 14 de mayo. Fernando VII concede un indulto general.
- 2 de septiembre. Fernando VII concede indulto a militares desertores de España, Indias y el resto de sus dominios.
- 14 de octubre. Fernando VII concede indulto por motivo de su cumpleaños número 30 y por su regreso al trono.

1816

- 29 de septiembre. Fernando VII concede el indulto general por motivo de su matrimonio con su sobrina Doña Maria Isabel Francisca, infanta de Portugal.



1818

- 27 de marzo. El virrey Apodaca concede la real gracia de indulto a Leona Vicario y Andres Quintana Roo.

1820

- 16 de noviembre. Agustín de Iturbide se dirige al sur para combatir a Vicente Guerrero.

1819

20 de diciembre. Fernando VII concede el indulto general por motivo de su enlace matrimonial con María Josefa Amalia de Sajonia.

1821

- 24 de enero. El virrey Apodaca concede el indulto al canónigo José de San Martín.
- 24 de febrero. Iturbide proclama el Plan de Iguala.
- 27 de septiembre. Entrada triunfal del Ejército Trigarante a la Ciudad de México.
- 28 de septiembre. Se firma el Acta de Independencia del Imperio Mexicano.

CONCLUSIONES FINALES

Los años que marcaron la lucha por la independencia novohispana, 1810 a 1821, sin duda constituyen el episodio final en la vida virreinal y abrieron el rumbo a una nueva etapa en la vida política ya como nación independiente, sin embargo, para llegar a su culminación, se tuvo que atravesar por un camino espinoso que duró once años de conflicto, en los cuales, la guerra desarticuló y debilitó todas las actividades que se desempeñaban en el ocaso de Nueva España, años en los cuales, las autoridades virreinales reprimieron con mano dura a los rebeldes, pero también usaron tácticas más suaves y quizá más efectivas que la fuerza para doblegar a la insurgencia, el gobierno tenía “*un haz bajo la manga*”, este era, el indulto.

La investigación presentada permitió demostrar la función e importancia del indulto como instrumento de pacificación durante la gesta independentista, en la cual, de acuerdo con la historiografía, el indulto tuvo mayor auge durante los años posteriores a 1815, a raíz del fusilamiento de José María Morelos (San Cristóbal, Ecatepec, 22 de diciembre de 1815) y a la entrada posterior al gobierno del virrey Juan Ruiz de Apodaca, quien empleó medidas más suaves contra la insurgencia, sin embargo, esto no significa que los indultos se hayan implementado hasta finales de ese año, puesto que poco tiempo después del levantamiento de 1810, el gobierno virreinal se encargó de ofrecer el indulto a los rebeldes, pues en realidad, dicha gracia, era una tradición de España en la cual año con año el rey concedía el perdón a cierto número de reos, los días de jueves y viernes santo. La política del indulto empleada por Apodaca tuvo un gran impacto en la disminución de los rebeldes, y podríamos decir que fue exitosa debido al gran número de insurgentes indultados, pero no alcanzó el éxito en su totalidad, puesto que a finales de 1820, todavía existían pequeños reductos insurgentes que preferían seguir luchando que acogerse al perdón del rey, de haber sido un éxito total, la independencia no hubiera sido posible en 1821 y se hubiese reestablecido el orden político, social y económico del virreinato. El Plan de Iguala proclamado por Iturbide en febrero de 1821, vendría a consolidar lo que tanto anhelaba la Corona: la pacificación del virreinato; al mismo tiempo, consumir la independencia que por once años los insurgentes buscaron sin éxito.

El caso de tres protagonistas de la insurgencia, dejó ver cómo las autoridades concedían el indulto pero también cuando éstas lo negaban. Los casos presentados son los del Dr. José de San Martín, Leona Vicario y Leonardo Bravo; en los dos primeros se mostró la benevolencia

del rey ejercida a través de las autoridades virreinales y de cómo se concedió a cada uno de ellos el indulto real, por otra parte, se presentó el caso de Leonardo Bravo, que es lo contrario a éstos, es decir, cuando el gobierno no concedió el perdón y se encargó de castigar con la máxima pena capital todos los delitos cometidos contra el rey, aunque es justo precisar, que muchos insurgentes que fueron indultados, cometieron todos los delitos habidos y por haber, (delitos de lesa majestad, divina y humana) y aun así se les concedió indulto. En los últimos años de la insurgencia, el gobierno del virrey Apodaca buscó la forma de apaciguar la guerra ofreciendo un gran número de indultos a los insurgentes, contrario a ello, los primeros marcaron una etapa de mayor violencia ejercida por parte de los virreyes Venegas y Calleja con el fin no de apaciguar, sino más bien de exterminar la rebelión en su totalidad. Las medidas más suaves del gobierno del virrey Apodaca, buscaron la conciliación con los rebeldes con el propósito de salvaguardar el virreinato para la Corona española y ganar adeptos a la causa real, es justamente en esta etapa cuando se concedió el indulto al Dr. José de San Martín y Leona Vicario, por otra parte, el caso de Leonardo Bravo ejemplificó el drama que debieron sufrir muchas familias de aquella época frente a las constantes peticiones de indulto que enviaron al virrey para que la pena fuera conmutada por otra, sin poder conseguir el indulto. Leonardo Bravo sufrió la mala suerte de ser aprehendido y juzgado en 1812, año en el cual, aun prevalecían las ideas de exterminar a sangre y fuego la rebelión.

Lejos de ensalzar la vida de los personajes, la investigación mostró el lado humano de aquellos que lucharon por conseguir mejores condiciones de vida, el hecho de que muchos se acogieron al perdón, no es sinónimo de cobardía, ni sinónimo de ir en contra de sus propios ideales, aunque muchas veces este fue el recurso que usaron para salvar la vida y la de sus seres queridos. El someterse al indulto más bien reflejó, el momento por el que un rebelde atravesaba y por la situación que permeaba en el virreinato, en un lugar y tiempo determinado, originando esto, las condiciones o factores que influyeron para que muchos aceptaran el indulto. A fin de cuentas el indulto fue transfigurado por los insurgentes, pues pasó de ser un instrumento empleado por las autoridades realistas para conseguir la pacificación y sometimiento, a convertirse en el medio con el cual los rebeldes podían salvar la vida y la de sus familias.

En la investigación también se analizó el discurso empleado por las autoridades virreinales, las cuales eran las encargadas de ofrecer el indulto a los rebeldes en nombre del rey.

Las proclamas y bandos de indulto muestran –de acuerdo con la investigación- un lenguaje dual, que consistió en el perdón o el castigo. En la primera acepción el rey buscó mediante el uso de la gracia, de la bondad y la clemencia el arrepentimiento de los vasallos que hayan incurrido en los males a la patria, al rey y a la religión; por otra parte, podía ser el más cruel y tirano si no se obedecían sus órdenes. El uso del lenguaje teológico moral también se usó como un medio de persuasión a los rebeldes, el cual estuvo lleno de amenazas en las que se veían involucradas sus creencias religiosas católicas cristianas. En una sociedad sumamente católica, los rebeldes sabían que constantemente se enfrentaban a la muerte en cada uno de los enfrentamientos que tenían contra el ejército realista, esta no era su mayor preocupación, sino la falta que estaban cometiendo contra Dios y como consecuencia la pérdida de su alma.

Por otra parte, hablando de los nuevos aportes de la historiografía dedicada al proceso de independencia, este trabajo representa un estudio novedoso, el cual, pocas veces se ha realizado, puesto que como se ha señalado desde un inicio, el tema del indulto ha sido poco estudiado y solo se ha limitado a hacer menciones generales sobre el tema. Esta investigación no sólo se centró en estudiar la lucha desde el lado de la insurgencia, como a menudo se había hecho durante los siglos XIX y XX, se buscó analizar en su totalidad los procesos y entender ambas caras de la moneda, de cómo el indulto afectó o benefició a insurgentes y realistas.

Queda aún pendiente estudiar muchos otros aspectos sobre el indulto y otros más que tengan relación con este tema. Sería importante analizarlo desde otras perspectivas historiográficas que puedan dar mayor luz a lo aquí presentado, por ejemplo un análisis del indulto abordado desde la historia regional, que permita ir creando piezas con el fin de armar el rompecabezas histórico del indulto durante la insurgencia mexicana, o incluso, hacer un análisis que aborde el complejo y convulso siglo XIX al XX, para obtener una mayor comprensión de nuestro pasado.

BIBLIOGRAFÍA

Archivos consultados:

Archivo General de la Nación:

Indiferente virreinal

Operaciones de guerra

Centro de Estudios de Historia de México Carso:

Clasificación: independencia

Fondo: Impresos de Martín Carracedo 1810-1883

Hemeroteca Nacional Digital de México, UNAM:

Gaceta del Gobierno de México

Obras de consulta

Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811, reimpresión de orden de gobierno, Imprenta Mayor de la Ciudad, Sevilla, 1820, T. I.

Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813, T. III, Decreto CLXVI, Reimpresión del orden del Gobierno, Sevilla, imprenta mayor de la ciudad, 1820.

Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, imprenta Real de Madrid de orden superior en el mismo año.

Decretos del Rey Don Fernando VII año primero de su restitución al trono de las Españas, por don Martín de Balmaceda, T. I., Imprenta Real, Madrid, 1818.

Decretos del rey Don Fernando VII, año tercero de su restitución al trono de las Españas, por Don Fermín de Balmaceda, T. III, 1816, Madrid, en la imprenta real, año de 1819.

HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan E., *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar, (Col. Clásicos de la independencia), Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, 2021.

Novísima recopilación de las leyes de España de 1805, T. V, en la imprenta de Sancha, MDCCCV, universidad de Sevilla, biblioteca de la Facultad de Derecho.

Bibliografía consultada

AA.VV., *Voces insurgentes, declaraciones de los caudillos de la independencia*, INEHRM, México, 2010.

AGÜERO, Alejandro, *Castigar y perdonar cuando conviene a la república. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008.

ARCHER, Christon I., “Los dineros de la insurgencia, 1810-1821” en Allan J. Kuethe, Juan Marchena (eds.), *Soldados del rey. El ejército borbónico en América colonial en vísperas de la independencia*, Universitat Jaume I, 2005.

ARCHER, Christon I. “Soldados en la escena continental: Los expedicionarios españoles y la guerra de la Nueva España, 1810-1825”, en Juan Ortiz Escamilla (Coord.), *Fuerzas militares en Iberoamérica. Siglos XVIII y XIX*, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, México, 2005.

ARCHER, Christon I., “En busca de una victoria definitiva: El ejército realista de Nueva España, 1810-1821” en Marta Terán, José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Las guerras de independencia en la América española*, El Colegio de Michoacán/Instituto Nacional de Antropología e Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2010.

ARENAL FENOCHIO, Jaime del, *Un modo de ser libres. Independencia y constitución en México, 1816-1822*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 2002.

ARROM, Silvia Marina, *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*, traducción de Stella Mastrangelo, Siglo XXI Editores, 1ª reimpresión 2011, (1ª edición en inglés 1985; 1ª edición en español 1988), México.

ÁVILA, Alfredo, Guedea Virginia, Ibarra Ana Carolina, (Coords.), *Diccionario de la independencia de México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010.

BENÍTEZ GONZÁLEZ, Florencio, *El Plan de Iguala en la historiografía de su época*, (Col. Yohuala), México, 2001.

BENÍTEZ GONZÁLEZ, Florencio, *La independencia de México. Historia, tradición y modernidad*, Ediciones Quinto Sol, México, 2010.

BRAUDEL, Fernand, *La historia y las ciencias sociales*, 1ª edición 1968, traducción de Josefina Gómez Mendoza, Alianza Editorial S.A., Madrid, 1970.

CASTILLO, Andrés del, “Acapulco, presidio de infidentes 1810-1821”, en Ana Carolina Ibarra (Coord.), *La independencia en el sur de México*, Universidad Nacional Autónoma de México/Facultad de Filosofía y Letras/ Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2004.

DALTON, Margarita, *Breve historia de Oaxaca*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México, 2004.

FILANGIERI, Gaetano *Ciencia de la legislación*, (Col. Filosofía del Derecho), Vol. 1, Edición y revisión de textos por Luis Prieto Sanchís, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2018.

GARCÍA, Genaro, *Leona Vicario. Heroína insurgente*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, versión digital, México, 2020.

GAY, José Antonio, *Historia de Oaxaca*, (Col. Sepan cuantos) prólogo de Pedro Vásquez Colmenares, 7ª edición, Núm. 373, Editorial Porrúa, 2014.

GINZBURG, Carlo, “Microhistoria: Dos o tres cosas que se de ella”, traducción de Judit Tolentino, en *Manuscripts: revista d’història moderna*, 1994, No. 12.

GÓMEZ SANTANA, Laura Guillermina, “Castigo e indulto: La junta de seguridad pública y buen gobierno de Guadalajara, 1811-1813”, en *Historia Caribe*, vol. V, No. 16, Universidad del Atlántico, Barranquilla, Colombia, 2010.

GRANADOS MACÍAS, Claudio Antonio, *La justicia criminal local novohispana. El caso de la Alcaldía Mayor de Aguascalientes, 1575-1821*, Universidad Autónoma de Aguascalientes/Fiscalía General del estado de Aguascalientes/Ayuntamiento de Aguascalientes, Aguascalientes, 2018.

GUTIÉRREZ VILLAREAL, Francisco Javier, *Nuevo León, Historia del poder judicial*, Fondo Editorial de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León, 2011.

GUZMÁN PÉREZ, Moisés, “Mujeres de amor y de guerra. Roles femeninos en la independencia de México”, en Patricia Galeana *et al*, *Mujeres insurgentes*, Senado de la Republica, Siglo XXI Editores, México, 2010.

GUZMÁN PÉREZ, Moisés, *El insurgente José María Guadalupe Salto. Vida y martirio*. UMSNH, (Col. Bicentenario de la Independencia, No. 15), Morelia, Mich., 2012.

GUZMÁN PÉREZ, Moisés, *Morelos por siempre*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones Históricas, 2015.

HAMMNETT, Brian R., *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional, 1750-1824*, Fondo de Cultura Económica, México, 2010.

HAMMNETT, Brian R., *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú. Liberales, realistas y separatistas, 1800-1824*. Fondo de Cultura Económica, México.

HENSEL, Silke, *El desarrollo del federalismo en México. La elite política de Oaxaca entre ciudad, región y estado nacional, 1786-1835*, 1ª edición en español, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca / El Colegio de Michoacán/El Colegio de San Luis, Oaxaca, México, 2012.

HERREJÓN PEREDO, Carlos *Morelos, antología documental*, Cien de México/ SEP, México, 1985.

HERREJÓN PEREDO, Carlos, *La ruta de Hidalgo*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, 2012.

HERREJÓN PEREDO, Carlos, *Hidalgo: maestro párroco e insurgente*, El Colegio de Michoacán/Editorial Clío, México, 2014.

HERREJÓN PEREDO, Carlos, *Morelos*, El Colegio de Michoacán, 2015.

HERRERO BERNABÉ, Ireneo, “Antecedentes históricos del indulto”, en *Revista de Derecho UNED*, No. 10, 2012.

HESPANHA, Antonio M., *La gracia del derecho: economía de la cultura en la edad moderna*, traducción de Ana Canellas Haurie, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.

HOBSBAWM, Eric J., *Marxismo e historia social*, (Col. Filosófica), Universidad Autónoma de Puebla, México, 1983.

IBARRA, Ana Carolina, *Clero y política en Oaxaca: Biografía del Doctor José de San Martín*, Instituto Oaxaqueño de las Culturas/Universidad Nacional Autónoma de México, 1ª ed., México, 1996.

IBARRA, Ana Carolina, *El cabildo catedral de Antequera, Oaxaca y el movimiento insurgente*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 2000.

JIMÉNEZ CODINACH, Guadalupe, *México. Su tiempo de nacer, 1750-1821*, Fomento Cultural Banamex, México, 2001.

KAYE, Harvey J., *Los historiadores marxistas británicos. Un análisis introductorio*, edición y presentación de Julián Casanova, Universidad de Zaragoza, 1989.

LANDAVAZO, Marco Antonio, *La máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis 1808-1822*, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2011.

LEMPÉRIÈRE, Annick “La historiografía del Estado en Hispanoamérica. Algunas reflexiones”, en Guillermo Palacios (Coord.), *Ensayos sobre la nueva historia política de América latina, siglo XIX*, El Colegio de México, México, 2007.

LEMPÉRIÈRE, Annick, *Entre Dios y el rey: la república. La ciudad de México de los siglos XVI al XIX*, traducción de Ivette Hernández Pérez Vertti, Fondo de Cultura Económica, 1ª ed. en español, 2013 (1ª ed. en francés, 2004), México, 2013.

LEVAGGI, Abelardo, “Las instituciones de clemencia en el derecho penal rioplatense”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 101-102, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, consultado en Biblioteca jurídica virtual: 08/12/20.

LORENTE, Marta, VALLEJO, Jesús, (Coords.), *Manual de historia del derecho*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2012.

MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*, ESPASA, CALPE, S. A.

MARTÍNEZ CARREÑO, Aida, “Más allá de la palabra. Experiencias y reflexiones sobre el uso de fuentes no escritas para el conocimiento de la vida material”, en *Historia crítica*, No. 29, Enero-Junio, 2005.

MEJÍA ZAVALA, Eugenio, “El espíritu republicano en Jaujilla a través de su prensa: la presencia del decreto constitucional de Apatzingán”, en Ana Carolina Ibarra, Marco Antonio Landavazo, *et al*, (Coords.), *La insurgencia mexicana y la Constitución de Apatzingán 1808-1824*, 1ª edición, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas/ Oficina del Abogado General, México, 2014.

MELO FLORES, Jairo Antonio, “El indulto en el proceso de independencia de la Nueva Granada, 1808-1821”, en *Revista Historia y Justicia*, No. 6, Santiago de Chile, abril, 2016.

MIQUEL i VERGÉS, José María, *Diccionario de insurgentes*, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 2016.

MIRANDA ARRIETA, Eduardo, *Nicolás Bravo. Acción y discurso de un insurgente republicano mexicano, 1810-1854*, (Col. Bicentenario de la independencia), UMSNH/IIH, 2010.

MONSALVO ANTÓN, José María, *Atlas histórico de la España Medieval*, Editorial Síntesis/Gobierno de España/ Ministerio de Cultura, España, 2010.

MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, (Col. Sepan cuantos) Editorial Porrúa, México, 2013.

MONTIEL, Rosalba (Comp.), Huesca Irene, *Documentos de la guerra de independencia en Oaxaca*, 1986.

MORENO GUTIERREZ, Rodrigo, *La trigarancia. Fuerzas armadas en la consumación de la independencia, 1820-1821*, Universidad Nacional Autónoma de México/Fideicomiso Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor, México, 2016.

MORENO GUTIÉRREZ, Rodrigo, “La Restauración en la Nueva España: Guerra, cambios de régimen y militarización entre 1814 y 1820”, en *Revista Universitaria de Historia Militar*, Vol. 7, Núm. 15, 2018.

ORTIZ ESCAMILLA, Juan, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México, 1808-1825*, 2ª edición, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/El Colegio de México, México, 2014.

ORTIZ ESCAMILLA, Juan, *Calleja. Guerra, botín y fortuna*, Universidad Veracruzana/ El Colegio de Michoacán, México, 2017.

OLVEDA LEGASPI, Jaime, *Documentos sobre la insurgencia. Diócesis de Guadalajara*, Secretaria de Cultura/ Gobierno de Jalisco/Arquidiócesis de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, México, 2009.

PAVÍA MILLER, María Teresa, “Nicolás Bravo: su vida, acciones, y pensamiento político”, tesis de doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.

ROMO REYES, Jorge Luis, *El indulto en el constitucionalismo mexicano (Desde Cádiz hasta la Constitución de 1917)*, tesis de licenciatura en derecho, Universidad Panamericana, México, 1993.

RUIZ de GORDEJUELA y URQUIJO, Jesús, *El vizcaíno Gabriel de Yermo y los voluntarios de Fernando VII*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, 2010.

SANZ GONZÁLEZ, Mariano “El privilegio del canon en la Corona de Castilla durante el reinado de Alfonso X el Sabio”, en *Revista de Historia del Derecho Europeo* 5-6, 1993-94, Instituto de Derecho Común Europeo, Universidad de Murcia.

SBRICCOLI, Mario, “Justicia Criminal”, en Maurizio Fioravanti, *El estado moderno en Europa. Instituciones y derecho*, Editorial Trotta, Madrid, 2004.

SERRANO ORTEGA, José Antonio, “Las herencias ilustradas y gaditanas en tiempos del absolutismo. Nueva España 1814-1819”, en José Antonio Serrano Ortega, (Coord.), *El sexenio absolutista. Los últimos años insurgentes: Nueva España, 1814-1820*, COLMICH, México, 2014.

SPENCE ROBERTSON, William, *Iturbide de México*, Fondo de Cultura Económica, México, 2012.

TERÁN ENRÍQUEZ, Adriana, *Justicia y crimen en la Nueva España, siglo XVIII*, Editorial Porrúa México/Facultad de Derecho UNAM, México, 2007.

TORRE VILLAR, Ernesto de la, *Los Guadalupes y la independencia. Con una selección de documentos inéditos*, (Col. Sepan Cuantos), Editorial Porrúa, México, 1985.

VAN YOUNG, Eric, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*, Fondo de Cultura Económica, México, 2ª reimpresión, 2011.

Fuentes hemerográficas

HERAS, José Luis de las, “Indultos concedidos por la Cámara de Castilla en tiempos de los Austria”, en *Studia Historica: Historia Moderna* 1 (diciembre), https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/4549

MOLINA, Eugenia, “Entre susurros y rumores: la fidelidad a la monarquía y el delito de lesa majestad real en una ciudad periférica del imperio español (Mendoza, 1782)” en *Revista de historia del derecho*, no. 44, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, julio, 2012.

OLVEDA LEGASPI, Jaime “Gobernar en tiempos de guerra. Los virreyes de Nueva España que enfrentaron la insurrección” en *Relatos e historias en México*, año IX, núm. 107, Editorial Raíces, México, 2017.

PALACIO MONTIEL, Celia del, “Leona Vicario, heroína insurgente”, en *Relatos e historias en México*, Editorial Raíces, Año III, Numero 32, abril 2011.

VILLARROYA, Joaquín Tomás, “Las Cortes de 1810. Primeras medidas”, en *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, N° 1, Universidad de Valencia, 1992.

Fuentes virtuales

Carta de Iturbide en la que informa al virrey Apodaca que Guerrero se ha indultado y respuesta a la misma, en *Memoria política de México*. [en línea], <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/1Independencia/1821-CAI-VA-IG.html>, fecha de consulta: 18 de octubre de 2019.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma DOF 18-11- 2022.
Fecha de consulta: 06/12/22.

Diccionario de Autoridades, Tomo I, 1726. Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019.

Diccionario de Autoridades, Tomo II, 1729. Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019.

Diccionario de Autoridades, Tomo IV, 1734. Fecha de consulta: 28 de octubre de 2019.

Hemeroteca Nacional Digital de México, *Gaceta del Gobierno de México, Bando de indulto*, Félix María Calleja, martes 26 de diciembre de 1815, Tomo IV, No. 840, p. 1403, <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a33697d1ed64f16952b15?intPagina=7&tipo=pagina&palabras=indulto&anio=1815&mes=12&dia=26> Fecha de consulta: 10 de enero de 2019.

Hemeroteca Nacional Digital de México, *Gaceta del Gobierno de México*, T. VI, Núm. 340, martes 26 de diciembre de 1815, UNAM, p. 1403. <https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a33697d1ed64f16952b0f?intPagina=1&tipo=pagina&palabras=indulto&anio=1815&mes=12&dia=26> Fecha de consulta: 15 de enero de 2020.

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/aleve/aleve.htm> Consultado el 06 de julio de 2022.

MONTIEL y DUARTE, Isidro Antonio, *Derecho público mexicano*, Imprenta del Gobierno, en Palacio, México, 1871, T. I., pp. 396, 397, <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=wu.89097425813&view=1up&seq=412&size=125> Fecha de consulta: 4 de febrero de 2018.

ROUSSEAU, Jean Jaques, *El contrato social*, “Edición digital. Derechos Reservados. Biblioteca Digital. © Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa ILCE”. <http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/> Fecha de consulta: 10 de abril de 2018.

X EL SABIO, Alfonso, *Las Siete Partidas*, editorial del cardo, Biblioteca Virtual Universal, 2006.